



# SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1

Periodo Ordinario 2

Tomo I

Número 048

## SESIÓN ORDINARIA

### CORRESPONDIENTE AL DÍA

31 DE MAYO DEL 2016

### SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 24 de mayo del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.
  - A). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Código Familiar para el Estado de Morelos, sobre la alienación parental, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.
  - B). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el decreto número quinientos veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con

las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta en representación de la Junta Política y de Gobierno.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, fracción III; 6, fracciones II, III y IV; 10, 11, 13, 30 y 43, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentada por el diputado Anacleto Pedraza Flores.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para crear la Comisión para la Atención a Víctimas del Delito, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

7. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que contiene el voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas, como materia concurrente. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que contiene el voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 185, de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Julián Delgado Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 295/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo, de fecha 22 de septiembre del 2015, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Otón Gómez Mastache, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por viudez a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 114/2016-IV, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 181 de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Carlos Valero Zagal, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 248/2016-III,

dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

G). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 315, de fecha 10 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Eduardo Montes Ramos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 440/2016-VIII, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

H). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 242, de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ezequiel Garibay Robledo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 305/2016-VI, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

I). Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 242, de fecha 15 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Gonzalo Domínguez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 206/2016-VI, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

J). Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que resuelve la evaluación del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

K). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

L). Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de incluir como beneficiario de esta ley a los pequeños productores, así como también a los de autoconsumo.

M). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la violencia familiar.

N). Dictamen emanado de las comisiones unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### 8. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Céron Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez, Evodio García Romero.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera

Sandoval, Mario Alejandro Muñoz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa, Josefina Rosales Vergara.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Reynaldo Uribe Alviter y Rafaela Gómez Román.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

I). Se retira a petición de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

J). Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que

se modifica el artículo tercero del decreto número seiscientos treinta y seis, por el que se conmemora la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

K). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 38 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de atender de manera inmediata las solicitudes de intervención para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante, cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito; presentado por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a pagar a la brevedad posible, tanto a los maestros jubilados como pensionados el concepto denominado “apoyo al jubilado”, que se entrega cada 15 de mayo, presentado por la diputada Edith Beltrán Carrillo. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a las autoridades educativas del Estado de Morelos y del Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado para que los niveles salariales obtenidos por cada uno de los docentes en la carrera magisterial preserven sus repercusiones en la seguridad social y mantengan el impacto en prima vacacional, aguinaldo y jubilación; presentado por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, firme

convenios de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los 33 ayuntamientos del Estado y demás dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, con el fin de que se ejecuten programas permanentes de activación física para todo el personal que labora en los mismos, a través de la impartición de rutinas deportivas dentro del horario laboral, fomentando con ello la prevención de padecimientos como la obesidad y sobrepeso, que pueden derivar en enfermedades crónico-degenerativas en la población morelense; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se autoriza la inscripción en letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado, la leyenda: “Mártires de Tlaltizapán del 13 de agosto de 1916”, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos y a la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Morelos para que, en coordinación y en ejercicio de sus atribuciones, se lleven a cabo programas de forestación y reforestación en la Entidad; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

G). Proposición con punto de acuerdo parlamentario, para la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento del Caso Tetelcingo; presentado por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. (Urgente y obvia resolución).

H). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua y al SAPAC, establecer una mesa de trabajo el próximo día 08 de junio de los corrientes, con el propósito de resolver el problema relativo al Pozo Montessori ubicado en el predio Cazahuate; presentado por los diputados Francisco Arturo Santillán Arredondo y Mario Alfonso Chávez Ortega. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.
12. Clausura de la sesión.

**PRESIDENCIA**  
**DEL CIUDADANO DIPUTADO**  
**FRANCISCO A. MORENO MERINO**

**APERTURA**

**PRESIDENTE:** Buenas tardes.

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia a los señores legisladores.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRÁ MARÍN:** Buenos días.

Se va a proceder al pase de lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, le informo que tenemos 19 diputados, tenemos quórum.

**PRESIDENTE:** En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, existe quórum legal y se abre la sesión ordinaria de Pleno siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día 31 de mayo del 2016 y son

válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla)

**PRESIDENTE:** Esta Asamblea y a nombre de mis compañeros diputados, da cuenta del regreso a este Pleno de la señora diputada Beatriz Alatraste.

Sea usted bienvenida, señora diputada, es un honor tenerla de regreso.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, le informo que se ha incorporado a esta sesión el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

(Da lectura)

**PRESIDENTE:** A continuación, solicito a la Secretaría...

Adelante, señor diputado Calvo.

**DIP. RICARDO CALVO HUERTA:** (Desde su curul).

Mi gran amigo Presidente:

Solicito que se modifique el orden del día; con fundamento al artículo 98, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito pueda consultar a esta Soberanía para incluir en el orden del día la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica...

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, perdón, el diputado Francisco Santillán desea hacer uso de la palabra.

**PRESIDENTE:** ¿Me permite, señor diputado?

Gracias.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica de este Congreso y a solicitud del señor diputado Ricardo Calvo Huerta, se agrega al orden del día la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Morelos.

Adelante, diputado Santillán.

Gracias, señor diputado.

¿Algún otro comentario, diputado Esaú?

Gracias.

Consulte la Secretaría a los señores legisladores, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Solicito a la Secretaría consulte a esta Asamblea si se aprueba dispensar la lectura de la sesión ordinaria de Pleno, llevada a cabo el día 24 de mayo del 2016.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Está ahora a discusión el acta. Si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** No hay oradores inscritos, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Someta entonces la Secretaría, a consideración de los señores legisladores, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica de este Congreso y como resultado de la votación, se aprueba el acta correspondiente al 24 de mayo del año en curso.

Continuando ahora con la sesión, solicito a la Secretaría dé cuenta con las comunicaciones recibidas.

Adelante.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta con los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Oaxaca por medio de los cuales acusan de recibo y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó el decreto número 266, respecto a la minuta en materia de la reforma política de la Ciudad de México; de igual forma, quedan de enterados de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente y la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio

Constitucional de este Congreso del Estado de Morelos.

Así como el oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas por medio del cual comunican la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de mayo de 2016.

De la misma manera oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual remiten acuerdo mediante el cual informan que se prorroga la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional; asimismo, hacen del conocimiento que se reeligieron los integrantes de la Mesa Directiva que presidirán los trabajos legislativos a partir del 18 de mayo de 2016.

**PRESIDENTE:** Quedan del conocimiento del Pleno.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los congresos de los estados a revisar su legislación penal a fin de considerar, en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Campo Algodonero”, la estandarización del tipo penal de feminicidio, a fin de ajustarlo a la perspectiva de género, a elementos objetivos que no dificulten su acreditación y a ubicarlo como delito de naturaleza jurídica autónoma del homicidio, tomando como referencia la descripción típica del artículo 325 del Código Penal Federal.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual remiten para conocimiento el acuerdo aprobado por el que exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan

hecho para que establezcan y, en su caso, armonicen sus respectivas legislaciones en torno a la figura del divorcio sin expresión de causa, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual remiten para conocimiento el acuerdo aprobado por el que exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y, en su caso, armonicen sus respectivas legislaciones en torno al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala, mediante la jurisprudencia contenida en el expediente 43/2015.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Senado de la República por medio del cual remiten, para conocimiento, el acuerdo enviado al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado de la República, por el que aprueban solicitar a los organismos públicos locales electorales, al Instituto Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas del país realizar las gestiones necesarias a fin de acelerar los procedimientos respectivos para que los recursos económicos derivados de sanciones electorales sean destinadas al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con lo establecido por la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno del Estado, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número quinientos setenta y nueve por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción segunda del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su conocimiento, análisis y efectos legales conducentes.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno del Estado por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número quinientos ochenta y cuatro, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la administración pública del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se da cuenta el Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno del Estado por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número quinientos setenta y ocho, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, en relación al delito del abigeato.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Puntos

Constitucionales y Legislación, Salud y de Desarrollo Agropecuario, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Este Congreso da la bienvenida al señor Vicepresidente Julio Espín Navarrete y le agradece haber asistido, en representación del mismo, a un acto protocolario.

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

**PRESIDENTE:** Doy cuenta al Pleno con el acuerdo emanado de la Conferencia y Programación de los Trabajos Legislativos, del día 30 de mayo del presente año, por el que se toma el acuerdo de dar cumplimiento a la resolución del amparo 942/2015, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito del centro auxiliar de la primera región con residencia en Cuernavaca, Morelos, de fecha 03 de mayo del 2016, interpuesto por el Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Ángel Garduño González, mediante el que se ordena ratificarlo en el cargo, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, es decir, del 19 de julio de 2015, por un periodo de ocho años más.

Esto, queda del conocimiento del Pleno y se instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios turne el presente acuerdo a la Junta Política y de Gobierno, a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes, a fin de proteger en todo momento los derechos de los señores compañeros diputados y se salvaguarde la comunicación hecha por el ciudadano Juez Federal Sexto.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se hace del conocimiento del Pleno que se cancela el turno 419 de fecha 02 de marzo del 2016, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se ordena la inscripción en letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado la leyenda: "Mártires de Tlaltizapán del 13 de agosto de 1916" y la realización de una Sesión Solemne en este municipio conmemorando los cien años de este terrible acontecimiento; que fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, a petición del diputado proponente, Aristeo Rodríguez Barrera.



**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y actualícese los registros parlamentarios.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra a la señora diputada Hortencia Figueroa Peralta en representación de la Junta Política y de Gobierno para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto número Quinientos Veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, diputado Presidente.

Con el permiso de la Asamblea.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presentamos a consideración del Pleno la presente Iniciativa por la que se reforma el Decreto número Quinientos Veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del

Estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1º.- Con fecha 13 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número Quinientos Veintinueve, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

2º.- El artículo 117 fracción VII, establece que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, la cuales deberán realizarse bajo las

mejores condiciones del mercado. Asimismo, establece que las Legislaturas deberán autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

3°.- El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, y correspondan a las Entidades Federativas o Municipios “podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.”

Igualmente dispone que “Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.” Y que “tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.”

4.- La reforma que se propone, tiene como objeto establecer que los recursos que sean contratados al amparo del Decreto que se

reforma, deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. De esta manera, se garantizará que los municipios puedan acceder a mejores condiciones de crédito.

Asimismo, en consideración a la urgencia de los municipios de la Entidad por acceder a la contratación de los empréstitos al amparo del decreto que se reforma, solicitamos que la presente iniciativa sea dictaminada, discutida y votada en esta misma sesión.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 2016 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el título del Decreto 529, el artículo segundo y la fracción II del artículo sexto, publicado el 13 de abril de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5389, para quedar como sigue:

“DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. - ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE, EN CADA CASO, SE DETERMINE CON BASE EN LO QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS,

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE AUTORIZAN; ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y PARA QUE SE CELEBREN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269 EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ANTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO O LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE, EVENTUALMENTE, LO LLEGARA A SUSTITUIR, O BIEN, CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO QUE, EN SU CASO, CONSTITUYA EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON BASE Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO AL ARTICULO QUINTO. - ...

ARTÍCULO SEXTO. - ...

...

I....

II. INSTITUCIONES ACREEDORAS INSCRITAS CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR. LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

EN EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO CESARÁ PREVIA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN LIQUIDADAS LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SIN DETRIMENTO DE QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO PUEDA SEGUIR FUNCIONANDO U OPERANDO COMO MECANISMO DE CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Recinto Legislativo, a treinta días del mes de mayo de 2016.

### CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLES, SECRETARIO; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL.**

**PRESIDENTE:** Gracias, señora diputada.

Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen en esta sesión por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

También, pedirle de una manera muy respetuosa al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, hubo una palabra ahí que me llamó la atención “funcionarios facultados”, ¿Qué son funcionarios facultados? Necesitamos ahí ser muy precisos, señor Presidente, para que acrediten su personalidad, veamos la responsabilidad que tengan y conforme a la nueva Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos se hagan de la fianza conducente para que en el caso de que suscriban algún estudio que hable de la homologación de los empréstitos contra lo que reciben en participaciones federales, ese trabajo sea certificado y tenga una fianza para que no sea en deterioro de los propios ayuntamientos.

Por favor, señor Presidente, con todo respeto.

Señor Presidente, también es muy importante que vaya de acuerdo a la ley recién expedida en el Diario Oficial de la Federación y aprobada por los señores senadores en lo que se refiere a las cantidades y facultades que puedan ejercer los ayuntamientos versus sus participaciones federales.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Julio Espín Navarrete para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 del Código Familiar para el Estado de Morelos sobre la alienación parental.

### DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Muchas gracias, señor Presidente de este Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados;

Público que nos acompaña:

Muy buenas tardes.

### Medios de comunicación.

Compañeros diputados, someto a su consideración la presente iniciativa de decreto que reforma el Artículo 24 del Código Familiar para el Estado de Morelos, referente a la alienación parental, misma que ya les fue entregada con anticipación, por el cual me refiero a sus aspectos generales.

Desnaturalizar cualquier tipo de violencia sigue siendo un trabajo inacabado en la agenda de los derechos humanos.

La complejidad de diversos temas y problemáticas sociales hacen frecuente la división de criterios y opiniones en su estudio. Un ejemplo de lo anterior es la alienación parental.

El término de alienación parental se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo (a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal

La protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos son parte del marco teórico obligado al tratar temáticas relativas a la niñez y la alienación parental no es la excepción. Ésta es una problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes, que hoy este Congreso tiene la obligación de atender.

Para abordar el tema de la alienación parental como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es menester remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, así como al Principio del Interés Superior y a la Autonomía Progresiva de los Derechos de la Infancia, ya que éstos implicaron la necesidad de crear nuevos marcos teóricos y de referencia que trajeron también cambios institucionales como resultado de la búsqueda del reconocimiento de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

De ahí que la presente iniciativa tienda a regular esta conducta a efecto de que si un menor presenta un grado de alienación parental severo, en ningún caso permanecerá bajo el

cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste y se suspenda todo contacto con el padre alienador y el menor deberá ser sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

De ahí que con esta iniciativa se pretende regular que quien incurra en esa conducta y se acredite el daño a los hijos les será suspendido el ejercicio de patria potestad o el régimen de visitas y convivencias que estén acordadas, esto si la alienación es leve o moderada. Pero si el daño es severo, en ningún caso permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de su familia, se suspenderá todo contacto en lo que el niño es sometido a tratamiento y diagnosticado en su trastorno.

Además de que en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el área psicológica que determine el Tribunal Superior de Justicia evaluará a los parientes cercanos para determinar quién se quedará bajo su cuidado mientras recibe el tratamiento que le permita una nueva convivencia con el padre no alienador.

En casos extremos, la salud emocional y física de los menores está en riesgo cuando son utilizados como rehenes de sus propios padres para herir a su contraparte, sin considerar los daños que ocasionan en los niños y la violación de sus derechos.

De lo anterior se colige que cuando se lleva a cabo un procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo en el que se ventilen intereses de niñas, niños y adolescentes, éstos deberán contar con los mecanismos necesarios para defender sus derechos, así como por su minoría de edad, contar con la representación legal adecuada para lograrlo.

Sin importar el juicio del que se trate, me queda claro que existen problemáticas que causan daño psicológico a los menores de edad. De ahí que sí considero necesario los estudios psicológicos. Tal sería el caso de la violencia familiar, el maltrato infantil, el descuido y abandono, entre otros, en los que la autoridad jurisdiccional tendrá que apoyarse en dictámenes especializados para normar su criterio y dictar un

fallo apegado no sólo a derecho, sino a la justicia y en su caso, al interés superior del infante.

Como resultado de lo anterior, niñas, niños y adolescentes cuentan con un mínimo de derechos y garantías que no podrán ser desconocidas por ninguna autoridad.

Así las cosas, esta es la cuenta de la iniciativa que represento ante esa Soberanía.

Por su atención y apoyo a la misma, muchísimas gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias, señor Vicepresidente.

Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Anacleto Pedraza Flores para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5 fracción III; 6, 9 fracciones II, III Y IV; 10, 11, 13, 30 y 43, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Por favor, señor diputado.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:**

Con su venia, diputado Presidente.

Amigos diputados, amigas diputadas;

Medios que el día de hoy nos acompañan:

Intentaré hacer un resumen sólo de esta iniciativa, y bueno la parte introductoria:

El que suscribe, Diputado Anacleto Pedraza Flores, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5 FRACCIÓN III; 6, 9 FRACCIONES II, III Y IV; 10, 11, 13, 30 Y 43, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En donde quisiera hacer solo un resumen, únicamente para destacar que la creación y aprobación de esta ley jamás se ha contemplado a los servidores públicos y trabajadores pensionados del Gobierno del Estado de Morelos como sujetos de la misma, ello a pesar de las aportaciones que realizan no son reconocidos en la ley como beneficiarios ni tampoco su representación en el Consejo Directivo de dicho instituto como órgano del gobierno; no obstante, que han participado en el referido Consejo con voz y voto desde la creación, a través de los líderes de las asociaciones de jubilados y pensionados que los representan, al igual que lo ha hecho durante varios años el Magisterio del Gobierno del Estado de Morelos, en su Sección XIX del SNTE, a través de su representante, tal y como se advierte de las actas de la sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Y bien, en esta iniciativa, lo único que se pretende, compañeras diputadas, compañeros diputados, es hacer que se plasme en la ley lo que en los hechos sucede; es decir, en el Consejo Directivo tienen voz y voto estos trabajadores, pero solamente como una mera concesión.

Les comentaba solamente: sí tienen participación, pero como una concesión, tienen participación en el Consejo y lo que se pretende a partir o a través de esta ley, es de que forme parte ya, que la ley obligue.

En este sentido, es la iniciativa que respetuosamente pongo a consideración de ustedes y lo que estoy pretendiendo reformar es lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.-** Al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado se le reconoce el carácter de organismo público descentralizado Estatal, con

personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propia, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se le denominará al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, como “EL INSTITUTO”; en tanto que, a los Servidores Públicos, a los Trabajadores al Servicio del Estado, a los Servidores Públicos y Trabajadores Pensionados del Gobierno del Estado, así como a todo aquel afiliado que cotice para dicho Instituto en términos de lo establecido en los artículos 7 y 10 de este mismo ordenamiento, se les denominará como “LOS TRABAJADORES”.

ARTÍCULO 4.- “EL INSTITUTO” tendrá por objeto otorgar préstamos Quirografarios, Especiales e Hipotecarios a los trabajadores del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de esta Ley con las obligaciones y derechos que la misma impone:

I.- (...)

II.- (...)

III.- Los Servidores Públicos o Trabajadores al Servicio del Estado que desempeñen un empleo, cargo o comisión de vigencia determinada o indefinida, de base, de confianza o supernumerarios; así también, los Servidores Públicos y Trabajadores Pensionados del Gobierno del Estado.

IV.- Todo aquel afiliado que cotice para dicho Instituto en términos de lo establecido en los artículos 7 y 10 de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley, los Trabajadores a Lista de Raya, los sujetos a Contrato Civil o Laboral y los que desempeñen actividades eventuales o los de emergencia, siempre y cuando no coticen para dicho Instituto.

ARTÍCULO 9.- Para cubrir las obligaciones del Instituto, así como satisfacer los gastos de su Administración se constituye un patrimonio con los siguientes bienes y derechos:

I.- (...)

II.- Aportaciones ordinarias a cargo de los trabajadores, iguales al 6% de sus remuneraciones periódicas vigentes en los términos del artículo 13 de esta Ley.

III.- Las aportaciones ordinarias de las entidades públicas, sobre la base de cantidades iguales al importe de las aportaciones de los trabajadores.

IV.- Las aportaciones extraordinarias que acuerden en común las Entidades Públicas, los Organismos coordinados y descentralizados **con los trabajadores.**

**ARTÍCULO 10.-** Las obligaciones **del Instituto con los trabajadores** nacen concomitantemente con el pago de las aportaciones ordinarias a que están obligados.

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno del Estado y las demás Instituciones cuyos **trabajadores** son sujetos de la presente Ley, deberán dar aviso al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ocurran, de las altas y bajas **de éstos últimos**, así como de las modificaciones de los salarios sujetos al descuento.

**ARTÍCULO 13.-** El porcentaje de aportaciones de **los trabajadores** beneficiarios de esta Ley, a que se refiere el artículo 9, fracción II, se deducirá de su salario presupuestal, entendiéndose como tal, la remuneración que consigne el Presupuesto de Egresos Correspondiente, con relación a la categoría que corresponda **al trabajador.**

**ARTÍCULO 30.-** Los préstamos Especiales con garantía colateral están destinados a resolver problemas económicos urgentes del trabajador, y tiene por objeto aliviar la situación económica apremiante **de éste** y su familia. El Instituto calificará y aprobará en su caso, las anteriores circunstancias, fijando asimismo las condiciones de la garantía colateral.

**ARTÍCULO 43.-** El Gobierno y la Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

El Consejo Directivo estará integrado por **once** consejeros, de la siguiente manera:

a).- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, por sí o por un representante que designe al efecto;

b).- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

c).- Un representante de la Secretaría de la Contraloría;

d).- Un representante de la Secretaría de Administración;

e).- Un representante Sindical del Poder Ejecutivo del Estado;

f).- Un representante Sindical del Poder Judicial del Estado;

g).- Un representante Sindical del Poder Legislativo del Estado;

**h).- Un representante de los Servidores Públicos y Trabajadores Pensionados del Gobierno del Estado;**

**i).- Un representante del Magisterio del Gobierno del Estado de Morelos, Sección 19 del SNTE;**

j).- Un representante del Poder Judicial; y

k).- Un representante del Poder Legislativo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos, en el mes de mayo de dos mil dieciséis.

Muchísimas gracias por su atención, diputadas y diputados.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Anacleto Pedraza.

Quedan del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

**PRESIDENTE:** Muy buenas tardes.

Esta Asamblea, este cuerpo de legisladores da la más cordial de las bienvenidas, en este marco de respeto, a la señora profesora Gabriela Bañón Estrada. Gracias y sean bienvenido todos los señores maestros y miembros de la Sección XIX del SNTE, que acompañan en esta ocasión a la Secretaria General.

Sean ustedes bienvenidos, invitados por el señor diputado Francisco Santillán, por la diputada Edith y por el señor diputado Julio Espín.

Bienvenidos a su casa.

**VICEPRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para crear la Comisión para la Atención a Víctimas del Delito.

Tiene el uso de la palabra, diputada.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** (Desde su curul).

Gracias, Vicepresidente.

Habíamos platicado con el diputado Santillán que se iba a solicitar la modificación del orden del día para anticipar que se tratara el punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta para el pago de prestaciones de los maestros en atención a que ya se encuentran en el Pleno.

Le pediría que lo solicite y que podamos desahogar ese punto.

**PRESIDENTE:** Claro que sí, diputada.

A propuesta de la diputada Hortencia Figueroa Peralta, esta Mesa Directiva solicita a la Secretaría consulte, en votación económica, si es de aprobarse la modificación del orden del día.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Por



instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si es de aprobarse la modificación al orden del día, propuesta por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, a favor por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Secretario.

Da acuerdo a la votación emitida, se modifica el orden del día y tiene el uso de la palabra la diputada Edith Beltrán Carrillo para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a pagar a la brevedad posible, tanto a los maestros jubilados como a los pensionados, el concepto denominado apoyo al jubilado que se entrega cada 15 de mayo.

En uso de la palabra, la diputada Edith Beltrán Carrillo.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:**

Con su anuencia, señor Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas;

Secretaria General de la Sección XIX del SNTE, Maestra Gabriela Bañón, bienvenida a este Recinto que es su casa.

Bienvenidos al Comité Ejecutivo Seccional que acompañan a la Secretaria General, así como también, a nuestros queridos y hermanos maestros jubilados y maestras jubiladas, pensionados que el día de hoy están aquí con nosotros.

Con el gusto de siempre saludarles y decirles que estamos con ustedes.

Con mucho orgullo soy maestra y estoy a lado de los maestros del Estado de Morelos.

La que suscribe, **Diputada Edith**

**Beltrán Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presento para la aprobación del Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, conforme a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El pasado día jueves 26 de mayo, maestros jubilados y pensionados de todos los niveles educativos, encabezados por sus dirigentes sindicales, que en conjunto suman aproximadamente 12 mil maestros, después de manifestarse en la vía pública, acudieron a este recinto parlamentario para solicitar la intervención favorable de esta Legislatura y denunciar la negativa para pagarles el denominado “Apoyo al jubilado” como parte de su conquistas laborales obtenidas y hoy violentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como por los funcionarios vinculados con la atención de los asuntos relacionados con el servicio educativo.

Este pago se venía realizando desde hace aproximadamente 20 años por administraciones gubernamentales anteriores y no constituye, en modo alguno, demandas “extras” que se formulen a las autoridades actuales.

Como referente inmediato, se tiene el “Convenio de Condiciones Generales de Trabajo de Concurrencia Estatal en Morelos”, producto de la revisión de derechos y prestaciones 2013, acordadas entre la parte oficial y la representación sindical, como “Complemento al Acuerdo Nacional celebrado entre la SEP y el SNTE”, en el cual se aprobaron entre otros puntos importantes, los siguientes:

Otorgamiento a los docentes jubilados y pensionados de un apoyo económico, al que se denominó “Apoyo al jubilado”, que se pagaría el día 15 de mayo.

Otorgamiento de recursos para el 2104, para atender la prestación denominada “Ajuste evolutivo”.

Otorgamiento al personal jubilado y

pensionado de un aguinaldo consistente en 50 días adicionales de su salario base vigente.

El documento correspondiente fue firmado por la parte directiva del IEBEM y los representantes sindicales acreditados legalmente. Firmó como testigo de honor Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha de 27 de septiembre del año 2013.

En pleno proceso de transición sobre la implantación de las líneas estratégicas contempladas en lo que se denomina “Reforma Educativa”, esa prestación se pagó en los años 2014 y 2015.

Más tarde, a raíz de los dictámenes emanados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al llamado proceso de armonización entre la normatividad federal y la local, se realizaron varios pronunciamientos respecto de la preservación de los logros laborales y salariales conquistados históricamente.

Fue entonces que se insistió en que los derechos laborales de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados, estaban plenamente garantizados. Por ejemplo, se publicaron comunicados conjuntos como el del 9 de octubre del año 2015, signado entre el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y la Sección XIX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en donde se informó, entre otros puntos:

1.- Que los derechos de los trabajadores de la educación agremiados a la Sección XIX del SNTE estaban plenamente garantizados.

2.- Que no se perdía ni estaba en riesgo ningún derecho ni prestación laboral de los trabajadores de la educación, activos y jubilados.

3.- En razón de lo anterior, se establecía que “los derechos laborales de los trabajadores de la educación estaban garantizados constitucionalmente, así como sus prestaciones laborales, aguinaldo y todas las demás que se encuentren consideradas en el Convenio Nacional de Automaticidad para el Pago de Prestaciones y Salarios, firmado por el SNTE, la

SEP, los gobernadores de los estados y los representantes de la secciones sindicales en las entidades federativas en el año 2014, así como en las minutas, convenios y demás instrumentos legales de carácter laboral signados por la SEP y el SNTE, y por el IEBEM y la Sección XIX del SNTE, mismos registrados en los tribunales laborales de competencia Federal y Local.”

Sin embargo, de manera desconcertante, el Gobierno del Estado ha establecido como política de negociación, el regateo y la negación de las prestaciones históricamente conquistadas por el magisterio morelense. Esto no sucede en otras entidades federativas. Si bien se cumple con los lineamientos establecidos por el Fondo de la Nómina Educativa, ningún mandatario estatal evade la responsabilidad, por un lado, de mantener con recursos propios los logros conquistados por el magisterio y por el otro, de incrementar sus aportaciones en bien de la educación de su Entidad.

No es deseable ni tampoco permisible, que la recentralización de los recursos federales de la nómina educativa, inhiban la responsabilidad de los gobiernos estatales para realizar aportaciones crecientes para la educación. No sólo para mejorar la infraestructura, sino también para valorar el esfuerzo de los maestros, principales actores del hecho educativo, lo cual supera con mucho esa idea de la ausencia de relación laboral a la que aluden las autoridades educativas locales, como pretexto para eludir los adeudos a los que hacemos referencia.

Lo cierto es que, hasta que el gobierno estatal cumpla con la responsabilidad de pagar el apoyo referido, el magisterio jubilado y pensionado, a pesar de su edad avanzada y sus problemas de salud, seguirá movilizándose. Mientras tanto nuestra entidad continuará proyectando una imagen de ingobernabilidad y falta de oficio político en la atención de su problemática.

Compañeras y compañeros diputados, el día 11 de este mes de mayo colocamos con letras de oro en el muro de este recinto, la frase “Al Magisterio Morelense” y entregamos la Presea al Mérito Docente 2016 “General y Profesor Otilio

Montaño Sánchez”, como un justo reconocimiento a la trascendente labor de nuestros maestros morelenses. Hoy, en congruencia con esa noble gesta de esta Legislatura, acudo ante ustedes para solicitar de esta soberanía, la aprobación del siguiente

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a pagar a la brevedad posible el concepto denominado “Apoyo al jubilado”, que se entrega cada 15 de mayo.

**SEGUNDO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo, instruya a quien corresponda, para que se tomen las previsiones y acciones a que haya lugar, con el objeto de que en lo sucesivo se paguen puntualmente los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la educación, y se evite con ello generar ambientes de inestabilidad que perjudican al proceso educativo de nuestra entidad federativa.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones referidas, solicito que este punto de acuerdo sea valorado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

**CUARTO.-** Aprobado que sea el presente, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite pertinente; asimismo, se le solicita enterar a la Cámara de Diputados el avance y concreción de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Recinto Legislativo, a 31 de mayo del año 2016.

### **DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO**

A sus órdenes.

**VICEPRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Vicepresidente, el diputado Santillán pide la palabra.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene la palabra el diputado Francisco Santillán Arredondo.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:**

Muchas gracias, diputado Vicepresidente, le agradezco el uso de la palabra.

Bienvenida, Maestra Gabriela Bañón, Secretaria General de la Sección XIX del Sindicato de Trabajadores de la Educación.

Igual que compañeros del Comité de la Sección XIX y lo mismo secretarios generales de jubilados, pensionados y homologados que el día de hoy nos acompañan.

Ya mi compañera Edith Beltrán Carrillo expuso de manera muy puntual, muy esquemática, compañeras y compañeros diputados, cuál es el sentir de los maestros jubilados y de los maestros pensionados en torno al no pago de este bono, de este bono que tiene más de 20 años que lo llevan cobrando, de este bono que llevan más de 20 años de esperarlo porque muchos aquí son maestros: Anacleto es

maestro, Edith eres maestra, Rodolfo Domínguez es maestro, Lety Beltrán, que hoy no nos acompaña, es maestra, la mamá de mi amigo diputado Carlos Alaniz es maestra, el Maestro Manuel Nava de MORENA, muchos que tenemos... ¿También tu mamá, mi querido Eder? Tu mamá, igual mi señora madre es jubilada.

Y muchos sabemos que este país le tiene una deuda histórica al magisterio y la gran deuda histórica es pagarles bien a los maestros y la gran deuda histórica que tiene el magisterio de este país es que no cobran como debieran y en función del enorme trabajo que realizan y evidentemente, en las negociaciones salariales, como no hay, siempre es el eterno discurso de todos los gobiernos, no vamos a particularizar, de todos colores, olores y sabores, nunca hay dinero y lo quieren compensar con bonos, en función de que por lo menos, en algún momento, tenga un reconocimiento y esto debiera de ser así, no tendría que ser así si le pagáramos bien a nuestros maestros, si el sueldo del maestro fuera de primer nivel en función del trabajo que realizan como pasa en otros países, evidentemente no tendríamos que estar platicando de estas circunstancias, pero desafortunadamente en México no pasa eso, desafortunadamente en nuestro país hay una deuda histórica y curiosamente, con un bono que tiene muchos, muchos años de estarse dando, hoy el señor Gobernador desconoce el pago del mismo.

Por eso la petición a todos ustedes que nos acompañen en un punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a tener sensibilidad hacia el magisterio.

Yo quiero recordar las palabras de un compañero maestro que estuvo aquí, no me van a dejar mentir Edith, Carlos, representantes de mi Presidente Paco Moreno, un maestro que dijo algo que se me quedó muy grabado y nos pidió que se lo recordáramos y por eso lo digo en la más alta tribuna del Estado:

Hace, apenas unos años, nuestro Gobernador Graco Ramírez abanderaba el pago a los maestros, hace unos años Graco era el primero en estar al frente cuando los maestros no

se les pagaba, hoy es el Gobernador, lo único que le pedimos es congruencia, lo único que le pedimos es, así como en algún tiempo defendió a capa y espada los derechos de los trabajadores de la educación, sus bonos y de las diversas prestaciones que los maestros tienen, hoy también le estamos pidiendo que hoy que él está en el poder reconozca y no sólo no tiene por qué abanderar, tiene que cumplir. Eso, eso es lo que hoy queremos.

Nos comentan que, efectivamente, al menos hay un anuncio, respecto a que los maestros homologados, el día de mañana se les va a pagar, esperemos que así sea, vamos a estar muy pendientes de que así sea, porque desafortunadamente también hay una historia de inconsistencias, yo espero que este anuncio que se hizo por parte del Ejecutivo se cumpla efectivamente porque, si con los jubilados y pensionados tenemos un adeudo después de tantos años que dedicaron su vida a la educación, con los homologados tenemos una deuda de reconocimiento, de que el Estado no puede exceptuarse ni olvidar la responsabilidades que como Estado, no la Federación, tiene hacia ellos.

Por eso, compañeras diputadas, compañeros diputados, apelo a la sensibilidad que ha caracterizado a esta Legislatura, a la sensibilidad que ha caracterizado a este Congreso, para acompañar a los maestros en esta petición, para solicitarle al Gobernador del Estado, recordarle que un Gobierno de izquierdas no puede borrar una prestación de un plumazo, no es congruente con la ideología de la izquierda, no es congruente con la esencia de la lucha social que caracteriza a la izquierda, de un plumazo no se borran bonos, de un plumazo no se borran prestaciones, por el contrario, tendríamos que ver más y mejores sueldos, de acuerdo a la ideología de la izquierda para los trabajadores al servicio del Estado.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** ¿Hay algún otro orador inscrito, diputada Secretaria?

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Sí, el diputado Caballero.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Caballero.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Amigas y amigos diputados y diputadas;

Maestra Gabriela Bañón, sea usted bienvenida, le saludamos con mucho afecto.

Maestras y maestros jubilados, pensionados y maestras que nos acompañan:

Yo quiero sumarme a esta oportuna presentación porque nos mueve el afecto fundamentalmente y la gratitud a los maestros, me parece que esa es la razón y hoy, en un afán que me parece significativo, varios grupos parlamentarios estaremos apoyando lo que es justo, pero, sobre todo, lo que es necesario para la vida y salud de muchos hombres y mujeres que dieron su vida por la educación, quiero decir que nuestros maestros constituyen la razón fundamental de toda una tarea de vida, una tarea educativa y a esta Soberanía han acudido muchas veces ellos a hacer un reclamo y me parece que no es, no es una limosna lo que piden, eso quiero hacer precisión, debemos considerar que estas prestaciones han sido consideradas ya en el decreto del Presupuesto de Egresos 2016, ahí están, es decir, no estamos solicitando nada que no haya sido presupuestado.

En ese sentido, el anexo 7 denominado “Transferencias Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas”, consideran las siguientes partidas, la prevención salarial, diecisiete millones cien mil pesos (\$17,100,000.00); previsiones salariales y económicas, \$25,000,000; jubilados, \$271,278,000.00; y pensionados, \$204, 290.000, ya está presupuestado, por tal motivo había sido asignado ya en este Congreso.

Y dentro de estas partidas está considerado el apoyo económico al jubilado que es una prestación al que tienen derecho como parte (usted lo mencionó muy bien), de los convenios suscritos anteriormente; los maestros han recibido este apoyo muchos años y yo creo

que hoy es fundamental continuar con él, porque para muchos de ellos es la única fuente de ingreso que tienen, por eso es fundamental que cuidemos y salvaguardemos esta prestación.

Yo creo que el solo hecho de dedicar toda su vida a una vocación como es la educación nos hace, como dije al principio, admirar, reconocer y agradecer esta tarea que hoy tiene que ser para nosotros los morelenses un signo de gratitud para con nuestros maestros.

En este sentido, yo hago el llamado a todos ustedes; por supuesto que felicito y me sumo al exhorto y al llamado que hacen nuestra diputada y nuestro diputado para que el reconocimiento y el apoyo que como legisladores le demos a nuestros maestros que han formado, nos han formado a todos, muchas generaciones, sea, insisto, un signo de gratitud, de afecto y aprecio para este sector que es fundamental para nuestra vida.

Así que enhorabuena, estamos sumándonos como Acción Nacional a esta iniciativa y vamos apoyar para que el profesor pronto tenga lo que en justicia le corresponde.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

Tiene el uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, diputado Vicepresidente.

Por supuesto, saludo con respeto a cada uno de los maestros y maestras que se encuentran en este Recinto, a la dirigencia sindical del Estado de Morelos, sean todos bienvenidos a ésta, su casa.

Y efectivamente, como aquí hemos escuchado el razonamiento que se ha hecho para poder emitir un exhorto desde el Congreso del Estado, es importante señalar, yo por supuesto que no pondría en duda la necesidad de acompañar a nuestros maestros, de manera especial jubilados y pensionados en el Estado de Morelos, con este antecedente que se tiene de

que durante varios años han percibido una prestación que si bien no está o no ha estado incorporada a la legislación, se ha dado por costumbre, independientemente de qué Gobiernos han estado al frente de este Estado.

Y me parece importante señalar la costumbre, precisamente se reconoce como una fuente generadora de derecho y aunque escuché con atención la defensa que hacía el diputado Santillán, a mí me parece muy importante sólo poner como un antecedente la realidad que hoy vivimos y todos los que estamos aquí sabemos cuáles han sido las condiciones que se han puesto a través de la reforma educativa, a través de la regulación del Fondo Nacional de Educación, pero también creo que es muy importante reconocer que en Morelos, cuando se hizo la armonización, se reconocieron prestaciones de los trabajadores de la educación y me parece también necesario porque tal vez no es un tema solamente de interpretación jurídica de las reformas que se han dado, me parece que también habría la necesidad de acompañar esta petición con la gestión de recursos y yo creo que es necesario, hay diputados que hoy están en el Congreso de la Unión, que fueron diputados de esta Legislatura, que armonizaron la legislación en Morelos y que están convencidos del respeto que se debe dar al pago de las prestaciones de nuestros jubilados y pensionados.

Y quiero poner de ejemplo al diputado Javier Bolaños, a la diputada Lucy Meza, el primero representante del Distrito I, la segunda representante del Distrito III, la diputada Rosalina Mazari, que es también diputada del Distrito IV federal, el diputado Ángel García Yáñez y por supuesto, nuestra diputada federal, también integrante de Nueva Alianza, que es necesario dar un acompañamiento en la gestión de recursos para garantizar, no solamente para este ejercicio sino para cada uno de los ejercicios, un fondo que garantice el pago puntual de las prestaciones de nuestros maestros.

Creo que no está a discusión que el derecho les corresponda porque, insisto, la costumbre es una fuente generadora y efectivamente son derechos que se han adquirido por ese pago que se ha hecho de manera anual,

pero también es necesario actuar con responsabilidad y que en esa exigencia podamos nosotros comprometernos, nosotros como Legislatura, pero también comprometer a otros diputados que hoy tienen una mayor responsabilidad y que es necesario que acompañemos la demanda de nuestros maestros jubilados y pensionados en Morelos.

Es cuanto, Vicepresidente.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputada Hortencia Figueroa Peralta.

¿Hay algún otro orador inscrito, diputada Secretaria?

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** No, diputado Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada Secretaria.

Esta Mesa Directiva instruye a la Secretaría para que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la presente propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a las autoridades educativas del Estado de Morelos y

del Instituto de Servicios y de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado para que los niveles salariales obtenidos por cada uno de los docentes en la carrera magisterial preserven sus repercusiones en la seguridad social y mantengan el impacto en prima vacacional, aguinaldo y jubilación.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:**

Muchas gracias, diputado Vicepresidente.

Los que suscribimos, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Edith Beltrán Carrillo y Julio Espín Navarrete, diputados integrantes del grupo parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presentamos para aprobación del Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguientes

**CONSIDERACIONES**

Que en nuestra Entidad existe un ambiente de tensión que es necesario distender a efectos de evitar que escalen los niveles de conflictividad.

En particular el magisterio morelense, al cual este Honorable Congreso rindió merecido homenaje al reconocerlos situando en este recinto en letras de oro su reconocimiento; son un factor de estabilidad y armonía sociales que debemos ponderar, en beneficio de nuestros hijos.

En 1992, entró en vigor la Carrera Magisterial, como un programa de estímulos para reconocer salarialmente a los mejores maestros y fortalecer con ello la calidad de la educación.

Durante 23 años, los docentes participaron –mediante evaluación– en este programa, logrando escalar diversos niveles salariales que se compactaron a su salario y, consecuentemente, fueron sujetos del descuento correspondiente para su seguridad social y

diversas prestaciones que se contabilizan con el salario de cada trabajador.

Con la reforma educativa, en septiembre de 2013, entró en vigor la Ley General del Servicio Profesional Docente, dando paso a nuevas disposiciones que generan un nuevo Programa denominado Promoción en la Función por incentivos en la Educación Básica. Programa que establece “el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas...” En este sentido, es importante señalar que el estímulo de carrera magisterial continuará siendo sujeto de seguridad social, aguinaldo y prima vacacional, son beneficios alcanzados por el estímulo de carrera magisterial adquirido legal y legítimamente por parte del magisterio, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente.

Es importante destacar los objetivos que se establecieron en sus lineamientos generales de la carrera magisterial, que giran en torno a elevar la calidad de la educación nacional por medio del reconocimiento, estímulo e impulso a la profesionalización del magisterio; y mejorando las condiciones de vida, laborales y sociales de los docentes de educación básica.

La propia autoridad educativa nacional, oficialmente ha indicado que este hecho, no tendrá repercusiones negativas para los docentes y que, el nivel obtenido por cada docente se mantendrá intacto, además de que continuarán sus repercusiones en la seguridad social e impactará la prima vacacional y el aguinaldo.

Algunas autoridades educativas y del ISSSTE han hecho caso omiso de esta disposición y se generan ambientes de incertidumbre que abonan a la tensión y conflictividad que deseamos evitar.

Por tal motivo, solicito a este Pleno del Congreso de Morelos a que le apostemos a la educación pública y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de la educación. “Coadyuemos a elevar la calidad de la educación por medio del reconocimiento e impulso a la profesionalización del magisterio,

en mejorar las condiciones de vida, laborales y sociales de los docentes de educación básica”.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, exhortan a las autoridades educativas y del Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, federales y estatales, para que los niveles salariales obtenidos por cada uno de los docentes en la carrera magisterial preserven sus repercusiones en la seguridad social y mantengan el impacto en prima vacacional, aguinaldo y jubilación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicito que el presente sea calificado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Suscribimos, los diputados integrantes del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, como podrán ver, hay una serie de asuntos que tienen que ver con las prestaciones laborales de los maestros.

Unos, definitivamente son de corte nacional derivados de la reforma educativa, otros de corte estatal como el que mencionábamos en el punto de acuerdo pasado.

Los asuntos de corte estatal, si bien coincido con lo que decía la diputada Hortencia hace unos minutos, tenemos una bancada importante en el Congreso de la Unión, por parte, me refiero a los morelenses; lo cierto que este Congreso puede hacer mucho por modificar o por considerar en el presupuesto del Estado las garantías laborales de los maestros y me refiero al bono que ya se discutió.

En estos temas, en los temas que tiene que ver con carrera magisterial y cuya incertidumbre se está generando, motivado por la reforma educativa, les pido nos acompañen para ser llamados y exhortos a las autoridades

correspondientes.

A ninguno de nosotros que somos garantes de la paz social, que tenemos que ser generadores de tranquilidad de la sociedad, nos conviene que exponamos a nuestro Estado a un conflicto social.

Necesitamos abonar todos para que nuestros maestros y nuestras maestras tengan la tranquilidad y la certeza de que sus prestaciones están garantizadas, lo demás, ellos solos lo hacen, se dedican a educar, a estar al frente de sus aulas, a cuidar a nuestros pequeños, a brindarles educación, nuestra obligación es garantizar y apoyar para que sus prestaciones laborales están garantizadas y de esa manera se cierre el círculo virtuoso de un elemento de la paz social que necesitamos tanto en nuestro querido Estado.

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Esta Mesa Directiva instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.



Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para crear la Comisión para la Atención a Víctimas del Delito.

En uso de la palabra, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, con su permiso, diputado Vicepresidente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18 fracción IV de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de la Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 29 DEL ARTÍCULO 59 y EL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1°. Con fecha 29 de noviembre de 1985, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 40/34, en la que diversas naciones, entre ellas nuestro país, externaron su preocupación en la comunidad internacional por procurar y otorgar protección y derechos a las víctimas del delito.

2°. En esta Declaración se define a la víctima como las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Considera también como “víctima” a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. La Declaración contempla cuatro principios fundamentales de las víctimas de delito como el acceso a la justicia o trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia legal;

recomendando a los estados miembros revisar periódicamente la legislación y prácticas vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, y fomentar medidas y mecanismos para otorgar derechos y recursos adecuados a las víctimas del delito facilitándoles su ejercicio.

4. Si bien México suscribió la Declaración citada y no es vinculatoria, sí representa obligatoriedad moral para el Estado, quienes adquieren el compromiso de implementar en su ámbito interno medidas y mecanismos adecuados para su total cumplimiento.

Es así que en nuestro país se han venido impulsando y puesto en marcha proyectos de protección que gracias al esfuerzo de movimientos de ciudadanos y organizaciones sociales se han expedido leyes de atención, protección y reparación a víctimas del delito.

5. En nuestro Estado de Morelos, con fecha 17 de julio de 2013, se publicó la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el objetivo de garantizar diversos principios tales como el derecho a la verdad, la justicia restaurativa para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos o víctimas de delitos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en materia de derecho internacional humanitario y de los Derechos Humanos, reconocidos en nuestra Carta Magna en su reforma de 2011.

6. Asimismo, con dicha Ley se creó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas, cuya función principal es dirigir la política de atención y reparación a víctimas, misma que coordinará los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las víctimas del Estado de Morelos.

Bajo este contexto y a casi tres años de la aprobación de esta Ley, consideramos necesario que el Congreso del Estado, cuente entre con una comisión ordinaria en la materia.

7. La Comisión cuya creación se

propone, se integrará de manera plural y sus funciones principales serán la atención a las víctimas del delito; coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como con las diferentes instituciones que tienen competencia en materia de ayuda, asistencia y atención a víctimas, apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la ayuda, atención, asistencia, acceso a la verdad y justicia a favor de las víctimas que realicen sus labores en el Estado.

8. En resumen, esta Comisión será permanente, a efecto de que el apoyo a las víctimas sea también continuo, en coordinación principalmente con la Comisión Ejecutiva, a efecto de que las víctimas puedan recibir asesoría jurídica, atención, protección y ayuda, así como restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.

9. Debemos señalar que esta iniciativa pretende fortalecer el trabajo en favor de las víctimas puesto que actualmente el Congreso del Estado participa en el Consejo que es una de las instancias de dirección de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de dos diputados designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a su consideración la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 29 DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

ÚNICO.- Se adiciona el numeral 29 al artículo 59 y el artículo 66 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

1 a 28.-...

## 29.- Atención a Víctimas del Delito

Artículo 66 bis.- Corresponde a la Comisión de Atención a Víctimas del Delito, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I) Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación en materia de víctimas del delito;

II) Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación de los derechos de las víctimas;

III) Los relativos a la creación de instituciones y organizaciones de apoyo a las víctimas en el Estado;

IV) La coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para la atención a las víctimas;

V) Seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los derechos Humanos;

VI) Atención, canalización y seguimiento de las víctimas a las instituciones correspondientes de atención a víctimas; y,

VII) Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean materia de otra Comisión.

### Transitorios

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso.

Recinto Legislativo, a 31 de mayo de 2016.

Es cuanto, muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Antes de dar turno a esta iniciativa que

ha presentado la diputada Hortencia Figueroa Peralta, ha solicitado la palabra el Presidente del Congreso, diputado Francisco A. Moreno Merino.

Tiene el uso de la palabra, diputado.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:**

Gracias, señor Vicepresidente.

Por supuesto que este tema es un tema de la mayor relevancia para el país y para el Estado, particularmente.

Debemos de dividir muy bien los que sean los temas de orden político a los que sean los temas de orden académico, a los que pudieran ser los temas de orden de protagonismo.

Mo podemos lucrar con la permanente ausencia de seres humanos, no podemos politizar en aras de llamar la atención con un tema tan sensible y tan delicado.

No podemos prostituir el ejercicio de la política a vendettas de orden personal o partidistas.

Arquitectos, a planear y construir; ingenieros a calcular y cimentar; académicos, rectores, a ver la academia y la administración; legisladores, a hacer política y encuadrar esto en las leyes.

Un tema tan delicado, compañera Hortencia y permítame sumarme de manera respetuosa a su punto, es pensar en México, es pensar en Morelos y en sus deudos, es pensar que cuando la razón tiene ira ya no hay razón, es pensar que cuando hay cortinas de humo en torno a casos tan importantes, no nos va a permitir ver la realidad de esto.

En suma, quisiera que esto, si usted así lo permite diputada promovente, se traslade también a la Comisión de Puntos Constitucionales para encuadrarlo en un techo de orden constitucional y de orden legal.

No podemos ser títeres de titiriteros, ni permitir que los titiriteros rijan la agenda de un Poder Legislativo.

El Partido Acción Nacional, el PRI, el PRD, el Humanista, el PSD, todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso manifestamos nuestra más seria preocupación sobre lo que está aconteciendo en Tetelcingo, pero lo hacemos con respeto, lo hacemos con guía jurídica, lo hacemos con un respeto entre los poderes y también un respeto entre las autonomías. La participación de este Congreso es serie, es responsable y es serena ¿a favor de qué? De la verdad ¿a favor de qué? De que podamos tener la verdad histórica de un hecho jurídico que hoy lastima a nuestra sociedad, no del protagonismo exacerbado ni las ganas de sacar raja de la muerte de una persona.

A los muertos se les honra con trabajo, no se les lastima con voces encontradas a favor de nada.

Permítame pues, señora diputada, sumarme a su punto, permítame, si así lo dispone usted, poderlo trasladar a Puntos Constitucionales y hacerlo del conocimiento de todas las fuerzas políticas de este Estado para que esta comisión rinda frutos en la verdad histórica y no sólo en el protagonismo político.

Gracias, señor Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, señor Presidente.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese alas comisiones unidas de Investigación y Relaciones Interparlamentarias y Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, la diputada Norma Alicia Popoca desea hacer uso de la palabra.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene uso de la palabra la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

Adelante, diputada.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:**

Con su permiso, Vicepresidente.

Compañeros diputados, diputadas.

Integrantes de esta Mesa Directiva;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación;

Diputada Hortencia:

Para sumarnos como grupo parlamentario de Acción Nacional, agradezco y quiero hacer memoria de un hecho importante: la diputada hacía mención de que la Junta Política en su momento decidió que dos diputados formáramos parte del Consejo de Atención a Víctimas, justo el diputado Edwin Brito y una servidora en la medida de lo que nos permite, pues hemos estado en estas sesiones y hemos señalado, efectivamente, algunas cuestiones, por ejemplo del fideicomiso que debe de avanzar, debe de fluir, desburocratizarse, aunque la implicación de la actuación de otros poderes, como es el poder Judicial, con los jueces y juezas pues también es determinante para calcular o determinar la reparación del daño en la parte económica.

Hemos ya señalado en dos diferentes ocasiones que es necesario revisar la estructura jurídica de la asesoría y acompañamiento a víctimas de las diferentes instancias e instituciones que atienden el tema; indudablemente, el Congreso tenía que tomar parte con una Comisión.

Creo que es necesario que no se politice, que no se revictimice precisamente a estas personas; que los familiares, lo decíamos aquí, no tengan la oportunidad, algunas de ellas, hoy todavía de poder visitar una tumba, una digna sepultura, es doloroso, pero no en aras del dolor vamos a politizarlo y a llevarlo a un alto grado de indiferencia.

Porque al final de cuentas creo que está claro que se necesita una comisión que acompañe, que evalúe, que revise lo que cada institución y en este caso, la investigadora, lo he venido diciendo también en reiteradas ocasiones, por eso pedimos diez millones de pesos para esa Fiscalía, porque indudablemente tiene que haber un equilibrio mayor, entre quien previene que ha sido muy difícil combatir ese problema de la delincuencia y entre quien persigue e investiga y finalmente llega a combatir la impunidad, el

gran problema, no de Morelos, de México, se llama impunidad, hay que combatirla seriamente.

La felicito, diputada Hortencia, nos sumamos.

Gracias.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada doña Norma Alicia Popoca Sotelo.

Estamos, amigas y amigos diputados, en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura, de urgente y obvia resolución, por lo tanto, vamos a solicitar esta Mesa Directiva a la Secretaría pase lista de asistencia de las diputadas y diputados para verificar el mínimo de veinte diputados para poder entrar a estos dictámenes.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se va proceder al pase de lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Vicepresidente le informo que hay una asistencia de 17 diputados.

**VICEPRESIDENTE:** Muchas gracias, diputado Secretario.

Vamos a dar inicio con los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución,

pero también solicitaría a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por favor que invite a los compañeros diputados que se encuentran en este Pleno del Congreso del Estado, que nos acompañen a la sesión para poder cumplir con los 20 diputados que requerimos para la votación de los respectivos dictámenes de urgente y obvia resolución.

Por economía parlamentaria, se solicita a la Secretaría consulte a las diputadas y diputados, en votación económica, si se dispensa la lectura de los dictámenes marcados con los incisos del A) al I), para que sean considerados como urgente y obvia resolución y proceder a su discusión y votación respectiva.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si está de acuerdo con la propuesta dispensar la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al I), de este apartado y que sean considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se dispensa la lectura de los dictámenes marcados con los incisos del A) al I) y son considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede pasar a su discusión y votación.

Insértense de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

**Inciso A)**

**PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN LA LIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E:**

A esta Comisión de Puntos

Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para agregar a las facultades del Congreso de la Unión, expedir una ley general que establezca la concurrencia entre la federación, los estados y los municipios en materia de derechos de las víctimas, enviada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Federal. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, y 60, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54, fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea lo siguiente:

## **ANÁLISIS DE MINUTA**

### **I.- ANTECEDENTES.**

#### **A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.**

Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Senador Enrique Burgos García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, se aprobó el

dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en sesión de Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha veintiséis de abril del presente año, fue aprobado en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Dictamen en sentido positivo respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en Sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente, en los términos en los que fue enviada por el Senado de la República.

## **B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.**

1. Con fecha veintiocho de abril del presente año, se remitió mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-2-805, signado por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente, la cual fue recibida el pasado nueve de mayo de dos mil dieciséis.

2. En Sesión celebrada con fecha dieciocho de mayo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos, determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente, para su dictaminación correspondiente.

### **II.- MATERIA DE LA MINUTA.**

A manera de síntesis el Congreso General propone adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

### **III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.**

El Congreso General con su propuesta, pretende adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente, en los términos siguientes:

#### **Artículo 73. ...**

##### **I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

### **IV.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente. Para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Cabe hacer mención que dicha adición ya había sido aprobada por ambas Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores, sin embargo, quedó pendiente aprobar la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la primera, respecto de la iniciativa del entonces Senador José González Morfín, aunque en ese momento como fracción XXIX-Q, con motivo de que se expidió la Ley General de Víctimas, lo que relegó la reforma materia de la presente.

Además de que derivado de sucesivos Decretos de modificaciones constitucionales en materia de registros públicos de la propiedad y catastros municipales; transparencia y acceso a la información pública; archivos y Sistema Nacional de Archivos; partidos políticos e instituciones y procedimientos electorales; responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y responsabilidad hacendaria de la federación, los Estados y los Municipios, actualmente el artículo 73 de nuestra Ley Suprema ha incorporado textos para las fracciones XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-U, XXIX-V y XXIX-W, por lo que, una de las modificaciones de la propuesta original,

versa sobre adicionar la fracción XXIX-X.

Por último, derivado de la denominada Reforma Política de la Ciudad de México, que trajo como consecuencia un nuevo régimen de instituciones políticas y de gobierno para la ahora Entidad Federativa, superando el concepto de “Distrito Federal” y, por ende, la supresión de esa figura en nuestra Carta Magna.

Así también, tomando en cuenta que se trata de una reforma cuya propósito principal era facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Víctimas, misma que fue promulgada desde el pasado nueve de enero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra corriendo el plazo para la emisión del voto materia del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que al presente Dictamen, se le califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutida y votada en ésta misma sesión.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, pone a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de éste Congreso en los términos siguientes:

**SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REGULAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS COMO MATERIA CONCURRENTES, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE,** lo que se hace del conocimiento al tenor siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general

**LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REGULAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS COMO MATERIA CONCURRENTES.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General que el Congreso del Estado de Morelos emite su voto en términos del artículo precedente.

**TERCERO.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General que el Congreso del Estado de Morelos, para los efectos conducentes que el presente da respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-2-805, enviado por la citada Cámara, mediante el cual se le exhorta a esta Soberanía en uso de sus atribuciones constitucionales para la emisión del voto referente a la Minuta con proyecto de decreto por el que se **adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Recinto Congreso del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP.**



**BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL;  
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN  
ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso B)**

**PLENO DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
EN LA LIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados, enviada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Federal. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, y 60, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54, fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea lo siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA MINUTA**

**I.- ANTECEDENTES.**

**A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO  
FEDERAL.**

Con fecha tres de septiembre de dos mil trece, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para Reformar el segundo párrafo y adicionar un tercero al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos

Segunda para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en sesión de Pleno de la Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados.

En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de

Diputados, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Minuta con proyecto de Decreto por que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en Sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con relación a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de

refugiados, en los términos en los que fue enviada por el Senado de la República.

#### B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha veintiocho de abril del presente año, se remitió mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-891, signado por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Asilo y condición de refugiados, la cual fue recibida el pasado cuatro de mayo.

2. En Sesión celebrada con fecha 11 de mayo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos, determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Asilo y condición de refugiados, para su dictaminación correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis el Congreso de la Unión propone Reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político.

#### III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Congreso General con su propuesta, pretende reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer que el “asilo político” debe ser solicitado por la persona que considera que es perseguido en su país de origen, pudiendo el gobierno mexicano otorgarlo o no.

Mientras que la condición de refugiado, se reconoce por el Estado Mexicano a las personas que se encuentren en nuestro país, porque han huido de su nación al no existir condiciones para su permanencia en él.

Por lo que pone a consideración la siguiente:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo Único. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

#### **Transitorio**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Cabe hacer mención de las modificaciones consisten en lo siguiente.

El criterio aceptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es “la condición de refugiado”. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene como fundamento el derecho humano a solicitar asilo, reconocido, entre otros instrumentos, en el artículo 14 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y no se trata de una concesión discrecional del Estado Mexicano, sino de un reconocimiento de un derecho connatural al ser humano cuando se produzcan los motivos antes dichos.

Respecto de la condición de “asilado”, nuestro país suscribió la Convención sobre Asilo Territorial<sup>1</sup>, mismo que fue ratificado el 24 de marzo de 1981, cuyo artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo Estado tiene derecho, de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.”*

Es decir, queda claro que, para el caso de que una persona solicite asilo político en nuestro país, el Gobierno Mexicano podrá negarlo, caso contrario de los refugiados, que por cuestiones humanitarias tiene obligación de proporcionarlo.

Así también, tomando en cuenta que se trata de una reforma que traerá como consecuencia la clara diferenciación entre el reconocimiento de refugiado y el otorgamiento de asilo político, y que se encuentra corriendo el plazo para la emisión del voto materia del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que al presente Dictamen, se le califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en ésta misma sesión.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, pone a consideración del Pleno el Dictamen sobre el voto de éste Congreso en los términos siguientes:

SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADOS, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE, lo que se hace del conocimiento al tenor siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General, que el Congreso del Estado de Morelos emite su voto en términos del artículo precedente.

TERCERO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso General, que el Congreso del Estado de Morelos, para los efectos conducentes que el presente da respuesta al oficio número D.G.P.L. 63-II-7-891, enviado por la citada Cámara, mediante el cual se le exhorta a esta Soberanía en uso de sus atribuciones constitucionales para la emisión del voto referente al proyecto de decreto por el que se REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN

<sup>1</sup>  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D28.pdf>

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADOS.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN.**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**Incisos C)**

**PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIII LEGISLATURA**

**PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un último párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Revocación de Mandato, presentada por la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico,

así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Diputada Hortencia Peralta Figueroa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un último párrafo a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Revocación de Mandato.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/634/16 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de establecer la Revocación de Mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

“1.- En una democracia moderna, los mecanismos de democracia representativa son expresiones que fortalecen el estado social, democrático y de derecho. No es suficiente en las democracias modernas que los ciudadanos estén vinculados solamente a la designación de sus representantes, sino también a su separación del cargo cuando se incumpla con el mandato popular conforme a las causales que al efecto establezca la legislación local.”

“2o.- Los mecanismos de democracia directa constituyen formas de participación política mediante el ejercicio del voto directo y universal. Su objetivo básico no es la elección de los miembros de los órganos democrático-representativos (legislativo o ejecutivo), sino involucrar al conjunto de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones. Existe una variedad de instituciones de democracia directa, sumada a una pluralidad conceptual y terminológica que genera confusión. Los mecanismos de democracia directa más conocidos son: plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa popular y revocación de mandato.”

“3°.- El vocablo revocar deriva del latín revocare y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”<sup>2</sup>

“En el Diccionario del Español Actual, de M. Seco, se define el término revocar como “anular o dejar sin efecto una disposición o mandato.” Por otra parte, mandato en el propio Diccionario de la Real Academia, es definido como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etcétera.”; mientras que en la obra de M. Seco, en su acepción general, el mandado es entendido como el “contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio.” Revocar es entonces –para los efectos que se analizan–, anular el encargo político, porque la elección confiere al

funcionario un mandato sustentado en un contrato tácito y de confianza, entre electores y mandatario, de ahí que la revocatoria, cuando la ejerce el electorado, permite que el ejercicio de tal encargo retorne a consulta popular, en caso de sospecha de que el funcionario electo es susceptible de ser señalado por pérdida de confianza.”

“4°.- El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un funcionario de un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido.”

“La revocación del mandato originaria del common law, también se le conoce como recall o deposición,, como el mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público. Es la institución mediante la cual, se le reconoce al pueblo su derecho de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirarles confianza. El objetivo de la revocación es que los votantes tengan un control permanente sobre los funcionarios públicos, como lo señala el artículo 39 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que establece que el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de cambiar su o modificar su forma de gobierno, si bien esta figura debe reunir ciertos requisitos para su implementación.

“5°. En este orden de ideas, si bien la democracia representativa que ha adoptado nuestro país, se ejerce a través de funcionarios, quienes se eligen periódicamente, pudiendo estimarse, que el día de los comicios el ciudadano, previa valoración de la gestión de gobierno, estará en condiciones de expresar su voluntad soberana, para lograr una verdadera democracia, en cuanto a la designación de los representantes populares y su eventual revocación de mandato, es necesario que en nuestro sistema jurídico se incluya y regule este tipo de participación directa, en la que a través del ejercicio de la soberanía popular el pueblo designe y remueva a quien ha dejado de

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1984.

abanderar los intereses de la colectividad, porque permitir que continúe en el cargo, puede acarrear como consecuencia, la inestabilidad política y social en casos extremos.”

“6°.- Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por un grupo de diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, aprobó la tesis jurisprudencial número P./J. 28/2013 (9a.), en la que declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Electoral Local, que establecían la figura de la revocación del mandato popular, señalando que son violatorios de la Constitución Federal, porque nuestro Ordenamiento Fundamental dispone de otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVEN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a

través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio

7°. En nuestra opinión, la revocación del mandato constituye un mecanismo de democracia directa, por el cual los ciudadanos tienen el derecho para revocar del cargo, a los representantes populares que designaron

político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

mediante el sufragio, y que incurrieron en alguna de las causales previstas por la propia ley.

El artículo 39 de nuestra Carta Magna, establece que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en *el pueblo*. *Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste*. *El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*”

“Si el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, con mayor razón tiene el derecho de revocar el mandato de sus gobernantes. Pues no puede entenderse al pueblo como depositario de la soberanía si no cuenta con el derecho de revocar el mandato a sus representantes populares.”

“8°.- En este sentido, esta propuesta tiene como objetivo, dotar de base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, estableciendo en nuestro máximo texto constitucional que las legislaturas de los estados tengan la facultad para incorporar en su legislación local, la figura de la revocación del mandato. Asimismo, corresponderá a las legislaciones locales regular a través de la ley respectiva, los procedimientos para hacer efectiva la participación ciudadana a través de esta figura.”

“9°.- Con la presente reforma, se pretende evitar interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la inconstitucionalidad de legislaciones locales que incorporen en sus marcos jurídicos la figura de revocación del mandato como un mecanismo de la democracia directa.”

10°.- El artículo 41 de nuestra Carta Magna, establece que “*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán*

*contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

“Asimismo establece que en su fracción V, que *“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución”*, y en su Apartado C, que *“En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias”*, numeral 9, que la *“Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local”*.”

“Como se aprecia de lo anterior, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación del mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, corresponde a los organismos públicos locales electorales, por lo que corresponderá a éstos llevar a cabo las figuras de participación ciudadana previstas en la constitución federal y en las constituciones de los Estados.”

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro referencial:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno	Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus representantes populares en los términos que disponga la ley.
Artículo 116....	Artículo 116....
...	...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III a IX...	Las legislaturas de los Estados establecerán la revocación del mandato del Gobernador, Diputados

	de las legislaturas y miembros de los Ayuntamientos.  III a IX...
--	---

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

**PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

El artículo 39 de nuestra Carta Magna, establece que:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

Por lo tanto, la propuesta resulta acorde con la facultad soberana de los ciudadanos de elegir, pero también de retirar el mandato a un gobernante, cuando consideren, con fundamento o sin él, que dicho funcionario ha incumplido la función para la que fue sufragado.

Si bien esta Comisión Dictaminadora considera procedente la iniciativa propuesta por la Iniciadora, se proponen las siguientes modificaciones, en el ánimo de enviar al Congreso de la Unión una propuesta más sólida y adaptada a la lógica de la Constitución Federal.

En primer lugar, se modifica el tenor tan amplio que se propone para la figura de la revocación de mandato, toda vez que se considera que solamente debería aplicar para los cargos que tienen periodos constitucionales de seis años. Lo anterior encuentra sustento, en la reforma sobre la reelección, en donde el Constituyente Permanente crea el mecanismo de “premio-castigo” para legisladores y Presidentes Municipales. Por lo tanto, resultaría antidemocrático y contraproducente, que cargos



que tienen un periodo constitucional de 3 años, se les pudiera revocar el mandato antes de ese tiempo, sin mencionar el alto costo para la jornada electoral respectiva.

Por lo tanto, queda únicamente aplicable para Gobernadores y Presidente de la República, y únicamente en la jornada electoral de medio periodo constitucional, es decir, a los 3 años de la toma de posesión.

Con ello, se ahorraría el gasto extraordinario, toda vez que coincidiría con la jornada electoral para legisladores federales, locales y presidente municipales.

Asimismo, en un ánimo democrático, se les permite a los funcionarios electos, prueben su valía en el cargo, en un periodo de 3 años y, posteriormente, la ciudadanía podría elegir si separarlos del mismo o no. Lo anterior, elimina cualquier intento demagógico de separar a una persona de su encargo a la primera decisión impopular.

Igualmente se cambia el sentido de la iniciativa original, por lo que hace al artículo constitucional en el que tendría que incorporarse, toda vez que ésta dictaminadora considera que lo conducente es incluir una fracción IX en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo, anotar con claridad las bases constitucionales de dicho proceso de revocación de mandato.

Dentro de esas bases, se reitera el tema de que tiene que ser el mismo día de la jornada electoral de medio periodo constitucional, que el INE es el único facultado para llevarlo a cabo, que únicamente y de manera definitiva la Sala Superior del Tribunal Electoral puede resolver la impugnación sobre el proceso, así como quien nombraría a la persona que terminaría el periodo constitucional.

Finalmente se modifica la propuesta de artículos transitorios, toda vez que como se incluyen bases para dicho proceso, y se faculta a la autoridad nacional para llevar a cabo éste procedimiento, la esfera de competencia que se propone es únicamente federal y las entidades federativas no necesitan modificar su legislación de ninguna manera, ya que las reglas del proceso

se tendrán en la Constitución Federal y las leyes generales en materia electoral.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

*PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta*

dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

Se ubica la reforma sólo en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando el derecho de revocación de mandato a los ciudadanos.

Se establece que los funcionarios que podrán ser sometidos a revocación de mandato, sólo serán el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados.

El pasado 18 de mayo del presente año, el pleno del Congreso del Estado de Morelos, derogó la figura jurídica de Revocación de Mandato por carecer del sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que causó inquietud entre la sociedad morelense, y resulta prioritario su

incorporación en nuestra Carta Magna, por lo que solicitamos con fundamento en el artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, que el presente asunto se califique como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para que los diputados conozcan el presente asunto y votar en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones expuestas, la propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para que dé así considerarlo el Pleno de este Poder Legislativo, apruebe la iniciativa de referencia de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y consecuencia dicha iniciativa sea remitida al Honorable Congreso de la Unión, para discusión, análisis y dictamen correspondiente, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ponemos a consideración de la Asamblea la aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la VIII. ....

IX. Revocar el mandato del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo siguiente:

La revocación de mandato se someterá a votación a solicitud del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley en la materia.

Únicamente podrá decidirse sobre la revocación, en las elecciones de medio periodo constitucional.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y solamente si por mayoría calificada así se decide, se procederá a revocar el mandato de los funcionarios en cuestión.

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de lo establecido en el numeral 1 de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

La consulta sobre la revocación del mandato para el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, se realizará el mismo día de la jornada electoral de medio periodo constitucional respectivo.

La resolución del Instituto Nacional Electoral sobre la revocación de mandato, solo podrá ser impugnada de manera directa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley en la materia.

En el caso de que resulte procedente la revocación de mandato, el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, respectivamente, nombrarán a la persona que tendrá que desempeñar el cargo por el resto del periodo constitucional.

Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión contará con 180 días para emitir la legislación secundaria en la materia.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

#### **Inciso D)**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **295/2016** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Julián Delgado Guerrero**, bajo los términos siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**D).-** Que con fecha 15 de septiembre de 2015, el **C. Julián Delgado Guerrero**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios

subordinados, en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 20 años de servicio efectivo interrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Julián Delgado Guerrero**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Ochenta y Cinco, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el 03 de febrero de 2016, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).-** Que en fecha 23 de febrero de 2016, el **C. Julián Delgado Guerrero**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

*“AUTORIDADES RESPONSABLES.*

*EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS” (...).*

...

*“LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. (...)*

*ACTOS RECLAMADOS.”*

*1.- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la discusión, aprobación y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, (sic) toda vez que considero es contrario a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así se desprenderá de lo expuesto en líneas subsecuentes.”*

...

*“6.- De LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la aplicación y/o ejecución del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, (sic), así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante del citado artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, (sic).*

*Del contenido del Decreto número 5366 (sic) de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis fecha en que se publicó el decreto 185 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se declara la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, aplicando la norma que se duele de inconstitucional.”*

**IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 24 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **295/2016**.

**V).-** Con fecha 03 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 02 del mismo mes y

año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Julián Delgado Guerrero**, en los siguientes términos:

*“Se otorga el amparo al quejoso JULIÁN DELGADO GUERRERO, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.*

*Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos, por lo que deberán:*

*I. Dejar insubsistente el decreto número ciento ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el tres de febrero de dos mil dieciséis.*

*II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados, a saber: 60%.*

*Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pus únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.*

*El amparo se concede en contra de los actos atribuidos al Gobernador y al Secretario de Gobierno y por ministerio de ley Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencias expidan,*

*promulguen, refrenden y publiquen el Decreto en el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.*

*Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción, de la Ley del Amparo, a que el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal, una vez que se publique el Decreto señalado en el inciso II del párrafo (47) de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cauce ejecutoria el presente fallo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se*

#### **RESUELVE:**

*“ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a JULIÁN DELGADO GUERRERO, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando sexto, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Julián Delgado Guerrero**, con fecha 15 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

**III.** ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones**

**de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud

por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366,**

**EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JULIÁN DELGADO GUERRERO** para quedar en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Julián Delgado Guerrero**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

**Artículo 47.-** *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

*I. Estatales:*

*a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez

realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Julián Delgado Guerrero**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, en el Área de Servicios Públicos, del 02 de junio de 1995, al 03 de junio de 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002, al 02 de marzo de 2003; Policía GOES, en la Dirección GOES, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 2003, al 15 de enero de 2007; Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad pública, del 16 de enero de 2007, al 15 de febrero de 2011; Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2011, al 15 de septiembre de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **i**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°.-** **Se abroga el Decreto Número Ciento Ochenta y Cinco**, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Julián**



**Delgado Guerrero**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Julián Delgado Guerrero**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **i)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **i)** de la citada Ley.

**ARTICULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **295/2016** promovido por el **C. Julián Delgado Guerrero**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

**Inciso E)**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Acuerdo y Expedición del Decreto correspondiente, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **114/2016-IV** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Otón Gómez Mastache**, bajo los términos siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I).-** Con fecha 10 de febrero de 2009, el **C. Otón Gómez Mastache**, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Viudez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo anterior, en virtud de que su finada esposa la **C. Yrene Escorcía Anaya**, prestó sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos hasta la fecha de su fallecimiento, como Maestra de Grupo Primaria Nivel 7 B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria “Álvaro Obregón”, ubicada en la calle 18 de marzo No. 59, Colonia Campesina, en Miacatlán Morelos. A tal solicitud acompañó la documentación exigida por la citada Ley para estar en condiciones de resolver tal petición.

Posteriormente con fecha 24 de marzo de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual reitera dicha solicitud de pensión por viudez, acompañando a dicho escrito copia certificada de la resolución de fecha 26 de junio del año 2009, dictada en el Expediente Número 31/27/09 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se declara como beneficiario de los derechos laborales del extinta trabajadora al **C. Otón Gómez Mastache**. Así mismo acompañó copia certificada del Acta de fecha 02 de octubre de 2014, levantada ante el Juzgado de Paz Municipal de Miacatlán Morelos, por la cual se hace constar que el **C. Otón Gómez Mastache**, dependía económicamente de la **C. Yrene Escorcía Anaya**.

**II.-** Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 22 de septiembre de 2015, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Otón Gómez Mastache**, para otorgarle la pensión por Viudez solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

**III).-** Que el **C. Otón Gómez Mastache**, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

de Morelos con residencia en esta Ciudad, presentó escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades.

**“IV.- NORMA GENERAL Y ACTOS RECLAMADOS:**

*De las autoridades ordenadoras se reclama la aprobación, expedición, promulgación y publicación, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 65, fracción II, inciso c), relativo a los requisitos exigidos al cónyuge supérstite de una ex trabajadora burocrática fallecida para gozar de la pensión por viudez, atientes a que la muerte de la esposa trabajadora, el viudo sea mayor de cincuenta y cinco años de edad o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella.*

*De las autoridades ejecutoras se reclama, la negativa de otorgarme la pensión por viudez solicitada, a través del dictado del dictamen y/o acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2015, con apoyo en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual me fue notificado personalmente a través del oficio CTPySS/LIII/284/2016, el día 11 de enero de 2016, dicho acto constituye el primer acto de aplicación de la norma general que se reclama, puesto que se trata de una norma heteroaplicativa o de individualización condicionada, habida cuenta de que a través este acto (dictamen y/o acuerdo), la norma general que impugno adquiere individualización en el caso concreto sometido a decisión de esta sede judicial.”*

**IV).-** El mencionado Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda de que se trata, quedando registrada bajo el expediente 114/2016-IV.

**V).-** Con fecha 07 de abril de 2016 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 06 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al

**C. Otón Gómez Mastache**, en los siguientes términos:

*“Bajo este orden de ideas, si la autoridad responsable Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince (fojas 111). Determinó negar la procedencia de la solicitud de pensión del aquí quejoso, sustentándose en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos del cual estableció que al impetrante no había cumplido con el requisito de ser mayor a los cincuenta y cinco años al momento del fallecimiento de la trabajadora...” (foja 120), es inconcuso es que ante la inconstitucionalidad del artículo invocado, el acuerdo ahora combatido es ilegal.*

*En conclusión, lo procedente es CONCEDER AL IMPETRANTE OTÓN GÓMEZ MASTACHE, POR SU PROPIO DERECHO, EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, para los siguientes efectos:*

a) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo emitido el veintidós de septiembre de dos mil quince, por la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual se negó al aquí quejoso la pensión por viudez solicitada.*

b) *En su lugar se dicto otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y se le dé idéntico trato al señalado para las cónyuges supérstites, contenida en el la fracción II, inciso a), del mismo precepto legal, a menos que existan causas distintas a las analizadas en el presente fallo y que dieran origen a una imposibilidad distinta a la analizada en esta resolución.*

*Concesión de amparo que se hace extensiva al acto de aplicación del acuerdo reclamado por estar fundado en una norma declarada inconstitucional, aunado a que lo*

*accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra al quejoso el retroactivo que se actualice en términos del numeral 64, del mismo ordenamiento legal, es decir, a partir del día siguiente del fallecimiento de la trabajadora.*

*Finalmente, es conveniente precisar, que a las autoridades que intervinieron en la creación de la ley declarada inconstitucional, no podrá exigírseles cumplimiento alguno, con base en el principio de relatividad que rige a las sentencias de amparo.*

*“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se*

### **RESUELVE:**

...

**“ÚNICO.** LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A OTÓN GÓMEZ MASTACHE, por su propio derecho; respecto de los actos y autoridades, precisados en el resultando primero y por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por viudez solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Dictaminadora debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Viudez presentada por el **C. Otón Gómez Mastache** con fecha 10 de febrero de 2009.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos y acuerdos** para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones**

**de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

**Artículo 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubiniaria, expedida por

el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento. Artículo.

65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. OTÓN GÓMEZ MASTACHE PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR VIUDEZ SOLICITADA, Y**

**SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A SU FAVOR,** en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero de 2009, el **C. Otón Gómez Mastache**, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez**, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada **Yrene Escorcía Anaya**, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente con fecha 24 de marzo de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual reitera dicha solicitud de pensión por viudez, acompañando a dicho escrito copia certificada de la resolución de fecha 26 de junio del año 2009, dictada en el Expediente Número 31/27/09 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se declara como beneficiario de los derechos laborales del extinta trabajadora al **C. Otón Gómez Mastache**. Así mismo acompañó copia certificada del Acta de fecha 02 de octubre de 2014, levantada ante el Juzgado de Paz Municipal de Miacatlán Morelos, por la cual se hace constar que el **C. Otón Gómez Mastache**, dependía económicamente de la **C. Yrene Escorcía Anaya**.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

**Artículo 64.-** La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho

únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

**Artículo 65.-** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

**Fracción II.-** Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

**Inciso a).- La cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

**Párrafo tercero.-** La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

**Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede,** según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

**III.-** Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que la finada trabajadora **Yrene Escorcía Anaya**, acreditó una antigüedad de **30 años, 07 meses, 07 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 16 de enero de 1978, al 28 de febrero de 1991; Profesora  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 01 de marzo de 1991, al 31 de agosto de 1992; Maestra Grupo Primaria, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2004; Maestra Grupo Primaria, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Álvaro Obregón", ubicada en la Calle 18 de marzo,

Número 59, en la Colonia Campesina, en Miacatlán, Morelos, del 01 de septiembre de 2004, al 23 de agosto de 2008, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. Otón Gómez Mastache**. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez**, al beneficiario solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

#### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.-** Se abroga el **Dictamen de Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2015**, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del **C. Otón Gómez Mastache**, para otorgarle la Pensión por Viudez solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2º.-** Se concede pensión por **Viudez**, al **C. Otón Gómez Mastache**, cónyuge supérstite de la finada **Yrene Escorcía Anaya**, quien en vida prestara sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra Grupo Primaria, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Álvaro Obregón", ubicada en la Calle 18 de marzo, Número 59, en la Colonia Campesina, en Miacatlán, Morelos.

**ARTICULO 3º.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario de la trabajadora fallecida, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada

para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, y párrafo segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTICULO 4º.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 114/2016-IV, promovido por el **C. Otón Gómez Mastache**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

### **Inciso F)**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **248/2016-III** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Juan Carlos Valero Zagal**, bajo los términos siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**D).-** Que con fecha 12 de agosto de 2015, el **C. Juan Carlos Valero Zagal**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Operativo de la Policía Ministerial, en la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 21 años, 05 meses, 06 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Juan Carlos Valero Zagal**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Ochenta y Uno, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el 03 de febrero de 2016, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).**-Que en fecha 16 de febrero de 2016, el **C. Juan Carlos Valero Zagal**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

*“AUTORIDADES RESPONSABLES.*

*ORDENADORA:*

*1. EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (...).*

*2. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. (...)*

....

*“ACTOS RECLAMADOS.”*

...

*“Con apoyo en esas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y anexos, se advierte que en el caso se reclaman:*

*I. Del Congreso,... en el ámbito de sus atribuciones:*

*a) La expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracciones I y II.*

*II. Del Congreso, de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ..., todos del Estado de Morelos:*

*b) El acto de aplicación de la norma reclamada, al emitir el Decreto número ciento ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se le concedió pensión por jubilación.”*

**IV).**- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos,

quien por proveído de 18 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **248/2016-III.**

**V).**- Con fecha 02 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 de abril del mismo año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Juan Carlos Valero Zagal**, en los siguientes términos:

*“Se otorga el amparo al quejoso JUAN CARLOS VALERO ZAGAL, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.*

*Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:*

*III. Dejar insubsistente el decreto número ciento ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el tres de febrero de dos mil dieciséis.*

*IV. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados, a saber: 65%.*

*Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pus únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.*

*El amparo se concede en contra de los actos atribuidos al Gobernador y al Secretario*



*de Gobierno y por ministerio de ley Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencias expidan, promulguen, refrenden y publiquen el Decreto en el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.*

*Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción, de la Ley del Amparo, a que el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal, una vez que se publique el Decreto señalado en el inciso II del párrafo (47) de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cauce ejecutoria el presente fallo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se*

### **RESUELVE:**

...

**“SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a JUAN CARLOS VALERO ZAGAL, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”**

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Juan Carlos Valero Zagal**, con fecha 12 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo,

Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su

separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, DE FECHA**

**NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, **EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS VALERO ZAGAL** para quedar en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Juan Carlos Valero Zagal**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**II.-** Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

**III.-** Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

**Artículo 43.-** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*

**I. Estatales:**

**e) La Policía Ministerial;**

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó

fehacientemente la antigüedad del **C. Juan Carlos Valero Zagal**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 05 meses, 06 días** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Judicial “A”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 31 de octubre de 1994; Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de octubre de 1998; Judicial “B”, en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1998, al 31 de agosto de 2003; Judicial “B”, en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 15 de noviembre de 2006; Judicial “D”, en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2006, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial “D”, en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 15 de octubre de 2014; Director Operativo de la Policía Ministerial, en la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 2014, al 07 de agosto de 2015; fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

#### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Ciento Ochenta y Uno**, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de dos mil dieciséis, por el que se

otorga pensión por Jubilación al **C. Juan Carlos Valero Zagal**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Juan Carlos Valero Zagal**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Operativo de la Policía Ministerial, en la Fiscalía General del Estado.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **65%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **h**) de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **h**) de la citada Ley.

**ARTICULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el

presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **248/2016,-III** promovido por el **C. Juan Carlos Valero Zagal**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### **Inciso G)**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **440/2016-VIII** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Eduardo Montes Ramos**, bajo los términos siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**I).-** Que con fecha 18 de agosto de 2015, el **C. Eduardo Montes Ramos**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por

Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 21 años, 21 días de servicio efectivo ininterrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Eduardo Montes Ramos**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Quince, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).-** Que en fecha 14 de marzo de 2016, el **C. Eduardo Montes Ramos**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

#### **AUTORIDADES RESPONSABLES:**

...

**"3. Congreso del Estado de Morelos."**

...

#### **ACTOS RECLAMADOS:**

**"1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de**

*Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

2. *El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto número trescientos quince publicado el nueve de marzo de dos mil dieciséis en el periódico oficial.”*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 15 de marzo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **440/2016-VIII**.

V).- Con fecha 02 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 29 de abril del mismo año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Eduardo Montes Ramos**, en los siguientes términos:

*“SEXTO. Efectos del amparo.*

*En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Eduardo Montes Ramos, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:*

c) *No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;*

d) *Deje sin efectos el decreto número trescientos quince, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el nueve de marzo de dos mil dieciséis; y,*

e) *Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.”*

*Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos,*

*publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.*

*“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se*

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Eduardo Montes Ramos, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Eduardo Montes Ramos** con fecha 18 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la**

**antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5378, EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDUARDO MONTES RAMOS para quedar en los siguientes términos:**

## CONSIDERACIONES

**I.-** Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Eduardo Montes Ramos**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

**II.-** Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

**III.-** Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo*



*dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

**Artículo 43-** *Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

I. *Estatales:*

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

**Artículo 47-** Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Eduardo Montes Ramos**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 21 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo BIS, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1994, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de septiembre de 1999, al 31 julio 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 agosto de 2007; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2007, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

#### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°.-** Se abroga el Decreto Número Trescientos Quince, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Eduardo Montes Ramos**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Eduardo Montes Ramos**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **65%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **h)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **h)** de la citada Ley.

**ARTICULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo

del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **440/2016-VIII**, promovido por el **C. Eduardo Montes Ramos**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### **Inciso H)**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **305/2016-VI** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Ezequiel Garibay Robledo**, bajo los términos siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**D).-** Que con fecha 06 de octubre de 2015, el **C. Ezequiel Garibay Robledo**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios

subordinados, en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, asó como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 23 años, 11 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Ezequiel Garibay Robledo**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cuarenta y Dos, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**III).-** Que mediante escrito recibido en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el **C. Ezequiel Garibay Robledo**, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

*“Autoridades responsables:*

*1. Congreso del Estado de Morelos.”*

...

*“5. Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.”*

...

*“VACTOS RECLAMADOS:*

*1.- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se*

*reclama la discusión, aprobación y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública toda vez que considero es contrario a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así se desprende de los expuestos en líneas subsecuentes.”*

...

*“6.- DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, se reclama la aplicación y/o ejecución del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante al citado artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*Del contenido del decreto número 5366 (sic) de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que se publicó el decreto 242 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se declara la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, aplicando la norma que se duele inconstitucional”*

**IV).-** El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2016 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **305/2016-VI**.

**V).-** Con fecha 02 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 29 de abril del mismo año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Ezequiel Garibay Robledo**, en los siguientes términos:

*“En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, de la citada norma, resulta*

*violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número 242, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el tres de febrero de dos mil dieciséis, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos.*

a) *No se aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.*

b) *Deje sin efectos el decreto número 242, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el tres de febrero de dos mil dieciséis; y,*

c) *Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista*

*Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.*

*Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se:*

## **RESUELVE:**

*“ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EZEQUIEL GARIBAY ROBLEDO, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Ezequiel Garibay Robledo** con fecha 06 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

XIII. (Derogada)

XIV. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones,

así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EZEQUIEL GARIBAY ROBLEDO para quedar en los siguientes términos:**

### CONSIDERACIONES

**I.-** Mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Ezequiel Garibay Robledo**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H.

Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**II.-** Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

**III.-** Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso a), 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** *Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

**Artículo 43.-** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*

*I. Estatales*

*II.*

*a) La Secretaría de Seguridad Pública*

**Artículo 47.-** *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

*II. Estatales:*

## III.

a) *La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 68.-** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 105.-** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

**IV.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Ezequiel Garibay Robledo**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **23 años, 11 meses, 18 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Chofer, en la Dirección General de Servicios Públicos, del 15 de enero de 1990, al 31 de diciembre de 1997. En el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor del 2do. Grupo, en el CERESO de Atlacholoya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1999, al 15 de noviembre de 2000; Policía Judicial "B", en la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de noviembre, al 31 de mayo de 2001; Escolta "B", en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de junio de 2001, al 15 de agosto de 2002; Policía Preventivo Escolta "B", en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de agosto de 2002, al 15 de enero de 2007; Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2007, al 15 de noviembre de 2011; Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2011, al 24 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.-** Se abroga el **Decreto Número Doscientos Cuarenta y Dos**, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Ezequiel Garibay Robledo**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2º.-** Se concede pensión por Jubilación al **C. Ezequiel Garibay Robledo**, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía

Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 3°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **f)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **f)** de la citada Ley.

**ARTICULO 4°.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción **XVII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **305/2016-VI**, promovido por el **C. Ezequiel Garibay Robledo**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### **Inciso I)**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **206/2016-VI** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Gonzalo Domínguez García**, bajo los términos siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**D).-** Que con fecha 03 de julio de 2015, el **C. Gonzalo Domínguez García**, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda,



habiendo acreditado, 28 años, 09 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

**II).-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Gonzalo Domínguez García**, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Dos, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**III).-** Que en fecha 09 de febrero de 2016, el **C. Gonzalo Domínguez García**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

...

**“3. Congreso del Estado de Morelos.”**

...

**ACTOS RECLAMADOS:**

**“1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**

**2. El acto de aplicación consistente en el decreto número doscientos treinta y dos, en el cual se concedió la pensión solicitada.”**

**IV).-** Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 10 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **206/2016-VI.**

**V).-** Que con fecha 06 de abril de 2016, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia resolviendo conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Gonzalo Domínguez García**, en los siguientes términos:

*“SEXTO. Efectos del amparo.*

*En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Gonzalo Domínguez García, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:*

*f) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;*

*g) Deje sin efectos el decreto número doscientos treinta y dos, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el tres de febrero de dos mil dieciséis; y,*

*h) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.”*

*Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.*

*“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la*

*Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se*

**RESUELVE:**

...

**“SEGUNDO.** *La Justicia de la Unión ampara y protege a Gonzalo Domínguez García, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Gonzalo Domínguez García** con fecha 03 de julio de 2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

**Artículo 40.-** Son facultades del Congreso:

XVI. (Derogada)

XVII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XVIII. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de

investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

**Artículo 57.-** A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Artículo 67.-** La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

**I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

**II.-** Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

**III.-** Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

**Artículo 57.-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

**I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;**

**II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;**

**III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y**

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

**Artículo 58.-** La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN,**

**AL C. GONZALO DOMÍNGUEZ GARCÍA** para quedar en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 3 de julio del 2015, el **C. Gonzalo Domínguez García**, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Gonzalo Domínguez García**, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **28 años, 09 meses, 13 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Unidad, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de agosto de 1986, al 31 de mayo de 1989;

Auditor, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de junio de 1989, al 15 de noviembre de 1990; Auditor, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de noviembre de 1990, al 15 de julio de 1991; Auditor (Base), en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de 1991, al 31 de julio de 1996; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2003; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre del 2003, al 30 de noviembre de 2013; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 29 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)**, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Dos**, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Gonzalo Domínguez García**, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gonzalo Domínguez García**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del**

solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 4º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **206/2016-VI**, promovido por el **C. Gonzalo Domínguez García**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

### COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO**

**ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

**VICEPRESIDENTE:** Compañeras y compañeros legisladores, está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que contiene el voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas, como materia concurrente.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba la minuta en cuestión.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación la LIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano oficial de difusión de este Poder Legislativo y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que notifique el contenido del presente decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo, a las legislaturas de los estados de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, que contiene el voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba la minuta en cuestión.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Mondragón.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, la LIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano Morelos aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano oficial de difusión de este Poder Legislativo y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que notifique el presente decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo, a las legislaturas de los estados de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Está a discusión, en lo general y en lo particular el dictamen, el dictamen emanado de

la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

Las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse a inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente el resultado de la votación: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** En virtud de la votación, se aprueba por contener un solo artículo en lo general y en lo particular el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y le notifique el presente acuerdo parlamentario a la Mesa



Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Están a discusión, en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativos al cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 295/2016, a favor del ciudadano C. Julián Delgado Guerrero; 114 /2016-IV, a favor del C. Otón Gómez Mastache; 248/2016-III, a favor del C. Juan Carlos Valero Zagal; 440 /2016-VIII, a favor del C. Eduardo Montes Ramos; 305/2016-VI, a favor del C. Ezequiel Garibay Robledo; y 206/2016-VI, a favor del C. Gonzalo Domínguez García.

**VICEPRESIDENTE:** Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra de algunos de los dictámenes, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de cumplimiento de ejecutorias de amparo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si son de aprobarse los dictámenes, tanto en lo general como en lo particular. La votación nominal iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Julio Espín Navarrete.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

Diputado Vicepresidente le informamos que tenemos 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** En virtud de la votación, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Y se instruye a la Dirección Jurídica dar el trámite correspondiente a cada una de las ejecutorias.

**PRESIDENTE:** Señores legisladores:

Está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve la evaluación del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve la evaluación del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** (Da lectura)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha seis de abril del año dos mil quince, se dio inicio al procedimiento de evaluación del Magistrado Numerario CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, integrante del H. Tribunal Superior del Estado de Morelos; por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Federal, 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo del Cuaderno Auxiliar: 45/2016 del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región de fecha tres de mayo del año en curso, relativo al juicio de amparo 1998/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos; sometemos a su consideración el presente:

**DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO POR EL QUE RESUELVE LA EVALUACIÓN DEL MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante decreto mil quinientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve; desprendiéndose de lo dispuesto en el artículo primero del decreto en cita se designó al Licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la Licenciada Leticia Robles Santoyo, para ejercer dicho cargo por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince”.

2.- La evaluación materia del presente dictamen, tiene su referente en lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

“Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres Supernumerarios y en su caso, de los Magistrados Interinos. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la diputación permanente, en ambos casos a propuesta del Órgano Político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si

lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un periodo más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que

fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.”

3.- Con el oficio número CJE/1336/2015, de fecha tres de marzo de dos mil quince, suscrito por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura,

Licenciada Yoloxochitl García Peralta, con el cual remitió a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el expediente personal original del Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, así como las documentales que integran el procedimiento de evaluación CJE/PE/04-2014 que obra en ocho tomos, así como ocho cajas que contienen documentales del citado funcionario.

#### COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

4.- Con fecha seis de abril del año dos mil quince, la Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que le confieren las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó el Procedimiento de Evaluación de los Ciudadanos MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ Y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Magistrados Numerarios y Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente; estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento al servidor público sujeto a la evaluación mediante notificación personal, que se radicó el procedimiento respectivo bajo el número JPyG/001/PEM/03/2015.

5.- Mediante escrito de fecha quince de abril del año dos mil quince, se da por notificado el acuerdo de radicación de inicio de procedimiento evaluatorio de los Ciudadanos MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ Y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Magistrados Numerarios y Supernumerario del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Morelos, respectivamente y, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Leyva, número siete Colonia Centro, Cuernavaca Morelos, código postal sesenta y dos mil.

6.- El quince de abril del año dos mil quince tuvo lugar la comparecencia individual del Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos que consideró pertinentes relativas a su evaluación, que son del tenor siguiente:

“...Antes de dar inicio, como un aspecto de forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 386, 391, 400, 442, 493, 494 y 499 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, ratifico y hago mías todas y cada una de las pruebas que se ofrecieron y que obran en los expedientes remitidos por el Honorable Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se propone como consecuencia de la valoración antes referida, ratificar al suscrito en mi calidad de Magistrado por un periodo más de ocho años.

Por otra parte, debo destacar que reúno los requisitos que exige la Carta Magna y la Constitución local para ser Magistrado, porque soy Morelense, nacido en Cuernavaca, el 22 de marzo de 1970, por tanto tengo la edad de 45 años y por consiguiente se colma el requisito de ser mayor 35 años y de no contar con más de 65 años; me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; desde hace 44 años resido en el Municipio de Temixco, Morelos; el 23 de noviembre de 1994 obtuve el título de Licenciado en Derecho y el 3 de mayo de 1995 me fue otorgada la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión, por lo que tengo más de 20 años de ejercicio profesional y que se acreditan con las constancias que obran agregadas en el expediente personal remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a este H. Congreso del Estado.

Durante el desempeño de Magistrado del T.S.J., obtuve el grado de Maestría en Derecho

por la Universidad Anáhuac, y continué en la preparación y participación de diversos cursos, foros, diplomados, congresos, etcétera, tanto como asistente y ponente, inclusive la labor docente; los cuales obran a detalle en mi Currículum Vitae.

Así como, una vez designado, he fungido como Presidente de la Primera Sala y actualmente de la Tercera del Primer Circuito, demostrando mi interés al haber asistido a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno del TS.J., en donde he realizado 160 intervenciones y aportaciones. También, por acuerdo de Pleno del T.S.J. he efectuado 18 diversas comisiones, inclusive aquéllas encomendadas por la Presidencia del Tribunal.

Como aportaciones jurídicas se resalta: El “Proyecto de Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, relativas a establecer como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la de otorgar y reglamentar el Haber por Retiro”; “Proyecto de Acuerdo General que establece las bases a observar en la adscripción de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado”; La Tesis de Jurisprudencia: “EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO DEBE LIMITARSE A LA LITIS DE LOS AGRAVIOS”, y como publicaciones: “De la importancia y fortalecimiento de la tutela judicial vía la justicia administrativa”, “El papel de la jurisdicción en la protección del medio ambiente”; y “El Tribunal de Casación no debe limitarse a la litis de los agravios”.

Respecto a los cargos honoríficos, encomendados al suscrito consisten en: Integrante del Comité de Ética del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; Integrante del Consejo y Órgano en el “Premio Estatal de Abogados Antonio Díaz Soto y Gama”; Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado en las Mesas de Trabajo para el Análisis de la Legislación en Materia de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y, Representante del Tribunal Superior de Justicia ante la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas

del Estado de Morelos y la elaboración del Reglamento de la Ley de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Delito y Violación a Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, como ya se dijo bajo protesta de decir verdad, durante todo el tiempo laborado, así como, por el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no he sido objeto de queja o denuncia, ni administrativa, ni penal, o al menos hasta el día de hoy no tengo conocimiento de que exista alguna queja o denuncia interpuesta en mi contra, con motivo del ejercicio encomendado.

Con base en el principio Constitucional de ratificación o reelección de magistrado a que se refiere el artículo 116, fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que define las notas distintivas del procedimiento de evaluación para dicho fin, como son entre otras, las características a evaluar en el desempeño de un Magistrado del Poder Judicial Local, y que son las que a continuación describo:

**EXPERIENCIA.** Mi labor como servidor público se inicia el 01 de febrero de 1991, con el cargo de Actuario en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y es a partir de éste que adquiero los atributos de la alta investidura que implica la administración de justicia, pues dichas responsabilidades han sido en el ámbito de la justicia laboral, burocrática, administrativa y fiscal y que al día de hoy con la función jurisdiccional propia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fortalecen dichos atributos; mismos que se reconocieron al haberme designado como Presidente de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuautla y Cuernavaca, Morelos; Presidente y fundador del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; que sumados a los demás cargos de la administración pública del Estado y la correspondiente del Poder Legislativo Local, complementan más de 22 años como servidor público de los cuales más de la mitad han sido en la administración de la justicia.

**HONORABILIDAD.** Definida como la cualidad de una persona o cosa que tiene buena opinión, y es digno y merece respeto de los demás; y que a consideración del suscrito, he adquirido ésta por la forma que he desempeñado mi labor no tan sólo como servidor público, sino al frente de instituciones de administración e impartición de justicia, inclusive en la docencia; la cual me ha sido reconocida como se demuestra con las constancias expedidas por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; Presidente de la Barra de Abogados del Estado de Morelos; Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos A.C.; Directora General Académica de la Universidad Americana de Morelos; Jefe de la División de Estudios Superiores de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y Presidente de la Comisión Instructora del H. Congreso del Estado de Guerrero (LX Legislatura); quienes reconocen mi desempeño como servidor público en las diferentes instancias del Gobierno del Estado, inclusive como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia, y señalan que gozo de una buena reputación y notada honorabilidad profesional, así como, en la comunidad académica e intelectual de la entidad.

**HONESTIDAD INVULNERABLE.** Basada en la conducta que respete los valores de la justicia y que siempre he observado, ya que a lo largo de mi función como servidor público, no he sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; así como tampoco, he sido condenado por delito intencional, que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de un empleo; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha no he sido notificado de denuncia penal, queja o procedimiento administrativo presentado o iniciado en mi contra. Así también, con las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio de cargo, conclusión de cargo y las de Modificación Anual, rendidas por los últimos seis años, con las cuales se comprueba además, que he cumplido con la presentación oportuna de dichas declaraciones, así como, los ingresos y egresos correspondientes.

**DILIGENCIA.** Que a su vez la divido en

la eficacia medible, esto es, me turnaron 739 asuntos, entre civiles, mercantiles, penales y orales, y resolví 702, más 27 asuntos resueltos en cumplimiento a ejecutoria de amparo, nos dan un gran total de 729 sentencias dictadas por la ponencia a mi cargo. De ahí que al día de hoy se tiene un eficacia de 99.60% entre lo turnado y lo resuelto. Por igual con los amparos en la Primera y Tercera Sala de los 503 tocas resueltos, fueron concedidos 37 amparos, lo que significa un 92.65% de efectividad. Mientras que durante la adscripción a la Sala del tercer circuito en Cuautla Morelos, se resolvieron 199, respecto de los cuales se concedieron 21 amparos, lo que arroja un 94.76 de efectividad y que sumados y divididos entre dos, dan un gran total de 93.70% de efectividad. Por último, como se advierte el número de amparos concedidos tiende a la baja, conforme transcurre el tiempo y se adquiere la experiencia en el manejo de la norma, la doctrina, la jurisprudencia y los criterios de la justicia federal en los casos sometidos a la consideración de mi ponencia.

Otro aspecto en la diligencia, se advierte del contenido de las sentencias, en cuanto al nivel de análisis y apoyo doctrinario en que se sustentan y que se desprende con la cita de tesis, jurisprudencia, tratado o convención aplicables al asunto respectivo. Así también, porque fueron dictadas dentro de los plazos y en términos generales de manera pronta y expedita, como se desprende de las actas de entrega-recepción elaboradas al concluir el período de adscripción respectivo y que señala que no se dejaron expedientes en rezago. También, con las CERTIFICACIONES expedidas por las Secretarías de Acuerdos de Amparos de la Tercera Sala y de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, quienes certifican que no se encontró registro correspondiente a algún amparo promovido por denegación de justicia, durante el tiempo de adscripción a la Sala del Tercer Circuito, así como, Primera y Tercera Sala del Primer Circuito, respectivamente. Por igual, la Directora de Administración Tributaria, hace del conocimiento que no tiene registrado adeudo alguno en el cumplimiento de las obligaciones fiscales registradas en la Subsecretaría de

Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos y no cuenta con adeudos por concepto de multas o créditos fiscales pendientes de pago, lo anterior a efecto de acreditar que nunca he sido multado con motivo del cumplimiento de los requerimientos de amparo directo o indirecto.

Por último, en este rubro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no hay quejas o denuncias presentadas en mi contra por la labor desempeñada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando que al menos no he sido enterado o notificado de alguna queja o denuncia.

**EXCELENCIA PROFESIONAL.** Que adquiero día con día en el desempeño como servidor público, y primordialmente en la carrera judicial, con la adscripción a la Primera y Tercera Sala del Primer Circuito en Cuernavaca, en las cuales he fungido como Presidente, así como a la Sala del Tercer Circuito en Cautla; disertando con los compañeros Magistrados integrantes cada una de las sentencias emitidas, respetando ante todo la autonomía e independencia de criterio y que se demuestra con los votos particulares que he emitido cuando no comparto el sentido de la resolución, inclusive, con votos concurrentes para reforzar o disentir de un algún aspecto.

A la par de la carrera de servidor público, ésta se complementó con la labor académica y la docencia, a partir del año de 1998 he impartido clases como CATEDRÁTICO TITULAR en diversas instituciones públicas y privadas, en nivel Licenciatura y Posgrado, primordialmente en las ramas del derecho público y privado, así como, he formado parte de diversos Comités de titulación, asesor de tesis de titulación, he participado como jurado en exámenes profesionales, también, como coordinador de academias de derecho, coordinador de diplomados, corresponsable de la planeación de diplomados; como son: Universidad Americana de Morelos, Centro Internacional de Estudios Superior, Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Cuernavaca, Escuela de Derecho de la Universidad del Valle de México Campus Cuernavaca, Colegio Jurista y Universidad Loyola de América.

Por igual con la experiencia y conocimientos derivados de la asistencia y participación en 7 CURSOS, 2 FOROS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, 5 DIPLOMADOS, 7 CONFERENCIAS, 2 TALLERES, 9 SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, he participado como EXPOSITOR O PONENTE en 24 ocasiones con diversos temas, me han sido otorgados 14 RECONOCIMIENTOS por las razones y motivos que señalan cada constancia respectiva; y participé en 16 CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

**CONCLUSIONES.** De la información anterior, se coligen las características que aseguran una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que, he resuelto el 99.60% de los asuntos turnados, aclarando que el resto se turnó a diverso Magistrado porque el sentido de mi resolución no fue aprobado por Mayoría; así como, la eficacia de 93.70% del total de resoluciones respecto del número de sentencia modificados por amparos concedidos; por las sentencias dictadas en tiempo, ya que no existe un amparo por denegación de justicia; y con los votos particulares y concurrentes, y con la inexistencia de denuncias penales, quejas o procedimientos administrativos, al no haber sido inhabilitado para desempeñar cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, o condena por la comisión de un delito.

Reúno los elementos de capacidad e idoneidad como impartidor de justicia actuando en un marco genuino de legalidad, cumpliendo con parámetros de eficacia y eficiencia, gozando de excelente reputación y demostrada honorabilidad, coadyuvando a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial en el ámbito de lo que me es permitido por las leyes; y que se demuestra con las constancias que se incorporan al sumario, mi formación académico-profesional y la serie de eventos, cursos, etcétera en los cuales he tomado participación a lo largo de mi carrera judicial, al margen del mínimo

porcentaje de resoluciones que han sido modificadas a través del juicio de garantías, me evidencian como amplio conocedor de la ciencia del Derecho, preocupado siempre por resolver con excelencia y diligencia, dentro de los plazos legales, los asuntos sobre los que he tenido jurisdicción.

Por lo que, de ser ratificado me comprometo a continuar en el cumplimiento de tan alta investidura, abonando al principio de seguridad jurídica y estabilidad en aras de garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial bajo el imperio de la ley; por virtud de que mi quehacer en el marco legal incide de manera directa en la esfera de los justiciables, en tanto que éstos - como gobernados - son destinatarios directos de la garantía de acceso jurisdiccional en el ámbito de la segunda instancia del fuero estatal, y con todo ello, garantizando ante todo la probidad de mi actuación en cada una de las resoluciones que la Ponencia a mi cargo puntualmente emita, utilizando los recursos materiales y humanos a mi cargo con resultados indudablemente óptimos, resguardando la independencia judicial respecto de factores ajenos que pudiesen distorsionar mi criterio jurídico; así como, con la labor en la academia, tanto en instituciones de carácter público como privado, como formador de profesionales del Derecho, cuestión que no irroga ninguna desatención a mis deberes, sino por el contrario, aquél es perfectamente compatible y aún recomendable en mi función como juzgador, ya que me mantiene a la vanguardia de los avances y cambios continuos del campo en que se desarrolla mi función.” Finalizó.

Con la comparecencia del Magistrado evaluado, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, se dio cumplimiento al numeral cuatro de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha seis del abril de año dos mil quince, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

7.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Evaluación de fecha seis del abril de año dos mil quince,

aprobado por el órgano en su sesión de esa misma fecha, así como el desahogo del día quince de abril del dos mil quince se realizó la comparecencia del servidor público sujeto a evaluación, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos para poder resolver la evaluación del Magistrado.

8.- Con fecha seis de mayo del año dos mil quince, el Congreso de Estado resolvió no ratificar al Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por las razones expresadas en el dictamen respectivo.

9. Inconforme el Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por escrito presentado el catorce de mayo de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada al día siguiente al Juzgado Segundo de Distrito el Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por su propio derecho, presentó demanda de amparo.

10. Por acuerdo de quince de mayo de dos mil quince el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos admitió la demanda, la registró con el número de expediente 959/2015, requirió a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dio la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y fijó fecha y hora para celebración de la audiencia constitucional.

11. Previo a resolverse el juicio de amparo se solicitó concentración de los juicios de amparo números 942/2015, 943/2015 y 959/2015 del índice de los Juzgados Cuarto, Sexto y Segundo de Distrito, todos con residencia en Cuernavaca, Morelos promovidos por Ángel Garduño González, María Idalia Franco Zavaleta y Carlos Iván Arenas Ángeles respectivamente, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número STCCNO/1756/2015-CONC, de diecinueve de octubre de dos mil quince determinó la concentración de los dos últimos al primero. Por lo que el expediente número 959/2015, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, relativo al juicio de control constitucional promovido por



Carlos Iván Arenas Ángeles, se turnó al Juzgado Cuarto de Distrito, quien lo registró con el número de expediente 1998/2015 y desahogó la audiencia constitucional el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

12. Mediante oficio F-020 de ocho de enero de dos mil dieciséis, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho, remitió los autos a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a los Acuerdos Generales 20/2009 y 19/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para el dictado de la resolución; juicio de amparo que le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, el que ordenó la formación del cuaderno auxiliar 45/2016.

13. Con fecha tres de mayo del año en curso y notificado el diez de mayo de la presente anualidad a este H. Congreso del Estado, la Justicia Federal resolvió conceder el amparo al Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles. Ahora bien y a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo esta Junta Política y de Gobierno advierte que los actos reclamados en ese juicio de amparo son los siguientes:

a) El decreto dos mil trescientos cuarenta aprobado en sesión del seis de mayo de dos mil quince por el cual el Congreso del Estado de Morelos resolvió el procedimiento de evaluación del quejoso Carlos Iván Arenas Ángeles y no se le designó como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo de ocho años más en ese cargo que venía desempeñando.

b) La ejecución del decreto reclamado y sus consecuencias, entre ellas, la separación del cargo, baja en la nómina y la subsecuente suspensión del pago de emolumentos y prerrogativas al cargo.

Se aprecia de la sentencia en su segundo considerando, párrafo tercero: “Que si bien el quejoso del amparo señaló como actos reclamados diversas actuaciones relativas al procedimiento evaluatorio que se le siguió como Magistrado Numerario integrante del Tribunal

Superior de Justicia del Estado de Morelos y que culminó con el decretó aludido en el inciso anterior, así como a vicios atinentes al proceso para que éste adquiriera vigencia y sea susceptible de aplicación, ellos en todo caso, fueron analizados por el Juez Federal como violaciones cometidas en ese procedimiento que dio origen al Decreto del Congreso del Estado de Morelos a través del cual ese órgano decidió finalmente que no procedía la designación del quejoso como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para un nuevo periodo, procedimiento y resolución a los que se refieren las aludidas actuaciones que impugnó el quejoso, de manera que tales impugnaciones las apreció la Justicia Federal en realidad como conceptos de violación tanto procesales como de fondo. Por lo que fue en ese acto decisorio de uno de los poderes del Estado en el que se produjo una afectación y respecto del cual analizó los vicios relacionados con el proceso para que éste adquiriera su validez y vigencia.

c) El acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente.

d) Las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación de nuevos Magistrados por parte del Congreso del Estado, la toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como la adscripción en Sala y alta en nómina, por parte del Consejo de la Judicatura.

e) El acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación.

14. De ahí que con esta fecha esta Junta Política y de Gobierno, ordenó dejar sin efectos dichos actos materia de la concesión del amparo y que ahora se cumplimenta.

15. En ese orden de ideas esta Junta Política y de Gobierno previo a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo advierte que las razones por la que se concede el amparo al quejoso son:

“I. Consideraciones inconstitucionales del decreto.

En principio, más allá de su corrección intrínseca, los indicadores que estableció la Junta Política y de Gobierno no tienen respaldo constitucional ni legal de modo que en su aspecto formal no son válidos pues, como ya se explicó con anterioridad, fuera de lo dispuesto en la propia Constitución Local y en el artículo 116 de la Constitución Federal, actualmente en Morelos no hay una regulación específica de los mecanismo, criterios, procedimientos e indicadores de gestión para la ratificación o designación de Magistrados para un segundo periodo, no obstante que está ordenado ese quehacer legislativo en el artículo 89, tercer párrafo, de la Constitución Morelense. Aquí hay que aclarar que en esos indicadores se incluyen parámetros de valoración que están íntimamente relacionados con principios constitucionalmente válidos –eficiencia y probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia así como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas–, de manera que esos principios sí deben observarse en la evaluación del magistrado pero no porque los haya establecido la Junta Política y de Gobierno sino porque tienen un basamento autónomo en la Constitución Federal y en la Constitución Local y, solo por ello, sí deben tomarse en consideración como parámetros de valoración.

Asimismo, debe decirse que es incorrecta la precisión que se hace en el decreto a manera de pauta en la evaluación del Magistrado, en el sentido de que el dictamen técnico del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos no era de carácter vinculatorio pero sí ilustrativo; y es

incorrecta, en primer lugar, porque lleva implícita la idea de que la decisión del Poder Legislativo es libre y soberana, lo que no debe ser así como ya quedó explicado en esta sentencia, sino que los actos de designación y ratificación son de naturaleza administrativa, sujetos estrictamente a la legalidad y a una fundamentación y motivación reforzada; y en segundo lugar, porque la propia Constitución Local le otorga un carácter a ese dictamen técnico más que ilustrativo, ya que el artículo 89 establece que ese dictamen junto con el expediente del magistrado serán enviados al órgano político del Congreso para su estudio y evaluación, de modo que ha dotado de obligatoriedad su observancia pues debe estudiarse y con ello evaluar al magistrado, y es elemental para cumplir con las garantías de legalidad y seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que ese estudio y evaluación sean razonados, de modo que se explique su valor y alcance probatorio sobre el cumplimiento de los principios de la carrera judicial que haya logrado o no el magistrado a evaluar.

Además, ante la ausencia de normatividad ordinaria que regule otros elementos o fuentes de prueba para la evaluación, ese dictamen técnico y los expedientes cobran especial relevancia en la obligación del órgano del Congreso de realizar la fundamentación y motivación de su decisión, aunado a que ello tiene sentido también considerando que ese dictamen técnico es un elemento que goza, en principio, de objetividad y validez atendiendo a las características e idoneidad del Órgano Técnico que lo emite –que ya se explicaron párrafos atrás–, por lo que no puede ser desdeñado sino reconocido su grado de convicción y estudiado con base en razones de hecho y de derecho racionales y objetivas.

Ahora bien, a lo largo del decreto reclamado se explicó en algunas partes en las que se razonaba la valoración de algunos indicadores señalados por la Junta Política y de Gobierno –dentro de los cuales se encuentran los parámetros o principios de la carrera judicial que por sí mismos, como se dijo, es válido considerarlos–, que tal valoración se hacía con información adicional al dictamen técnico y

expedientes del Consejo de la Judicatura Local, esto es, datos que se allegó a partir de informes de autoridades y de investigaciones unilaterales de la propia Junta; y tales fuentes de prueba no se apegan a la legalidad porque, como ya se dijo, no hay regulación alguna, ni constitucional ni legal, de la actuación específica de la Junta que la faculte para obtener esos datos, más aún, sin que previamente hayan sido puestos al alcance del interesado, a diferencia del mencionado dictamen técnico y expediente que es a lo único que debía ceñirse la Junta puesto que sólo ello encuentra regulación constitucional local.

No obstante, en el decreto mencionado se refirió en algunas partes a esa información adicional (en adelante, información adicional inconstitucional) pero sin que ello llegara a ocasionar ningún perjuicio al quejoso porque no demostraba ningún incumplimiento a los principios de la carrera judicial; en cambio, en otras partes del decreto, esa información adicional sí le depara perjuicio al quejoso tanto por provenir de fuentes de prueba sin regulación previa, como por razones propias de la lógica y racionalidad de las valoraciones específicas. Así, lo inocuo para el quejoso será irrelevante tocarlo por este juzgador, dado que el objeto del amparo es el análisis de constitucionalidad del acto reclamado en cuanto a violación de derechos fundamentales y garantías del impetrante (principio de perjuicio o agravio real y directo); por lo que, a continuación, sólo se destacarán las consideraciones que tuvieron por fuente esa información adicional y que realmente impactaron en la decisión perjudicial al quejoso.

Pues bien, respecto al indicador 2 relativo al desempeño de su función, inciso “b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados”, si bien se hizo referencia a los porcentajes que arrojó la evaluación del Consejo de la Judicatura: eficacia de 99.60% entre lo turnado y lo resuelto; 92.65% –Salas Primera y Tercera– y 94.76% –Sala del Tercer Circuito en Cuautla– efectividad entre lo resuelto y los amparos concedidos, promedio de ambos: 93.70%, lo que

se apega a la valoración del dictamen técnico, lo cierto es que en la decisión de la autoridad responsable prevaleció la valoración de la información adicional inconstitucional.

En efecto, tomó como guía de su decisión el oficio CJF/DGEJ/J/2813/2015 rendido por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación en virtud del diverso oficio 315/JPYG/2015 que le giró la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, del cual, dijo la responsable, se obtuvo información con la que determinó la eficiencia del quejoso; esa información consistió en la cantidad de amparos concedidos en contra de “los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos correspondientes a la ponencia del Magistrado” quejoso, cuyos porcentajes fueron: 34% de concesiones en juicios de amparos indirectos y 40% concesiones en juicios de amparos directos –respecto de las resoluciones impugnadas por esas vías de control constitucional por las partes–, y por esos porcentajes consideró que las resoluciones del servidor público fueron deficientes porque “en una de cada tres resoluciones, la Justicia de la Unión amparó y protegió a los quejosos,... en tanto que en Amparos Directos... fueron deficientes 4 de cada 10 resoluciones”; se apoyó lo anterior también en lo que se denominó como una búsqueda exhaustiva realizada por la Junta Política y de Gobierno en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Y en este sentido, al tenor de las anteriores consideraciones debe quedar descartado, en principio, el referido indicador 2, inciso “b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”, porque como se ha venido diciendo, no hay regulación de los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión para la ratificación o

designación de Magistrados para un segundo periodo, de modo que la Junta Política y de Gobierno aunque hubiera establecido los criterios correspondientes estaba impedida para aplicarlos si no existe el marco que estableciera los términos en que pudiera desenvolver su actuación. Ello, de suyo, ocasiona la inconstitucionalidad de las referidas fuentes de información adicional al dictamen técnico y al expediente del magistrado consistentes en el oficio CJF/DGEJ/J/2813/2015 rendido por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y lo que se denominó una búsqueda exhaustiva realizada por la Junta Política y de Gobierno en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y, por ende, los datos que de esas fuentes se desprenden.

Pero además, esos elementos de prueba fueron incorrectamente valorados en la lógica y racionalidad del desempeño judicial; en principio, porque los porcentajes de concesiones de amparo extraído del total de resoluciones impugnadas –no del total de las dictadas–, por sí solo y a simple vista no evidencia ser excesivamente alto ni la Junta da razones para considerarlo de esa manera; asimismo, no se relacionó con la información del dictamen técnico del Consejo de la Judicatura Local relevante sobre ese tema vinculado a la eficacia del desempeño del Magistrado y a lo medible en función de las concesiones de amparo, ni se consideraron, como sí lo hace el referido dictamen técnico, las resoluciones no impugnadas en amparo, que podrían ser reveladoras de conformidad de las partes en lo resuelto por los órganos jurisdiccionales que integró el Magistrado evaluado, y por ende, serían un factor susceptible de evidenciar su eficacia. No hay, pues, en general, una explicación que sopesa los resultados estadísticos que podrían ser considerados como positivos para el Magistrado frente a los que eventualmente podrían ser considerados como negativos.

Aunado a que en el sistema judicial, las concesiones de amparo por sí solas no necesariamente implicarían ineficacia puesto que, por ejemplo, en el caso de amparos

indirectos no se precisó si fueron recurridos o no en revisión, de modo que en caso de que no haya sido así, sólo se estaría considerando la primera instancia de un medio de control de constitucionalidad binstancial; más aún, lo cierto es que las concesiones de amparo, consideradas sólo como eso y sin atender a las razones que las respaldan, no son reveladoras en automático de la ineficacia de la autoridad responsable pues constituyen la expresión de criterios jurídicos de autoridades de diferente competencia que derivan de valoraciones, argumentos, razonamientos y fundamentos jurídicos, por lo que en todo caso, aun cuando existiera la imposibilidad material o de índole práctica de examinar cada sentencia concesoria de amparo para observar en qué consistieron las transgresiones a derechos humanos o garantías que las ameritaron –que pueden ser de diferente índole o gravedad–, por lo menos los porcentajes de concesión sí deberían ponderarse frente a otros factores de eficacia.

La valoración de dichos elementos probatorios inválidos –el oficio CJF/DGEJ/J/2813/2015 rendido por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y lo que se denominó una búsqueda exhaustiva realizada por la Junta Política y de Gobierno en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes–, en vía de consecuencia sustentó a su vez la decisión de que el Magistrado evaluado incumplió con los principios contenidos en el Código de ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para impartidores de Justicia de compromiso institucional “buscando el bien de las partes conforme a su derecho”, eficiencia al no mostrar disposición para el buen desempeño de la impartición de justicia, responsabilidad al “no acreditar su aplicación en las sentencias que emite” y que se encontraba “deficiente en la excelencia que requiere el texto constitucional tanto federal como local, al no fundar y motivar sus resoluciones”; consideraciones que, por las razones ya explicadas, también acarrearán la misma suerte de inconstitucionalidad.

Asimismo, de ambos elementos de información inconstitucional pero ahora

señalados como “la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura Federal” y “habiéndose consultado la información pública existente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes,” la autoridad responsable refirió que advirtió la existencia de un incidente de inejecución derivado del incidente de repetición del acto reclamado con motivo de la denuncia realizada en contra de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Morelos de la que es integrante el evaluado. También se mencionó que según el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura durante el ejercicio de su encargo el Magistrado actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad pero que la Junta Política y de Gobierno con autonomía en la valoración objetiva observó omisiones destacables; dichas omisiones precisamente están relacionadas con la valoración de los elementos inválidos referidos con anterioridad.

En ese sentido, la valoración de ambos elementos tuvo implicaciones al analizar el cumplimiento de los principios de honorabilidad profesional, probidad, excelencia, profesionalismo y eficacia contenidos en el indicador “f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia” y “j) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional.”

En efecto, en relación a los principios de honorabilidad así como de probidad, considerando los referidos elementos inválidos la responsable destacó la existencia de la denuncia de repetición del acto reclamado 2/2014 contra los integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, por lo que se estimó que era una declaración falsa la contenida en un documento suscrito por el quejoso –dentro del procedimiento de evaluación ante el Consejo de la Judicatura– en el que manifestó bajo protesta de decir verdad que durante el cargo no tenía conocimiento de que fuera objeto de queja

o denuncia, ni administrativa ni penal con motivo de su actividad jurisdiccional (refiriéndose a su escrito de pruebas de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce dirigido al Consejo de la Judicatura Local), lo cual ratificó el quince de abril de dos mil quince en su comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno y que reprodujo esa afirmación en el resumen ejecutivo que por escrito presentó ante la misma.

Y en este orden de ideas, se estimó que al omitir dar a conocer la existencia de la denuncia de repetición del acto reclamado 2/2014 el evaluado incumplió con la honorabilidad profesional y vulneró artículos 2 y 12 del Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para impartidores de Justicia al esconder un dato que esa Soberanía debía conocer por la incertidumbre que ello podía causar en perjuicio de la función pública y el proceso de consolidación del Poder Judicial ya que en virtud de tal procedimiento podría ser destituido, inhabilitado o procesado; incluso, al respecto mencionó la responsable que “al evaluado no puede adjudicársele de manera absoluta el calificativo de Honorable ello en función de la dolosidad (sic) con que se condujo al pretender engañar a este órgano colegiado, con declaraciones realizadas bajo protesta de decir verdad, que a la postre resultaron falsas y tendenciosas, por el solo hecho de omisión de información necesaria para emitir juicio”.

En este sentido, la conclusión de que el quejoso evaluado efectuó una declaración falsa –por decir que no tenía conocimiento de que fuera objeto de queja o denuncia, ni administrativa ni penal–, se sustentó en datos obtenidos por elementos de prueba que, como ya se ha dicho, la Junta no estaba facultada para allegarse debido a la ausencia normativa que posibilitara ese actuar; calificativa de invalidez que, por lo mismo, trasciende de la premisa a las conclusiones de la consideración en cuestión, por lo que no deben tomarse en cuenta las referidas determinaciones sobre que el magistrado evaluado no cumplía con los principios de la carrera judicial que cita la autoridad responsable.

Pero no sólo eso, también hay que decir que aun cuando dichos elementos hubieran podido considerarse para resolver, fueron incorrectamente valorados porque, primeramente, la sola existencia de un incidente de inejecución, no prejuzga sobre la responsabilidad del magistrado en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, es decir, tan solo revela la inconformidad de alguna de las partes en el amparo –con razón o sin ella– en dicho cumplimiento; aunado a ello, en el presente juicio de amparo el magistrado evaluado ofreció la documental pública que consiste en copias certificadas de la resolución dictada en el incidente de inejecución 1/2015 derivado del incidente de repetición del acto reclamado 2/2014 que se determinó sin materia al estimarse que la Sala responsable dejó sin efectos el acto señalado como repetitivo y demostró buena fe para cumplir con la sentencia de amparo ya que la primera sentencia dictada en su cumplimiento no constituía un acto doloso de repetición; documental que no estuvo en condiciones de aportar ante la autoridad responsable puesto que no estaba previsto con antelación al decreto que se trajera a colación la información sobre el referido incidente de inejecución.

Asimismo, no tienen sustento objetivo las afirmaciones de la responsable en el sentido de que el magistrado incurrió en falsedad porque ocultó la existencia de la referida denuncia de inejecución del acto reclamado, porque realmente refirió que no tenía conocimiento de la existencia de denuncias o quejas penales o administrativas, claramente refiriéndose a procedimientos que implican sanciones de esa naturaleza, esto es, condenas por la comisión de delitos o bien el fincamiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ambas por ejercicio de función. En efecto, la connotación de una denuncia en su contra con motivo de su actividad jurisdiccional atiende a un contexto de índole penal o administrativo sancionador, esto es cuando atañe a la responsabilidad del implicado frente a la trasgresión por su conducta de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal o principios que debía observar en su

carácter de servidor público, mas no por la interposición de una acción incidental que pretende asegurar el respeto de las sentencias de amparo revestidas de la firmeza de cosa juzgada en el que se analiza si la emisión de un acto de autoridad reitera o no las mismas violaciones de garantías individuales que fueron declaradas inconstitucionales en una sentencia de amparo.

Aunado a lo anterior, respecto del mismo tema de haber incurrido en falsedad, en el decreto reclamado se expuso que del proceso de evaluación CJE/PE/04-2014 –expediente que integra el dictamen técnico del Consejo de la Judicatura del Estado–, se desprendía a la existencia de tres averiguaciones previas en las que el quejoso se encontraba como probable responsable por el delito de Abuso de Autoridad y/o Contra la Administración de Justicia, pero en su función de Presidente del Tercer Árbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje (2001-2004), es decir, ninguna abierta por hechos relativos a su función o desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; así las describió:

“1. A fojas 672 del Tomo VIII del proceso de evaluación número CJE/PE/04/2014 se encuentra el oficio número DELMOR/5329/2014 suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos en el que informa que existe la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/313/IV/2002, con fecha de inicio 17 de enero de 2002, en donde se encuentra como probable responsable el CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, por el delito de abuso de autoridad y/o contra la administración de la justicia, que si bien es cierto y sin prejuzgar, no es respecto de su ejercicio como magistrado, sí fue en su función jurisdiccional de Presidente del Tercer Árbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje (2001-2004).

2. De igual manera se tiene que existió también la averiguación previa número SC/12a/9266/01-12 de fecha 05/12/2001, misma que se refiere en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2014, por medio del cual desahoga la vista derivada del acuerdo de fecha 26 de

noviembre de 2014, de la que se desprende la misma circunstancia de temporalidad y función.

3. De igual manera se tiene que existió también la averiguación previa número TC/329/03-06 de fecha 18/06/2003, misma que él refiere en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2014, por medio del cual desahoga la vista derivada del acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2014, de la que se desprende la misma circunstancia de temporalidad y función”.

Y tal información también la relacionó con su decisión de considerar como una omisión grave de informar a la Junta Política y de Gobierno la existencia de denuncias en su contra antes mencionada; lo que incidió en la valoración en torno al cumplimiento del indicador “1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos... para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V y las condiciones de desempeño señaladas en el último párrafo del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”, pues se estimó que el quejoso cumplió parcialmente con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 en su parte relativa y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a excepción del requisito de honorabilidad.

Pero aun cuando la información de tales averiguaciones previas sí obre en el expediente que integra el dictamen técnico del Consejo de la Judicatura Local, lo cierto es que, como en esencia lo plantea el quejoso en sus conceptos de violación, tampoco es correcto, desde un análisis racional y objetivo de las pruebas, considerar que faltó a la verdad respecto de la existencia de tales averiguaciones.

Para explicar lo anterior, hay que traer a colación lo que el magistrado quejoso expresamente dijo sobre las denuncias o quejas en su contra y que la autoridad responsable tomó como faltas a la verdad:

- En el escrito de pruebas de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce presentado ante el Consejo de la Judicatura del Estado, el quejoso manifestó: “Aunado a lo anterior, como ya se dijo bajo protesta de decir verdad, durante todo el tiempo laborado, así como, por el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no he sido objeto de queja o denuncia, ni administrativa, ni penal, o al menos hasta el día de hoy no tengo conocimiento de que exista alguna queja o denuncia interpuesta en mi contra, con motivo del ejercicio encomendado”.

- Y en la comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso, el quince de abril de dos mil quince, dijo: “Por último, en este rubro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no hay quejas o denuncias presentadas en mi contra por la labor desempeñada como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando que al menos no he sido enterado o notificado de alguna queja o denuncia”.

Como se ve, sólo en su primera intervención, al inicio del párrafo transcrito el quejoso mencionó que no había sido objeto de queja o denuncia “durante todo el tiempo laborado” así como en su periodo de magistrado, aunque al final acotó que esas quejas o denuncias en su contra que no existían eran “con motivo del ejercicio encomendado”, mientras que en su segunda intervención fue claro en manifestar que la ausencia de quejas o denuncias era “por la labor desempeñada como magistrado del Tribunal Superior de Justicia”.

Así, aun cuando por lo primeramente dicho pudiera considerarse que el magistrado quejoso se refería también a la inexistencia de averiguaciones antes de su desempeño como magistrado, lo cierto es que la existencia de ellas, tampoco es prueba de que haya mentido; lo anterior es así por una cuestión fáctica: porque de las pruebas de allegadas a este juicio de amparo no obra constancia que indique que el quejoso tenía conocimiento de tales averiguaciones antes de que hiciera esas primeras manifestaciones el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; incluso, la propia

autoridad responsable no hace mención alguna de ese conocimiento por parte del quejoso, por lo que si lo que se pretende acreditar es si se condujo o no con falsedad al hacer aquellas expresiones, necesariamente se tendría que partir de la prueba de que efectivamente conociera la información que según la responsable ocultó; sólo así puede acreditarse el hecho que involucra la supuesta falsedad.

En cambio, hay una referencia expresa del quejoso sobre que no tenía conocimiento de ellas sino hasta el veintiocho de noviembre de dos mil catorce –después de su escrito de pruebas– cuando le dieron vista con las pruebas que contenían esa información; y esto lo dijo en su escrito de tres de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual dio respuesta a esa vista dentro del procedimiento de evaluación; así se refirió el quejoso, en lo que interesa, a las averiguaciones mencionadas:

“Aunado a lo anterior, como se advierte de los números SC/12ª/9266/01-12 y TC/329/03-06 de fechas 05/12/2001 y 18/06/2003, respectivamente corresponden a los años 2001 y 2003, luego a esta data o ya prescribieron inclusive se archivaron dada la inexistencia de elementos que presuman la probable existencia de un delito, tan es así, que nunca fui notificado o emplazado de su existencia, sino hasta ahora es que me entero de esa información. Así también, que tales denuncias de hechos no fueron presentadas durante el periodo que comprende la evaluación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, inclusive en el tiempo del cargo del magistrado del Tribunal de Contencioso Administrativo”.

“De lo que se entiende que se requirió a la autoridad para que su informe especificara, en su caso, el estado que guardan esas denuncias de hechos, lo cual no aconteció en el presente, pues si bien como se aprecia de su contenido, el 17 de enero de 2002, se inició en contra del suscrito, la denuncia penal número AP/PGR/MOR/CV/313/IV/2002, por la probable comisión del delito “abuso de autoridad y/o contra la administración de justicia” y respecto de la cual se determinó la incompetencia, sin embargo, no refiere el trámite que se dio a la

misma con motivo de la incompetencia, es decir, si fue remitida a la autoridad competente y mucho menos el estatus que guarda a esta fecha; luego, si bien la autoridad en cita rindió su informe, el mismo es incompleto, por lo tanto a consideración del que suscribe, no es dable que este Consejo tenga por cumplido tal requerimiento.

Bajo este contexto, solicito de este cuerpo colegiado, se requiera de nueva cuenta al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, para que en un plazo máximo de 24 horas, dé debido cumplimiento al informe solicitado, esto es, especifique si con motivo de la determinación de incompetencia dicha denuncia fue remitida a la Fiscalía del Estado, y de ser afirmativo, a su vez requiera a ésta última, para que dentro del plazo señalado, informe los datos de identificación de la misma, así como el estado que guarda; de no ser así, se me deja en total estado de indefensión, pues es hasta el día 28 de noviembre de 2014, data en que me notificaron el acuerdo del 26 de noviembre de 2014 y me dieron vista con el oficio es (sic) comento en que me entero, razón por la cual me encuentro imposibilitado para obtener o acceder de manera directa (sic) dichas denuncias.”

Por eso hay congruencia en el decir del magistrado evaluado cuando en su comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno es más enfático en acotar que su desconocimiento de denuncias o quejas son “por la labor desempeñada como magistrado del Tribunal Superior de Justicia”; incluso, desde el inicio puede entenderse esa acotación pues en el primer escrito de pruebas, como ya se dijo, también se refirió a ellas “con motivo del ejercicio encomendado”, lo que es revelador de que el quejoso se refería a su periodo de magistrado que era, precisamente, materia de la evaluación y no al periodo en que fungió como Presidente o Tercer Árbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje (2001-2004).

Además, de los documentos allegados a este juicio de amparo no hay constancia del resultado final de esas averiguaciones, no obstante que datan de los años entre dos mil uno



y dos mil tres, es decir, hace más de doce años a la fecha del proceso de ratificación, pero a su vez no obra información sobre proceso judicial o condena en contra del quejoso por los delitos materia de esas averiguaciones –ni por ningún otro–, antes bien, existe constancia de no antecedentes penales y de no inhabilitación para el desempeño del cargo; por su parte, el quejoso se refiere a ellas en su diverso escrito de veintitrés de enero de dos mil catorce, mencionando que en el expediente del dictamen técnico había información de que una había quedado en reserva (archivo temporal), otra tenía acuerdo de prescripción y en otra se había decretado la incompetencia; como sea, todo ello es indicativo de que no tuvieron trascendencia en la esfera jurídica del quejoso ni, menos, en su desempeño jurisdiccional; lo que es importante porque a partir de ello puede contextualizarse también la referencia del quejoso de no contar con denuncia en su contra, en la medida en que respecto de las que hubieren existido, quedasen sin trascendencia alguna para eventuales procesos judiciales en su contra.

Por otro lado, en relación a los principios de excelencia y profesionalismo analizados en los indicadores incisos f) y j) como valores éticos del juzgador y principios, en el decreto reclamado se tuvieron por no acreditados al considerar su estrecha vinculación con el análisis expuesto en el indicador relativo al “b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados” así como el relativo a los valores éticos del juzgador identificado en el inciso f) donde se había señalado que quedó en tela de juicio su honorabilidad al omitir ex profeso que conocía la existencia de una denuncia de repetición del acto reclamado sabiendo que ello podría incidir en el ánimo de los integrantes de esa Junta, y en consecuencia se estimó su conducta incongruente con la dignidad y funciones del cargo de magistrado.

Así también el análisis respecto del indicador relativo al “b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o

integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados” antes aludido, se consideró aplicable respecto a la eficacia –comprendido en el indicador inciso “f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia”– al estimar que ésta se mide en resultados de su actuación.

En cuanto al principio de transparencia se consideró ratificado el análisis expuesto en el indicador relativo al desempeño de su función inciso “f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia” en lo relativo al valor ético de honorabilidad por considerar que el incumplimiento de éste por omitir que conocía la existencia de una denuncia de repetición del acto reclamado sabiendo que ello podría incidir en el ánimo de los integrantes de esa Junta, trascendía al aspecto relativo a la transparencia referido a “Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados”.

Así, de los tres párrafos anteriores que reseñan esas otras consideraciones de la responsable, se desprende que concluyó en resultados negativos para el quejoso, respectivamente, a partir de dos de los elementos ya estudiados, consistentes en la información sobre amparos indirectos y directos concedidos obtenida adicionalmente al dictamen técnico del Consejo de la Judicatura Local y su expediente, así como la circunstancia que estimó como falsead del quejoso al no decir que existía un incidente de inejecución de sentencia de amparo concedido contra una resolución dictada por el órgano jurisdiccional que integraba. Por ello, al haber quedado ya explicadas las razones de inconstitucionalidad de esos elementos, tampoco tienen validez las referidas consideraciones y conclusiones negativas del decreto.

Por todo lo anterior, las consideraciones y valoraciones que en este apartado se ha demostrado su inconstitucionalidad, deben descartarse del decreto reclamado.

II. Consideraciones que sí son constitucionales del decreto.

En contrapartida a las consideraciones anteriores de la responsable, el decreto también está sustentado en otras que no vulneran derechos fundamentales o garantías del quejoso y que, incluso, todas le son favorables para determinar su ratificación; de hecho, todo el decreto contiene consideraciones en ese sentido salvo las que se refirieron y descartaron por inconstitucionales en el apartado anterior, éstas, pues, fueron las únicas razones en sentido negativo para la ratificación. Véanse ahora las demás que sí están en sentido positivo al mismo fin.

En el decreto, se estableció que en relación a la determinación sobre si el quejoso continuaba cumpliendo los requisitos del cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos” –requisitos contenidos en el indicador 1–, a fin de acreditarlos, el quejoso con su escrito de pruebas ante el Consejo de la Judicatura, mismo que ratificó para ser valorado por esa Junta Política y de Gobierno, ofreció las pruebas documentales que ahí se enunciaron por las cuales se coligió que el quejoso sí reunía los requisitos exigidos por la Constitución Local; se aclara que también en el decreto se hace la excepción a la acreditación de la honorabilidad pero, como se explicó en el apartado anterior, tal consideración es inválida.

En relación a los indicadores 2 relativo al desempeño de su función, inciso “a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase”, debe decirse que con ello se calificó la independencia judicial pues precisamente en esa descripción encuadra este principio constitucional que consiste en la actitud que debe asumir todo juzgador para emitir sus resoluciones con apego a derecho, al margen de todo tipo de presiones o intereses

extraños ; asimismo, se refirió el decreto, en el inciso d) del mismo indicador, a “La diligencia en el trabajo del magistrado en la que también se evaluara: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presidir personalmente las audiencias de ley”. Y respecto de esos aspectos, se concluyó que no se encontró prueba del expediente administrativo CJE/PE/04-2014 – procedimiento de evaluación ante el Consejo de la Judicatura–, información que se allegó a esa Junta y hechos públicos que pudiera aportar algún dato que demostrara el incumplimiento de esos indicadores; esto es, se tuvieron por cumplidos.

En relación al parámetro relativo a la eficacia y descartando desde luego lo relativo a las concesiones de amparo por lo que se dijo en el apartado anterior, el decreto tomó en cuenta los porcentajes que arrojó la evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado: eficacia de 99.60% entre lo turnado y lo resuelto; 92.65% – Salas Primera y Tercera– y 94.76% –Sala del Tercer Circuito en Cuautla– efectividad entre lo resuelto y los amparos concedidos, promedio de ambos: 93.70%, los cuales implícitamente se consideraron como aspectos positivos pues, primero, claramente son porcentajes altos de eficacia y efectividad y, segundo, esa información fue expuesta en el decreto como antecedente de las concesiones de amparo, esto es, diciendo que no obstante aquellos porcentajes –positivos–, existían los otros porcentajes de concesiones de amparo –negativos según la autoridad–, de lo que queda claro que descartando estos últimos, como ya se ha hecho en esta ejecutoria, la propia autoridad responsable reconoció cumplida la eficacia con la información del Consejo de la Judicatura Local.

Por cuanto a la diligencia en su trabajo, la legislatura responsable tomó en cuenta si había rezago en los asuntos vistos para resolver –

indicador relativo al desempeño de su función, inciso “c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver”–, y concluyó que analizando las constancias del expediente administrativo CJE/PE/04-2014 se coincidía con la resolución dictada en ese procedimiento por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos en cuanto a la declaración de inexistencia de rezago.

Asimismo, respecto al indicador relativo al desempeño de su función inciso “f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia” en relación a los valores éticos del juzgador respecto de la buena reputación y probidad en la administración de justicia, se señaló que no existía algún elemento por el que se acreditara que el magistrado evaluado hubiera generado una mala reputación en su gestión jurisdiccional y su falta de probidad profesional.

Según el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura durante el ejercicio de su encargo el magistrado actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad. Se mencionó que respecto a la excelencia, el Consejo de la Judicatura Estatal valoró únicamente algunas constancias que aparecen en su currículum vitae y expediente personal del evaluado que obran en las constancias emitidas por dicho Consejo de las que se advierte que de manera permanente y continua el magistrado evaluado se capacita y actualiza y se hizo referencia a su labor académica y docente. También se dijo que según ese dictamen goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, que dentro de su expediente personal no constaba la existencia de queja en su contra durante su desempeño como magistrado ni antes, así como tampoco que hubiera sido suspendido o sancionado por el referido Consejo o diversa autoridad competente.

Respecto a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia, se estableció en el decreto reclamado que no se encontró elemento en las constancias del proceso de

evaluación por el cual se demostrara que el evaluado incumpliera los mismos, considerando que los aspectos que tutelan son en mayor medida de carácter subjetivo (sic). Así también respecto del principio de rendición de cuentas y probidad en la administración de justicia se estableció que tampoco de las constancias del proceso de evaluación se demostró su incumplimiento.

También, en el dictamen se hicieron consideraciones a favor del magistrado sujeto a evaluación y que, aunque no se hizo una referencia específica a principios de la carrera judicial, claramente están vinculados a la excelencia, profesionalismo y competencia; se mencionó que de un análisis efectuado a las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/04-2014 se coincidía con el dictamen técnico del Consejo de la Judicatura por el que se resolvió dicho procedimiento en el sentido de que el magistrado evaluado hizo dos aportaciones intelectuales que consisten en el “Proyecto de Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, relativas a establecer como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos la de otorgar y reglamentar el Haber por Retiro,” el “Proyecto de Acuerdo General que establece las bases a observar en la adscripción de los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado” y la tesis de jurisprudencia “EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO DEBE LIMITARSE A LA LITIS DE LOS AGRAVIOS”, lo anterior en relación al indicador relativo al desempeño de su función inciso “g) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”.

Asimismo, con base en los mismos parámetros probatorios aludidos en el párrafo anterior, se consideró que el magistrado cumplió el indicador relativo al desempeño de su función inciso “h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones”

Así también se dijo que de las constancias que integran el expediente

administrativo CJE/PE/04-2014, dictamen técnico del Consejo de la Judicatura por el que se resolvió dicho procedimiento, acta de sesión de Pleno extraordinaria donde aprobó la jurisprudencia “EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO DEBE LIMITARSE A LA LITIS DE LOS AGRAVIOS” autoría del magistrado evaluado y copias certificadas de dos resoluciones en las que se aplicó la jurisprudencia “Derechos preferentes del menor” y el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se tuvo por cumplido el indicador relativo al desempeño de su función inciso “i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.”

Y en relación al indicador relativo al desempeño de su función inciso “e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal Consejo de la Judicatura, y en su caso la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas” se tuvo por acreditado que el evaluado no había sido elegido para ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que no hay cuestión negativa sobre el particular.

Así las cosas, tal como lo aduce el quejoso si bien en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos se ha regulado un procedimiento para la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado, se observa que éste se refiere a la evaluación de los aspirantes a ocupar ese cargo correspondiente al primer periodo y no se ha cumplido con lo que mandata la Constitución local en el sentido de que las leyes de la materia establezcan los términos en que deba desarrollarse el procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un periodo más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso –esto es, para la determinación de la ratificación en el cargo–, así como los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión para dicha evaluación.

De esta manera, esa reserva legal y ausencia de normatividad afectó la validez de las

reglas y los requisitos e indicadores materia de la evaluación que la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos emitió sin tener la facultad para ello, pues atento a dicha reserva legislativa ello competía al Poder Legislativo. Lo anterior no obstante que la Junta Política del Congreso del Estado de Morelos fundó su Acuerdo de inicio el procedimiento evaluatorio del quejoso en el que expidió los requisitos e indicadores materia de evaluación y las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, además del artículo 89 de la Constitución Local, en el precepto 50, fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso que establece que su facultad para proponer al Pleno las designaciones de los magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual “establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley,” pues si bien ese órgano político tiene la facultad de instruir esos criterios ello no lo releva de la obligación de sujetarse para su aplicación a lo que la Constitución o la ley establezcan para tal efecto, de modo que aunque hubiera establecido los criterios correspondientes estaba impedida para aplicarlos si no existía aun el marco que estableciera los términos en que pudiera desenvolver su actuación, lo anterior tal como lo consideró el Pleno en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 88/2008 citada en párrafos precedentes.

Además, ese establecimiento de reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público garantizan que la calificación realizada atienda a criterios objetivos sobre los que versará el examen minucioso del desempeño del magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, las cuales se obtengan mediante el procedimiento de evaluación que al efecto se regule en términos del precepto constitucional referido. Lo anterior genera certidumbre sobre los parámetros objetivos por los cuales se medirá el cumplimiento de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo,

honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas establecidos en el artículo 89 Constitucional.

En virtud de lo anterior, se evidencia la vulneración en perjuicio del quejoso del principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, que incidió en que el decreto dos mil trescientos cuarenta no estuviera debidamente fundado y motivado, respecto de las fuentes de prueba que no tenían previsión legal ni constitucional, como quedó explicado en el apartado relativo a las consideraciones inconstitucionales.

En efecto, en las consideraciones del decreto reclamado que se clasificaron en esta sentencia de amparo como inconstitucionales permearon tanto la falta de sujeción a la ley, por no existir previamente marco normativo más allá del constitucional, como la incorrecta valoración de elementos probatorios que incidían desfavorablemente en la decisión, en tanto que por las razones ahí expuestas, el decreto se apartó de explicaciones sustantivas que fueran objetivas y razonables, suficientemente expresadas y apegadas a la lógica de la valoración de pruebas, parámetros incumplidos que definió sobre el particular el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de jurisprudencia P./J.24/2006 y P./J.99/2007 que en la premisa normativa de esta sentencia también se citaron.

En cambio, las otras consideraciones y valoraciones del propio decreto reclamado que sí se apegaron a derecho y que además corresponden a los únicos elementos válidos a considerar por la responsable, deben dejarse intocadas en este juicio de amparo y ellas son suficientes para que dicha autoridad, en términos de su propia valoración, llegue a la conclusión de que el quejoso debe ser ratificado o designado para un nuevo periodo de ocho años más como lo establece el artículo 89 de la Constitución Local.

Cabe precisar que ambos análisis respetan las atribuciones valorativas de la autoridad responsable pero se ciñen a realizar su control de constitucionalidad, esto es, se cumple con el objeto del juicio de amparo consistente en

analizar que el acto reclamado respete la Constitución Federal, conforme lo disponen los artículos 103 de la misma, 1º y 75 de la Ley de Amparo, este último, en el sentido de que aquí se aprecia el acto reclamado tal y como aparece probado ante la autoridad responsable, de donde han derivado los criterios jurisprudenciales relativos a que el juez de amparo, por la naturaleza de este juicio no goza de plena jurisdicción de modo que no puede sustituirse a la autoridad responsable en la valoración de pruebas pero ello no significa que no pueda controlar la constitucionalidad de esa valoración, esto es, analizar precisamente los argumentos valorativos de la autoridad responsable para con ello determinar su apego a la legalidad, a los hechos y a las reglas fundamentales de la lógica, lo que, por fuerza de la congruencia argumentativa, puede llevar a concluir a descartar o respetar consideraciones valorativas de pruebas de la responsable, como aquí se ha realizado.

Lo anterior tiene respaldo en la tesis de jurisprudencia 271 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“PRUEBAS, APRECIACION DE LAS, EN EL AMPARO. El tribunal constitucional no puede válidamente substituirse al Juez natural en la apreciación de los elementos de convicción, a menos que advierta alteración de los hechos, infracción a los dispositivos que norman el ejercicio del arbitrio judicial sobre el valor jurídico de la prueba, o infracción a las reglas fundamentales de la lógica.”

Y se dice lo anterior, respecto de lo primero –consideraciones y valoraciones de pruebas inconstitucionales–, porque como ya se explicó, son materia de control de constitucionalidad los parámetros de razonabilidad, objetividad y lógica que incluyen la legalidad y la debida fundamentación y motivación a que debe sujetarse el acto reclamado (relativa al fondo, porque la calificación de debida o indebida necesariamente lo involucra, a diferencia de la falta de fundamentación y motivación que sólo es una cuestión formal); esto implica que estudiar esas

consideraciones del acto reclamado involucra no sólo su aspecto formal, esto es si tenían respaldo en ley –que también se realizó en esta sentencia–, sino también argumentación en materia de hechos para fijar el real valor y alcance probatorio de las pruebas en función de razones apegadas a las características mencionadas como es la razonabilidad, la objetividad y la lógica, tal como lo ha señalado la Corte. Y respecto de lo segundo –dejar intocadas las valoraciones y consideraciones que se apegan a derecho–, es precisamente el respeto a las atribuciones de la autoridad responsable en la medida en que no viola derechos ni garantías del quejoso, que deben permanecer en el acto reclamado con una consecuencia directa y necesariamente congruente: la ratificación.

En suma, como se ha venido diciendo, la autoridad responsable, para subsanar las transgresiones constitucionales, como se precisará en el considerando siguiente, deberá prescindir de sus consideraciones y valoraciones que aquí se clasificaron y explicaron como inconstitucionales y deberá dejar intocadas las que no lo son, con las cuales deberá también determinar la ratificación o designación para un nuevo periodo del magistrado quejoso.

Finalmente, debe decirse que es innecesario el estudio del resto de los conceptos de violación porque con lo aquí analizado es suficiente para la concesión del amparo con el mayor beneficio para el quejoso. Sobre este particular, hay que mencionar que ya es un criterio reiterado en nuestro marco jurisprudencial la prevalencia en el estudio de los conceptos de violación en la medida en que tengan un mayor alcance protector a favor del quejoso, por sobre la forma tradicional que se tenía de analizarlos, es decir, con el orden de primero examinar los relativos a violaciones procesales, luego formales y finalmente los de fondo.

En este sentido, en el caso cabe precisar, primero, que ciertamente hay conceptos de violación relativos al procedimiento vinculados a la violación de garantías de audiencia, defensa y debido proceso, esencialmente, en la medida en que el quejoso considera que no tuvo

oportunidad de saber con antelación suficiente el inicio del procedimiento ni imponerse de pruebas allegadas por la Junta Política y de Gobierno, entre otros, sin embargo ninguna de esas eventuales violaciones procesales son indispensables de estudiar por sobre el fondo porque bien o mal, al final, el decreto reclamado se basó en la valoración de elementos probatorios, unos que no debió considerar, otros incorrectamente valorados y otros más que sí son constitucionales y que fueron favorables para el quejoso y estos últimos, además, como ya quedo bien explicado son los únicos que podía tomar en cuenta: el dictamen técnico del Consejo de la Judicatura Local y el expediente del magistrado, a la luz de los principios constitucionales de la carrera judicial.

De manera que ninguna de las eventuales violaciones procesales impidieron ni impiden que la autoridad legislativa resuelva de manera completa, como lo hizo con las valoraciones y consideraciones que sí se apegaron a derecho, por lo que lo incorrecto del acto reclamado en el fondo es lo que consideró y valoró inconstitucionalmente, y ello se soluciona en el amparo ordenando que eso sea descartado por la autoridad y no reponiendo el procedimiento. No hay, pues, una violación procesal que impida analizar el fondo del asunto para atender al principio de mayor beneficio, como por ejemplo que faltare una prueba indispensable para la correcta solución del caso puesto que sí las hay como ya se dijo; de lo contrario, si se eligiera reponer el procedimiento tan solo se prolongaría la solución definitiva del asunto sin justificación real porque en este caso, la propia legislatura resolvió con todo lo que era necesario para ello y esta misma resolución, quitando lo inconstitucional le beneficia al quejoso.

Y segunda, por esta última razón –porque se respetaron las consideraciones y valoraciones apegadas a derecho de la responsable–, no tiene sentido ver las violaciones del decreto como formales y otorgar un amparo para efectos de esa naturaleza y que la autoridad se vuelva a pronunciar con plenitud de atribuciones sobre lo mismo, precisamente porque ya lo hizo, sólo hay que ajustar la congruencia de su valoración con la decisión que le corresponde que, como se dijo,

es ratificar al magistrado, lo que es acorde con un control constitucional a partir del análisis de fondo y en respeto al principio de mayor beneficio y alcance protector de la sentencia de amparo.

Tiene apoyo lo anterior las siguientes dos tesis, una de jurisprudencia (IV Región) 1o. J/7 (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Cuarta Región y otra aislada III.2o.A.41 K emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que se citan por analogía, dado que si bien se refieren a amparo directo sus criterios son trasladables a resoluciones administrativas como la que aquí se estudia, susceptibles de análisis procesales, formales y de fondo; así dicen las tesis:

“VIOLACIONES PROCESALES. ESTÁN SUBORDINADAS AL ESTUDIO DE FONDO CUANDO ÉSTE REDUNDA EN MAYOR BENEFICIO PARA EL QUEJOSO, AUN CUANDO SEAN ADVERTIDAS EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE O SE HAGAN VALER VÍA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Del referido precepto deriva que el órgano jurisdiccional federal, por regla general, estudiará los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en mayor beneficio para el quejoso. Además, que en todas las materias se privilegiará el análisis de los de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir ese orden redunde el efecto destacado. De conformidad con lo apuntado, se colige que si la quejosa formula conceptos de violación encaminados a denunciar, tanto violaciones procesales, como de fondo, o bien, en los casos en que procede la suplencia de la queja el tribunal de amparo advierte la existencia de aquellas que pudiesen ameritar la concesión de la protección constitucional para reponer el procedimiento y, paralelamente, se observa que la quejosa obtendrá un mayor beneficio en un aspecto de fondo; entonces, el estudio de las violaciones procesales en ambos supuestos, ya

sea que se hagan valer vía conceptos de violación o se adviertan en suplencia de la queja deficiente, debe subordinarse al de fondo del asunto en tanto en esta temática subyace el mayor beneficio a que alude el numeral citado.”

“VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO EN EL AMPARO DIRECTO. DEBE PREFERIRSE EL ESTUDIO DE LAS SEGUNDAS, SIEMPRE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, BAJO SU PRUDENTE ARBITRIO, TENGA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ADVERTIR QUE CON ELLO SE DA UN MAYOR ALCANCE AL FALLO PROTECTOR, EN BENEFICIO DEL QUEJOSO. De la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia P./J. 3/2005 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.", se obtiene que, bajo una nueva forma de abordar los conceptos de violación o, en su caso, las cuestiones que de oficio pueden hacerse valer, cuando esto proceda, el mayor alcance protector que puede darse a la resolución del amparo a favor del quejoso, no siempre deriva de tan sólo reparar la violación procesal que se llegara a encontrar, pues hay casos en que ello únicamente lleva a la reposición del procedimiento en el juicio natural a partir de la citada violación, permitiéndole a éste plantear las defensas y excepciones que estimara pertinentes, quedando entonces la autoridad jurisdiccional responsable en aptitud de pronunciarse nuevamente sobre la contienda natural una vez agotados los trámites correspondientes, lo que no es correcto si con ello solamente se prolonga la solución definitiva del conflicto de que se trate sin más justificación que la mera formalidad, porque el tribunal de amparo, partiendo de las constancias del asunto,

cuenta con elementos necesarios que le permitan un estudio que lo lleve, de manera efectiva, a pronunciarse sobre el fondo de la controversia natural, lo que debe preferirse si con ello se contribuye en el caso concreto a que también el tribunal de origen cuente con lineamientos específicos que le sirvan para alcanzar, con mayor prontitud, la conclusión del conflicto entre las partes.”

16. En mérito de lo anterior, se concedió el amparo al Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles. De ahí que los efectos de la sentencia de amparo son:

1) Dejar sin efectos el decreto reclamado.

2) Como consecuencia de ello, dejar sin efectos los actos que tienen como sustento esa determinación de no ratificar en el cargo al Magistrado quejoso, pero únicamente en la medida en que tengan relación directa con ese decreto reclamado e influyan en la sustitución exclusivamente del Magistrado aquí quejoso, sin que el efecto de esta sentencia, atendiendo al principio de relatividad, pueda tener alcance más allá de lo que corresponde al referido quejoso, que incluiría a la designación de su sustituto; enunciativamente –sin perjuicio de que a la fecha existan otros– se precisa que esos actos consecuencia del decreto reclamado son:

a) El acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo que lo relativo a la sustitución del quejoso.

b) Las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo Magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye al quejoso, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura.

c) El acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca al sustituto del quejoso.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.64/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor siguiente:

“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LES OTORGÓ EL AMPARO. Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija. En ese sentido, se concluye que en el caso de las ejecutorias que concedieron el amparo a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en contra del acto del Congreso del Estado por el que no se les ratificó en ese nombramiento, su cumplimiento no consiste solamente en dejar insubsistente la determinación reclamada y que se les ratifique en el cargo referido con la consecuente reinstalación y pago de los sueldos que dejaron de percibir, sino también en dejar sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente la designación de los Magistrados que pasaron a ocupar las plazas que se entendían disponibles como consecuencia de la no ratificación de aquéllos, en virtud de que la



ejecutoria de amparo es el instrumento para restituir al gobernado en el pleno goce de sus garantías individuales violadas, y porque el procedimiento para la designación de los nuevos Magistrados es consecuencia lógica de la no ratificación de los quejosos, pues dicho acto se tradujo en la existencia de vacantes y en la necesidad de cubrir las, por lo que si la no ratificación se declaró inconstitucional, todos los efectos que de ella deriven se ven afectados”.

3) En lugar del decreto reclamado, en la esfera de las atribuciones de las responsables, se emita un nuevo decreto en el cual:

a) Se dejen intocadas todas las partes, valoraciones y consideraciones que no fueron materia de la concesión de amparo, en especial, las que aquí se explicaron como apegadas a la constitucionalidad y que tienen por acreditado el cumplimiento de los requisitos para la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local del Magistrado quejoso.

b) Se prescinda de incluir en su determinación las consideraciones y valoraciones que aquí se han declarado inconstitucionales.

c) Como consecuencia de lo precisado en el inciso a) que antecede, con base en las propias consideraciones y valoraciones de la autoridad responsable que en esta sentencia se han resaltado como ajustadas a derecho, les otorgue la consecuencia congruente y necesaria con ellas y que es determinar la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local del Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

No pasa desapercibido para esta Junta Política y de Gobierno la parte que refiere la Justicia Federal de que: “Debe precisarse que, como se ha explicado en esta sentencia, el acto de la ratificación es de naturaleza administrativa, no materialmente legislativa, por lo cual está ceñido a la legalidad, a la debida y reforzada fundamentación y motivación, lo que excluye una votación libre y soberana de la autoridad que

lo emite aunque sea el Poder Legislativo; por ello, tanto la Junta Política y de Gobierno del Órgano Legislativo como el propio Congreso del Estado de Morelos deben llevar a cabo las actividades y actos necesarios, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para culminar con un decreto que cumpla con la sentencia de amparo que aquí se dicta. De manera que ese cumplimiento implica la expedición del dictamen respectivo y del propio decreto siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria y vincula al Congreso Local en su totalidad a emitir la votación que lo apruebe, en el entendido de que no se tendrá por cumplida esta sentencia si el decreto no es aprobado, expedido y ordenada su publicación, en el sentido de ratificar o designar para un segundo periodo al Magistrado quejoso”.

De ahí que el Pleno de este H. Congreso debe cumplir dicha determinación Federal.

Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo se resuelve:

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo del Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado

obtenido en su evaluación.

Por lo que, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Y que en tal virtud, la evaluación, el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso -por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación- de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que, dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en su párrafo tercero y octavo, respectivamente, dispone "... Que la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia... el Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen

técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del Magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial...".

De lo antes expuesto, se colige que para estar en actitud de determinar la idoneidad o no al cargo del Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, para permanecer en el cargo por un periodo más, debe realizarse una evaluación objetiva en el desempeño de su cargo, tomando como punto de partida el Dictamen elaborado por el Consejo de la Judicatura, como un elemento más a considerar para la evaluación para que esta Junta pueda valorar de diversa forma el actuar de los servidores públicos objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que tiene.

En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, le da valor y alcance probatorio al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, el cual después de ser compulsado y cotejado, cuyo efecto para este Órgano Político es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario el evaluado actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuenta, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

Sin embargo y en cumplimiento a la

ejecutoria de amparo se precisa que en los indicadores de gestión que más adelante se exponen, debe precisarse que éstos no tienen respaldo constitucional ni legal de modo que en su aspecto formal no son válidos pues, fuera de lo dispuesto en la propia Constitución Local y en el artículo 116 de la Constitución Federal, actualmente en Morelos no hay una regulación específica de los mecanismo, criterios, procedimientos e indicadores de gestión para la ratificación o designación de magistrados para un segundo periodo.

Así las cosas, en estos indicadores se incluyen parámetros de valoración que están íntimamente relacionados con principios constitucionalmente válidos—eficiencia y probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia así como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas—, de manera que esos principios sí deben observarse en la evaluación del magistrado pero no porque los haya establecido la Junta Política y de Gobierno sino porque tienen un basamento autónomo en la Constitución Federal y en la Constitución Local y, solo por ello, sí deben tomarse en consideración como parámetros de valoración.

Así, los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno a considerar son los siguientes:

#### INDICADORES:

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116 Fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en

su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítese la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) La diligencia en su trabajo del Magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, y en su caso la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

f) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

g) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.

i) Las resoluciones, que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones.

h) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional”.

TERCERO.- En tal contexto, y en

cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se procede a la evaluación del Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

Valor y alcance probatorio del dictamen del Consejo de la Judicatura, que durante el procedimiento incoado por dicho consejo, se tuvo por admitidos y valorados, con la finalidad de cumplir con los parámetros señalados por acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, así como la normatividad jurídica aplicable al caso, las siguientes pruebas: El seis de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CJE/SG/7036/2014, registrado bajo el número de cuenta 5837-14-Bis signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Cuerpo Colegiado, quien informó que el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, durante la temporalidad en que se ha desempeñado como Magistrado Numerario, a la fecha no ha ocupado el cargo de Magistrado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y tampoco el de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1413/2014 de catorce del mes y año mencionados, registrado bajo el número de cuenta 6053-14, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que rindió el informe que le fue requerido, agregado al expediente; El catorce de noviembre de dos mil catorce se tuvieron por recibidos los oficios 004426 y 004427 de catorce del mes y año mencionados, registrados bajo el número de cuenta 6111-14, signados por el Licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió a este órgano colegiado, la información consistente en copias certificadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia en las que participó y ha participado el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia al evaluado; El

catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio FGE/DGSIC/7379/2014-11 de trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6045-14, signado por la Licenciada Esperanza Borda Piedra, Jefe de Departamento de SICAPA y Encargada de Despacho de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió los informes solicitados; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 1412/2014, registrado bajo el número 6055-14, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, anexando la certificación de la no existencia de procedimientos administrativos, investigaciones, quejas verbales y por escrito contra el Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 583/2014, registrado bajo el número 6074-14, signado por el Licenciado BENJAMÍN MORALES ORDÓÑEZ, Secretario de Acuerdos de Amparos de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que el Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 361/2014, registrado bajo el número 6083-14, signado por el Licenciado JUAN FLORES BELTRÁN, Secretario de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que el Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 513/2014, registrado bajo el número 6086-14, signado por la Licenciada NIDIYARE OCAMPO LUQUE, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Segundo Circuito del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe, en el que se hace constar que el Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, no ha sido integrante de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1878/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6089-14, signado por la Licenciada Melva Pascuala Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de Tocas Civiles, Penales y Mercantiles que fueron turnados y resueltos por el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles; en los cuales se detalla el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de amparo, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; relación de asuntos turnados al servidor público sujeto a evaluación, por excusa de alguno de los Magistrados con quien compartió ponencia y relación de juicios especiales en los que estuvo comisionado por parte del Pleno del mencionado Cuerpo Colegiado; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 1278/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6098-14, signado por la Licenciada Alma Berenice Zapata Cerda, Secretaria de Acuerdos de Amparos de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos al número de resolución confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo en materia civil y penal, mismas que fueron emitidas por el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 775 de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6105-14, signado por la Licenciada Facunda Rodríguez Hernández, Secretaria de Acuerdos Civiles de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que remitió los informes relativos a las labores realizadas por el Maestro en Derecho Carlos

Iván Arenas Ángeles, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido del seis de agosto del dos mil doce al doce de julio del dos mil trece; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio 864/2014, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6109-14, signado por la Licenciada Sara Quintero Aguirre, Secretaria de Acuerdos Penales de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las labores realizadas por el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, durante su adscripción en la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido del cinco de agosto del dos mil doce al doce de julio del dos mil trece; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibidos los oficios 004434 y 004435, de catorce de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6113-14, signado por el Licenciado Jorge Luis Gama Millán, Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remitió los informes relativos a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, así como las comisiones encomendadas al Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, durante el tiempo en que se ha desempeñado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia; El catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio CCI.2014/643, del trece de noviembre de dos mil catorce, registrado bajo el número de cuenta 6119-14, signado por el Ingeniero Fernando Valle Chávez, Jefe del Centro de Computo e Informática del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informa que se realizó la publicación de la iniciación del procedimiento de evaluación en el desempeño profesional durante el ejercicio del cargo del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, como Magistrado Numerario; El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio DGA/1476/2014, registrado bajo el número de cuenta 6167-14, signado por el C.P. Miguel Avilés Meraz, por medio del cual remitió el informe del cual

destaca que dentro del expediente personal que se encuentra resguardado por la Jefatura de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, no existe ningún documento que indique que el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, haya sido suspendido, sancionado o multado por el Consejo de la Judicatura Estatal y/o por diversa autoridad competente; El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio RH/2309/2014, registrado bajo el número de cuenta 6171-14, signado por Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, por medio del cual remitió expediente personal del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Así también, del expediente se advierte el escrito de pruebas ofrecidas por el Magistrado sujeto a evaluación, ante el Consejo de la Judicatura, y que contiene el Currículum Vitae con los distintos nombramientos por los cargos que ha desempeñado como servidor o funcionario público, y que inicia el uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el ámbito de la justicia laboral, burocrática, administrativa y fiscal y que al día de hoy con la función jurisdiccional propia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como Presidente de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuautla y Cuernavaca, Morelos; Presidente y fundador del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; que sumados a los demás cargos de la administración pública del Estado y la correspondiente del Poder Legislativo Local, complementan más de 22 años como servidor público de los cuales más de la mitad han sido en la administración de la justicia. Obran también, las declaraciones de situación patrimonial, comisiones de Pleno y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cargos honoríficos, aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas, acuerdos de pleno de adscripción de Sala, acta de entrega recepción con motivo de cambio de adscripción, acuerdo de sesión de Sala de elección de Presidente de

Sala, sesiones de Pleno de Sala de aprobación de sentencias, sentencias emitidas, votos particulares respectivos, excusas y muestra representativa de sentencias en donde se aplica el control de convencionalidad.

Del material probatorio ofrecido por el Magistrado sujeto a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este Órgano Colegiado, se desprende que el evaluado ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como de las Salas que ha integrado el citado servidor público aquí inspeccionado, inclusive que ha presidido las audiencias celebradas dentro de los procedimientos desahogados en los asuntos que por turno le correspondió conocer en la Ponencia a su cargo. Lo cual implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho Órgano Colegiado y su Presidente, pues así se acredita y complementa con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaria General de Acuerdos, el Oficial Mayor y las Secretarías de Acuerdos adscritas a las diversas Salas a las que estuvo adscrito, todas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad. También aparece en su currículum, los distintos cargos que ha desempeñado como servidor y funcionario público en Gobierno del Estado, así como, la preparación obtenida a lo largo del tiempo, y que posterior a su designación como Magistrado obtuvo el Grado de Maestro en Derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, que ha asistido e impartido distintos cursos, foros, seminarios, talleres, congresos, y que realiza labor docente; que ha desempeñado las comisiones de pleno, como son, conocer y resolver conflictos de competencia y reconocimiento de inocencia, comisiones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comisiones como

representante del Tribunal Superior de Justicia ante otras instancias de Gobierno del Estado de Morelos; aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas; y primordialmente las sentencias dictadas en materia civil –mercantil, familiar y puramente civil- y penal –sistema tradicional y acusatorio Adversarial-, votos particulares, proyectos retornados y reasignados, muestra representativa de resoluciones que demuestra el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que se sustenta y que se desprende con la cita de tesis, jurisprudencia, tratado o convención aplicables al asunto respectivo, en las cuales ha implementado los principios de Progresividad, Mayor Beneficio, y de Control de Convencionalidad. Documentales exhibidas por el Magistrado evaluado; por tanto, al valorar dichas documentales tanto públicas y privadas en lo individual y en su conjunto se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 490 y 491, del Código Procesal Civil en vigor; y, en consecuencia, al presente procedimiento de evaluación, de las que se desprenden antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por el Magistrado citado en los aspectos ya referidos, puesto que ha dado cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, observando también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República así como su asistencia a eventos internacionales.

Hasta aquí y a criterio de esta Junta Política y de Gobierno se le da valor probatorio y suficiente del dictamen enviado a este Congreso del Estado, para acreditar notas positivas del Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por los motivos y fundamentos que más adelante se expondrán.

#### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- En este apartado se analizará si el profesionista sujeto a escrutinio, al

desempeñar a la fecha el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos que previenen el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad

jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.”

A efecto de acreditar los extremos constitucionales citados, el aquí evaluado con su escrito de pruebas ante el Consejo de la Judicatura, mismo que ratificó para ser justipreciado por esta Junta, ofreció las siguientes documentales:

I.- Acta de Nacimiento expedida el 5 de agosto de 2014, por la Licenciada Nuvia Castañeda Salas, Oficial No. 01 del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos;

II.- Credencial para votar expedida en 2014 por el entonces Instituto Federal de Electoral, con vigencia al 2024;

III.- Constancia de Residencia con oficio SHAT/760/2013-2015, fechada el 18 de noviembre de 2014 y expedida por el Licenciado Jaime Salgado Calderón, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

IV.- Título de Licenciado en Derecho, otorgado el 23 de noviembre de 1994, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

V.- Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida el 3 de mayo de 1995 por la Licenciada Diana Cecilia Ortega Amieva, entonces Directora General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública;

VI.- Por cuanto al requisito de contar con cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura; éste se acredita con todas las constancias que obran ya agregadas al expediente personal, y de los nombramientos de Magistrado Propietario del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VII.- Constancia de No Inhabilitación, con oficio S.C./D.G.R.S.A/15671/2014, de fecha el 18 de noviembre de 2014, expedida por la

Licenciada Ángela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría;

VIII.- Constancia de Antecedentes Penales número SMDSPCA/14.30499/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por Abel Ariel Ávila Arzate, encargado de Despacho de la Coordinación Regional de Servicios Periciales, Zona Metropolitana, Fiscalía General de Estado de Morelos;

IX.- Declaraciones de Situación Patrimonial;

X.- Nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido el 18 de mayo de 2006, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y el Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

XI.- Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4459, fechado el 17 de mayo de 2006, que contiene el decreto mil sesenta y uno, por el que se designa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Licenciado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES;

XII.- Nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedido el 19 de julio de 2009, por los integrantes de la Mesa Directiva del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Morelos;

XIII.- Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4730, fechado el 29 de julio de 2009, que contiene el decreto mil quinientos sesenta y nueve, por el que se designa como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Licenciado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

XIV. Título de Maestro en Derecho, obtenido en la Universidad Anáhuac México Sur y la Facultad de Derecho, otorgado por el Doctor Jorge López González, rector de la Universidad Anáhuac del Sur, en la Ciudad de México



Distrito Federal, el veintiséis de agosto de dos mil diez.

De los anteriores documentos ofrecidos ante el Consejo de la Judicatura como ratificados y cotejados ante esta Soberanía del Estado de Morelos, se colige que el Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES aún reúne los requisitos que exige la Carta Magna y la Constitución Local para ser Magistrado, dado que es Morelense, nacido en Cuernavaca, el veintidós de marzo de mil novecientos setenta, por tanto tiene la edad de cuarenta y seis años, al día de hoy que se cumplimenta y por consiguiente colma el requisito de ser mayor treinta y cinco años y de no contar con más de sesenta y cinco; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que desde hace cuarenta y cuatro años reside en el Municipio de Temixco, Morelos; que el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro obtuvo el título de Licenciado en Derecho y el tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco le fue otorgada la Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer dicha profesión, por lo que tiene más de veinte años de ejercicio profesional. Así como, que no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo público alguno, y que no ha sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año. Instrumentos públicos a los cuales, con fundamento en el artículo 437, en relación con el diverso 490 del Código Procesal Civil en vigor, es dable concederles valor probatorio pleno.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

De la valoración particular y en su conjunto de aquellas probanzas, este cuerpo colegiado concluye unánimemente, que el

evaluado acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; lo anterior tomando en consideración que no existe alguna queja denuncia presentada contra el jurisconsulto que se tasa en este procedimiento; así como tampoco, denuncia penal, y prueba de ello que no existe resolución administrativa que lo inhabilite para desempeñar cargo alguno en la administración pública federal, estatal o municipal, inclusive sentencia que lo condene por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión. Documentales públicas que obran agregadas al expediente personal del auscultado y a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal. Asimismo; En consecuencia, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que el Magistrado cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### VALORACION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

De conformidad al dictamen del Consejo de la Judicatura y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se procederá a evaluar al Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles:

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada “Ratificación de Magistrados” o “Designación para un período más”, se desprende que es aquella mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha

efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño del investigado, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrito; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos, el cual se realiza en los siguientes términos:

PRIMERO.- Sobre la actuación y el desempeño del Magistrado CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES: específicamente sobre el ejercicio de la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones, tenemos que el servidor público sujeto a evaluación, se desempeñó inicialmente en el ejercicio del cargo de Magistrado de Número adscrito a la Primera Sala del Primer Circuito y posteriormente como Magistrado de Número adscrito a la Sala del Tercer Circuito en Cuautla, Morelos y entonces Magistrado de Número adscrito a la Tercera Sala del Primer Circuito; que asumió la Presidencia de la Primera Sala a partir del cinco de julio de dos mil diez al cuatro de julio de dos mil once, mientras que en la Tercera Sala, fue designado como Presidente de Sala el dos de junio de dos mil catorce al dos de junio de dos mil quince. Debe indicarse que no existe en el expediente en estudio, elemento de prueba alguno, que demuestre que el evaluado haya dictado sus resoluciones motivado por presiones externas, por consigna de alguien, o que deriva de su ejercicio jurisdiccional, se haya visto invadida su autonomía e independencia judiciales, y que por el contrario, se corrobora con los catorce votos particulares emitidos y con los acuerdos de Secretaría de Sala que retorna o reasigna el expediente por no haber alcanzado mayoría, así como, los acuerdos de excusa en donde quedó asentado el impedimento que existía para que el Magistrado evaluado no conociera de determinado asunto; por lo que en consideración de este órgano político, opera en su favor la presunción legal y humana de que ha emitido sus resoluciones con autonomía de criterio sin

obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

SEGUNDO.- En cuanto al número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala: para determinar la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados, se tiene que el Magistrado que se evalúa, le fueron turnados setecientos treinta y nueve asuntos, entre civiles, mercantiles, penales y orales, de los cuales resolvió setecientos dos, más veintisiete asuntos resueltos en cumplimiento a ejecutoria de amparo, arrojando un gran total de setecientos veintinueve sentencias dictadas por la ponencia a su cargo. Lo que representa una eficacia de 99.60% entre lo turnado y lo resuelto. Por igual con los amparos en la Primera y Tercera Sala de los quinientos tres tocas resueltos, fueron concedidos treinta y siete amparos, lo que significa un 92.65% de efectividad. Mientras que durante la adscripción a la Sala del tercer circuito en Cuautla Morelos, resolvió ciento noventa y nueve, respecto de los cuales se concedieron veintiuno amparos, lo que arroja un 94.76% de efectividad y que sumados y divididos entre dos, dan un gran total de 93.70% de efectividad. Por último, como se advierte de lo analizado por esta Junta Política y de Gobierno, el número de amparos concedidos tiende a la baja, conforme transcurre el tiempo y ha adquirido la experiencia en el manejo de la norma, la doctrina, la jurisprudencia y los criterios de la justicia federal en los casos sometidos a la consideración de su ponencia.

TERCERO.- En la diligencia en su trabajo: se comprueba con el contenido de las actas de entrega recepción celebradas el seis de agosto de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, respectivamente, con motivo del cambio de adscripción de la Primera Sala del Primer Circuito a la Sala del Tercer Circuito en Cuautla, así como, de ésta última a la Tercera Sala del Primer Circuito, se desprende que han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, dado que no ha dejado rezago alguno en las ponencias que ha tenido a su cargo. Así también, con las certificaciones expedidas por las Secretarías de Acuerdos de

Amparos de la Tercera Sala y de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia, en donde se destaca como nota sobresaliente, cuando dichas autoridades certifican que no se encontró registro correspondiente a algún amparo promovido por denegación de justicia, durante el tiempo de adscripción a la Sala del Tercer Circuito, así como, Primera y Tercera Sala del Primer Circuito, respectivamente. Por igual, la Directora de Administración Tributaria, informa que no tiene registrado adeudo alguno en el cumplimiento de las obligaciones fiscales registradas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos y no cuenta con adeudos por concepto de multas o créditos fiscales pendientes de pago, y con lo cual se acredita que el Magistrado sujeto a evaluación, nunca ha sido multado con motivo del cumplimiento de los requerimientos de amparo directo o indirecto.

En ese sentido, atendiendo al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con base en la información asentada en el Dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura respecto del evaluado, se observa que enuncia de manera ejemplificativamente lo resuelto por el Magistrado en cuestión, únicamente por el periodo de adscripción al Primer Circuito, y que a la letra dice: "...Así, ejemplificativamente, de la información que se obtuvo con el informe rendido por la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia, se obtiene el siguiente porcentaje de efectividad del Magistrado Sujeto a escrutinio: De ahí que si atendemos a la fórmula siguiente tenemos: 503 tocas resueltos equivale al 100%, y 37 amparos fueron concedidos, es a X porcentaje de sentencias modificadas Así que  $37 \times 100 / 503 = 7.35 \%$ . Lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 92.65%. de efectividad, esto atendiendo como se dijo únicamente al informe rendido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia..."; texto que se considera y compara con los datos aportados por el Magistrado sujeto a evaluación, y de los que se advierte que son coincidentes únicamente en esa parte, no así la información de sentencias

emitidas durante su periodo de adscripción a la Sala del Tercer Circuito, misma que ya fue especificada en párrafo anterior, y que como ya se dijo arroja un porcentaje de eficacia de lo resuelto en comparación con los amparos concedidos como gran total de 93.70% de efectividad.

CUARTO.- En cuanto al sustento de las sentencias emitidas: con la muestra representativa que exhibió el Magistrado en cita, mismo que contiene ocho sentencias dictadas en las materias civil y penal que comprenden familiar, mercantil, civil, sistema tradicional y sistema acusatorio adversarial, se comprueba el nivel de análisis, jurisprudencia, tratados internacionales y apoyo doctrinario en que basó sus resoluciones, y con ello comprueba, que ejerce la función jurisdiccional atendiendo con total pulcritud las disposiciones de carácter internacional, principalmente en el ámbito de la protección de los derechos de los menores en materia familiar, tomando siempre en consideración el interés superior del niño, ejerciendo además el principio de mayor beneficio en el área penal en favor del ofendido y/o imputado; así como, el control de convencionalidad aplicable en cada asunto.

QUINTO.- En el mismo rubro, también ha cumplido con los distintos asuntos que le son encomendados, como es: Conocer y resolver respecto de los asuntos que le son turnados por excusa de otro Magistrado; cubrir por acuerdo de pleno Extraordinario de diecinueve de enero de dos mil quince, durante treinta días hábiles la Ponencia 14 de la Sala Auxiliar integrando Sala en la misma y conociendo y resolviendo los asuntos que por turno le corresponda; asistir a los eventos comisionados por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia; que ha cumplido con las comisiones decretadas en pleno del Tribunal Superior de Justicia, como son, las emisiones de resoluciones en conflictos de competencia y resoluciones de reconocimiento de inocencia, así como, fungir como Integrante del Comité de Ética del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos; Integrante del Consejo y Órgano en el "Premio Estatal de Abogados Antonio Díaz Soto y Gama"; Representante del Tribunal Superior

de Justicia del Estado en las Mesas de Trabajo para el Análisis de la Legislación en Materia de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y, Representante del Tribunal Superior de Justicia ante la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y la elaboración del Reglamento de la Ley de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Delito y Violación a Derechos Humanos. Lo que significa, que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a lo largo de cinco años, ha confiado en la capacidad jurídico-profesional del Magistrado Numerario CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, toda vez que en aquéllos procedimientos de alto impacto así como de conflicto competencial, decidió designarlo dentro de todas y cada una de las comisiones conformadas para dichos asuntos, lo que demuestra sin lugar a dudas, que el aquí evaluado, goza del aval de los integrantes del Pleno a efecto de responsabilizarlo en la consecución de aquéllas Comisiones que requieren de un análisis sustancial y de fondo, cuenta habida, que es un hecho notorio que el mismo, cuenta con el grado académico de Maestro en Derecho, de ahí, se estima que es con motivo de tal circunstancia, la amplia confianza que se le ha tenido para ser comisionado en las actividades de que se ha dado cuenta. Demostrando además con lo anterior, la asistencia y puntualidad a las labores y eventos organizados por el Tribunal.

SEXTO.- En su labor judicial realizó aportaciones jurídicas diversas como: El Proyecto de Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, relativas a establecer como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la de otorgar y reglamentar el Haber por Retiro; Proyecto de Acuerdo General que establece las bases a observar en la adscripción de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; La Tesis de Jurisprudencia: EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO DEBE LIMITARSE A LA LITIS DE LOS AGRAVIOS, y como publicaciones: De la importancia y fortalecimiento de la tutela judicial vía la justicia administrativa, El papel de

la jurisdicción en la protección del medio ambiente; y El Tribunal de Casación no debe limitarse a la litis de los agravios”.

SÉPTIMO.- Por cuanto a que goza de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia: tal como lo establece el dictamen emitido por el procedimiento de evaluación del Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se demuestra la autonomía e independencia con todas y cada una de las Intervenciones y Aportaciones, realizadas por el Magistrado en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es decir, de julio de dos mil diez a noviembre de dos mil catorce realizó ciento sesenta aportaciones e intervenciones; y con los catorce votos particulares ya mencionados anteriormente. También se corrobora con las constancias expedidas por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; Presidente de la Barra de Abogados del Estado de Morelos; Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos A.C.; Directora General Académica de la Universidad Americana de Morelos; Jefe de la División de Estudios Superiores de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y Presidente de la Comisión Instructora del H. Congreso del Estado de Guerrero (LX Legislatura); quienes reconocen su desempeño como servidor público en las diferentes instancias del Gobierno del Estado, inclusive como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y que señalan que goza de una buena reputación y notada honorabilidad profesional, así como, en la comunidad académica e intelectual de la entidad.

OCTAVO.- Por igual, se comprueba que ha cumplido con la presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales: esto es, la de Inicio de cargo, presentada el veintinueve de julio de dos mil diez; Anual de Modificación del ejercicio dos mil once, presentada dieciocho de enero dos mil doce; Anual de Modificación del ejercicio dos mil doce, presentada el veintidós de enero de dos mil trece; y Anual de Modificación

del ejercicio dos mil trece, presentada el catorce de enero de dos mil catorce; las cuales ponen de relieve la transparencia en los ingresos y egresos que ha obtenido por el cargo que se evalúa, sin que esta Junta Política y de Gobierno, advierta irregularidades en las mismas.

También con la Constancia de No Inhabilitación, fechada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, expedida por la Licenciada Ángela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual informa que revisado el Padrón de Servidores Públicos que lleva dicha Dirección, así como el Padrón de Inhabilitados que emite la Secretaría de la Función Pública, no se encontró resolución de inhabilitación que impida hasta este momento al Magistrado citado desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Lo mismo acontece con la Constancia de Antecedentes Penales número SMDSPCA/21585/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, expedida por Abel Ariel Ávila Arzate, encargado de Despacho de la Coordinación Regional de Servicios Periciales, Zona Metropolitana, Fiscalía General de Estado de Morelos; en la que consta habiendo realizado una búsqueda en la base de datos alimentados en los archivos de registro de indiciados, procesados y sentenciados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la base de datos de la Subsecretaría de Reinserción Social que obran al interior de la Fiscalía General del Estado, no se encontró antecedente alguno de sentencia condenatoria en contra del Magistrado que se evalúa. Lo que significa que no ha sido condenado por delito intencional que merezca penal corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de un empleo, así como, que no ha sido inhabilitado para desempeñar cargo alguno.

NOVENO.- Respecto a la atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de la mismas: cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución,

éste órgano legislativo que evalúa, no encontró prueba alguna que demuestre lo contrario, esto es, la existencia de queja o denuncia administrativa tanto del público, como litigante, inclusive del personal a su cargo y de la institución, en contra del Magistrado que se evalúa por retardar u omitir la atención al público o litigante, o maltrato hacia el personal, por lo que, se puede afirmar que el citado Magistrado ha procurado una buena imagen del propio servidor y de la institución.

Es así que, ha quedado demostrado que el servidor público que se evalúa, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal ni por ningún otro, así como de las documentales que corren agregadas en su expediente personal no consta que obre en su contra queja administrativa alguna durante el desempeño de su función como Magistrado de Número, o se le haya impuesto sanción administrativa en el ejercicio de dicha función; tal y como se desprende de las copias certificadas del expediente personal remitido por la Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos; por tanto, se acredita plenamente la buena conducta, honorabilidad y honestidad en el desempeño de su encargo como Magistrado Numerario.

De todo lo anterior se advierte la responsabilidad del Magistrado evaluado con la que ha ejercido el ejercicio jurisdiccional, puesto que ha desempeñado con autonomía y eficacia la función pública que le fue debidamente conferida como Magistrado de Número, arribando a la preclara convicción que los anteriores datos corroboran fehacientemente la competencia, eficiencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo encomendado en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrito. Documentales públicas a las cuales, ex legis dispositione, en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

DÉCIMO.- Por último, en lo que toca a la excelencia: de las constancias que aparecen en su Currículum Vitae y expediente personal ofrecido como prueba por el Magistrado sujeto a evaluación, y que obran en las constancias emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se advierte que de manera permanente y continua se capacita y actualiza, ya que además de obtener el Grado de Maestro en Derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, asistió a siete cursos, dos foros Estatales, Nacionales e Internacionales, cinco diplomados, siete conferencias, dos talleres, nueve seminarios de actualización y especialización, que ha participado como expositor o ponente en veinticuatro ocasiones con diversos temas, le han sido otorgados catorce reconocimientos por las razones y motivos que señalan cada constancia respectiva; y participó en dieciséis congresos Nacionales e Internacionales.

Ciertamente se encuentran en el expediente los documentos relativos a: Cursos: Primera Jornada de Difusión de la Actividad Jurisdiccional; Curso de Formación Inicial de Evaluadores y Verificadores bajo Normas Técnicas de Competencia Laboral; Capacitación en materia electoral; Curso de Capacitación en el uso y aprovechamiento de las Herramientas del IUS 2007 y de los diferentes discos de Legislación, Curso –taller en: Reformas al Código de Comercio, Teoría del Delito, Curso de capacitación en materia de Narcomenudeo. Foros: Estatal sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano; Foro Código Nacional de Procedimientos Penales, Origen y Destino; Diplomados: Derecho Laboral; Derecho Administrativo; Estado de Derecho y Política Mexicana; Estrategias y Criterios de aplicabilidad de la Ley de Víctimas en el Proceso del Sistema de Justicia Penal; Conferencias: Ciclo de Actualización Jurídica, 1 ciclo de conferencias: La Procuración y Administración de Justicia, Primera Jornada de Difusión de la Actividad Jurisdiccional en el Estado de Morelos, IV Conferencia Internacional de Justicia Administrativa, Jornada Jurista Rumbo al Bicentenario, Conferencia

magistral: La Transparencia y el Acceso a la Administración de la Justicia, I Congreso Internacional: La visión de América Latina en el Sistema Acusatorio Adversarial, Ciclo de Conferencias y Talleres Prácticos sobre las Reformas Constitucionales de Acciones Colectivas, Amparo y Derechos Humanos; Seminario Taller: Argumentación y Redacción Jurídica, Seminario la Administración y la Nueva Cultura del Trabajo, Seminario de Derecho Parlamentario I, Último Seminario de Derecho Constitucional y Parlamentario del Milenio, obteniendo diploma con la tesina Negociación parlamentaria como control y función del Congreso sobre el titular del Poder Ejecutivo y sus integrantes; Seminario de Derecho Constitucional y Parlamentario del Nuevo Milenio; Primer Seminario Estatal: Perspectivas de la Democracia en Morelos, Seminario: Transición Democrática en Morelos, Primer Seminario sobre Proceso Penal Acusatorio, Oral y Adversarial, Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional de Derechos Humanos (Zona Centro), Seminario Periodismo, Representación Política y Gobernabilidad Locales; Expositor: Liquidaciones e Indemnizaciones; Reconocimiento por exposición efectuada durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IDEFOMM; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; 4to. Coloquio Interdisciplinario de Seguridad Social con el tema: Pensiones, Problemáticas y Soluciones; Seminario de Derecho Electoral; Curso Introductorio de Administración Pública Municipal, Modulo VI: Seguridad Pública Municipal; Instructor en el diplomado: Normas Para la Administración y Gestión de un Organismo Descentralizado Estatal; Simposio Legislación Ambiental para Jueces; Los conflictos laborales en los Municipios; La función del síndico en las distintas disciplinas del derecho; Conferencista: X Semana de Derecho titulada: Reforma del Estado; Relación Administrativa de los Cuerpos de Seguridad Pública; XVI Reunión Anual de Magistrados con el tema: La Competencia Actual y las Nuevas Competencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,

Problemática y Posibles Soluciones; Responsabilidades de los Servidores Públicos impartido en el Diplomado en Administración Pública Contenciosa; Alcances y Limitaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Ponente: Congreso Internacional de Justicia Contenciosa Administrativa; El papel de los Tribunales Contenciosos Administrativos en la Gobernabilidad Democrática; Capacitación en Derecho Constitucional para los aspirantes a Jueces, Ministerios Públicos y Defensores de Oficio en el nuevo: Sistema de Justicia Penal en el Estado de Morelos; VI Reunión de Consejos de Honor y Justicia y Unidades de Asuntos Internos en Seguridad Pública en el Estado de Morelos con el tema: El Juicio de Nulidad; Taller de Ajuste de Proyectos Sobre Gestión Judicial e Informática Judicial; Conferencia Magistral: Ética y Función Jurisdiccional, Soluciones jurídicas a los problemas que aquejan a la sociedad cuautlense. Reconocimientos: Por la disertación y aportación a la Justicia, con la ponencia: Tesis de jurisprudencia bajo el rubro: EL TRIBUNAL DE CASACIÓN NO DEBE LIMITARSE A LA LITIS DE LOS AGRAVIOS; por participar como moderador en las Conferencias Magistrales en el 2º Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, Tema: Derecho Probatorio Contemporáneo Prueba Científica y Técnicas Forenses; Exposición con el Tema: Juicio Sucesorio Testamentario; por haber obtenido la evaluación docente más alta durante el semestre agosto – diciembre 1999 en la licenciatura en Derecho en la Universidad Americana de Morelos. Por excelente desempeño como Presidente del Comité Organizador del Segundo Congreso Nacional de Derecho Burocrático. Por exposición efectuada durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IDEFOMM, Por haber participado en la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Por alcanzar un nivel de cumplimiento a la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos en un 99.32 % en la página del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por cumplir con la difusión de la información pública de oficio al 100% en la página de internet del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo. Como visitante Distinguido otorgado por el Ayuntamiento de Toluca, Por haber participado como jurado en la “8ª. Expo magna de Licenciaturas Ejecutivas” Por su destacada aportación del ensayo jurídico intitulado “El papel de la jurisdicción en la protección del medio ambiente”, elaborado para su publicación en “JUSTICIA, RAZÓN Y DERECHO” órgano de difusión del Poder Judicial del Estado de Morelos. Por haber fungido como Presidente Fundador del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, y con motivo de sus aportaciones en Materia de Justicia Burocrática. Por sus valiosas aportaciones al conocimiento jurídico y cívico de los miembros de nuestra organización y al de la sociedad en general, otorgado por la Asociación Mexicana de Empresarios Profesionistas e Industriales, en Cuautla, Morelos. Congresos Nacionales e Internacionales: 1er Congreso Nacional de Derecho Burocrático; Segundo Congreso Nacional de Derecho Burocrático; 3er Congreso Nacional de Derecho Burocrático; IV Congreso Internacional de Justicia Administrativa, XXXI Congreso Anual Impartición de Justicia Fiscal y Administrativa; V Congreso Internacional de Justicia Administrativa y X Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria; Congreso Nacional: La Justicia Administrativa en el Siglo XXI; Congreso Internacional de Justicia Administrativa; VI Congreso Internacional sobre Justicia Administrativa”, III Congreso Internacional de Derecho Administrativo, VII Congreso Ética y Justicia Administrativa; Estudio de la Conferencia del Hemisferio Occidental en Acceso a la Justicia Penal, en Comercial y Cortes y Tribunales Internacionales, llevado a cabo en Puerto España, Trinidad y Tobago; Congreso Internacional 2012: Los servicios periciales en el nuevo sistema penal mexicano”, I Congreso Internacional: La Visión de América Latina en el Sistema Acusatorio Adversarial; IX Congreso Nacional de la Asociación Nacional de las Defensorías Públicas Estatales de la República Mexicana; Foro de Buenas Prácticas y Lecciones aprendidas de la Defensa Pública en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

DÉCIMO PRIMERO.- Mientras que la labor académica y docente, la inició a partir del año de mil novecientos noventa y ocho, como catedrático titular en diversas instituciones públicas y privadas, en nivel Licenciatura y Posgrado, primordialmente en las ramas del derecho público y privado, así como, ha formado parte de diversos Comités de Titulación, Asesor de Tesis de Titulación, ha participado como jurado en exámenes profesionales, también, como Coordinador de Academias de Derecho, coordinador de diplomados, corresponsable de la planeación de diplomados; como son: Universidad Americana de Morelos, Centro Internacional de Estudios Superior, Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Cuernavaca, Escuela de Derecho de la Universidad del Valle de México Campus Cuernavaca, Colegio Jurista y Universidad Loyola de América. De manera detalla se encontró que ha impartido o se ha desempeñado como: Catedrático de las Maestrías en: Derecho Constitucional y Amparo; Derecho Fiscal y Administrativo; en la Licenciatura en Criminalística; Ética y Deontología; Contencioso Administrativo y sus Procedimientos, en el Colegio Jurista; Catedrático en las Maestrías: Constitucional y Amparo asignatura Derecho Constitucional I y II, y Derecho Fiscal y Administrativo asignatura: Procedimientos Administrativos y Juicios de Nulidad, en el Colegio Jurista.; Catedrático de la Materia D10181-Sistema Jurídico Mexicano, en el departamento de negocios, en el periodo agosto-diciembre dos mil once, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Cuernavaca; Catedrático de Posgrado en el Colegio Jurista, en el periodo febrero dos mil diez al trece de julio dos mil trece con las , asignaturas: Maestría en: Derecho Constitucional y Amparo: Derecho Constitucional I Derecho Constitucional II, Maestría en: Derecho Fiscal y Administrativo, Procedimientos Administrativos y Juicios de Nulidad; Catedrático en la materia Derecho Constitucional en el departamento de negocios de la División Académica de Profesional, en el periodo de enero a mayo de dos mil catorce, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Cuernavaca; Asesor de Tesis e Integrante del jurado de

exámenes profesionales de la carrera de Derecho durante el periodo dos mil uno a dos mil seis, en la Universidad Americana de Morelos; Coordinador del Diplomado Sistemas de Impartición de Justicia, Órganos Garantes y el Papel de los Medios de Comunicación, impartido en la Universidad Loyola de América; Ponente en el Diplomado: Sistemas de Impartición de Justicia, Órganos Garantes y el Papel de los Medios de Comunicación, impartido en la Universidad Loyola de América, en el Módulo denominado: El Papel de los Tribunales Contencioso Administrativos en la Gobernabilidad Democrática. Documentales Privadas, a las que con fundamento en el artículo 437 en relación el 490 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede valor probatorio.

Representando todas estas pruebas, notas positivas, sin que exista, en el caso, impedimento jurídico alguno para emitir dictamen de designación para un periodo más como Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor del Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, toda vez que cumple con los lineamientos exigidos por la legislación respectiva para ello, como enseguida se puntualizará. Probanzas a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- En mérito de lo antes expuesto, esta Junta Política y de Gobierno, le da valor y alcance probatorio al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, el cual después de ser compulsado y cotejado, cuyo efecto para este Órgano Político es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrado Numerario el evaluado actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuenta, a que aluden los artículos 116, fracción



III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

En efecto, los artículos 40, 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: III.- El poder judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.- La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.- Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de ésta Constitución.- No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.- Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.- Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones

Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo [...].

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. “

Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

“Artículo 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta

Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados.

El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la

evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder [...].

Artículo 91. Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos del propio Tribunal. Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

Artículo 93. El Honorable Tribunal

Superior de Justicia funcionará en pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas.”

De igual forma, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

“Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

Artículo 2º. Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

Artículo 3º. La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Honorable Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular; VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezca esta ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

Artículo 4º. El Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7º. Los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado libre y soberano

de Morelos.

Artículo 19. El Honorable Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y estará integrado por los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de la Salas que lo conforman, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado. Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.”

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se dispone que los Magistrados Numerarios podrán ser designados por un periodo más en términos de la Ley Reglamentaria, siempre que sea acorde a la Constitución Federal la que claramente establece cómo se deben organizar los Poderes al regular que: “[...] los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas [...]”, y es concomitante con lo anterior el artículo 89 de la Constitución Política del Estado al establecer que el Honorable Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios, como Supernumerarios e Interinos, y la designación, nombramiento o ratificación se realizará acorde a los términos ahí previstos, lo cual es reafirmado, como ya se dijo, por la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente del Estado de Morelos, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Abundando en lo anteriormente expuesto; los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimientan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que serán nombrados por un periodo de seis años y sólo podrán ser ratificados por un periodo más [hasta ocho años] en los términos señalados en la Constitución del Estado.

En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos

determinan que los Magistrados Numerarios de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser reelectos como lo refiere el artículo 116 de la Constitución Federal; o dicho en otros términos, los Magistrados Numerarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un periodo más, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local.

Además, como ha quedado plenamente acreditado el Magistrado evaluado goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidad que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicho servidor judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que el mismo tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrado, ni antes de ser investido con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendido o sancionado por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad. Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido durante el ejercicio del encargo; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente dossier evaluatorio del aquí tasado a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

La solicitud de informes que realizó este Órgano Político a la Contraloría General del Estado de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Secretaría de Servicios Legislativos no existe quejas,

denuncias o procedimientos administrativos radicados en contra del Magistrado.

**DÉCIMO TERCERO.- PUNTOS CONCLUSIVOS.** Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento anteriormente citado, y además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente procedimiento evaluatorio, es procedente designar al Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que continúe en esa función por un periodo de ocho años más, comprendido del diecinueve de julio del dos mil quince al dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia con los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 22/2006, Página: 1535, del texto y rubro:

**“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas

competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho

a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE  
FUNCIONARIOS JUDICIALES  
(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES

SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La

evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis

jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.** Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión

los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.”

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447, cuyo texto y rubro reza:

”MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO “CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla

expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis”.

En razón de lo anterior y atendiendo a los efectos de la concesión del amparo esta Junta Política y de Gobierno dictamina:

A) Se deja sin efectos el decreto NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA, aprobado en la sesión del pleno de fecha seis de mayo de dos mil quince, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES y que resolvió no ratificar al referido magistrado por un periodo más de ocho años, el cual no se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la suspensión otorgada al quejoso.



Así mismo, se deben dejar sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente lo siguiente:

a) El acuerdo de por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

b) Por lo que hace a las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye al quejoso, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura, cabe señalar que en atención a la suspensión concedida al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, no se designó ningún nuevo magistrado.

c) El acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

En razón de todo lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política Federal, 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos esta Junta Política y de Gobierno somete a la consideración de esta Soberanía el

siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el decreto NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES y que resolvió no ratificar al referido magistrado por un periodo más de ocho años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica y designa al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un período más, únicamente por ocho años, ejerciendo el cargo del diecinueve (19) de julio de dos mil quince (2015) al dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos el acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efectos el acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente

etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca al MAESTRO EN DERECHO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

#### TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía a otorgar la protesta constitucional el día y hora que al efecto se señale.

Artículo Cuarto.- Con la presente determinación hágase del conocimiento al Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento en la ejecutoria de amparo número 1998/2015.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E.

#### LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLES, SECRETARIO; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP.**

**JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL.**

**PRESIDENTE:** Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a las diputadas y diputados, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, a favor por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución.

Está a discusión el dictamen.

Los legisladores que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse manifestarlo en este momento.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** De tal forma, se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen en lo general, por tratarse del cumplimiento de resolución de amparo.

Repito: se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen en lo general, por tratarse del cumplimiento de resolución de amparo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, en lo general, por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se

pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente: con 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** En virtud de la votación, se aprueba, en lo general, por tratarse del cumplimiento de resolución de amparo.

Esta Presidencia comunica a los señores legisladores que la designación del señor Magistrado y abogado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años, se llevará a cabo de conformidad con los artículos 40 fracción XXXVII, 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, en votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura.

Pido al personal administrativo que nos auxilia en esta sesión distribuya entre los señores legisladores las cédulas de votación.

Solicito a los legisladores depositen la cédula de votación que les ha sido entregada en la urna que se encuentra colocada al frente de esta Mesa Directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

Solicito al personal que nos auxilia entregar las cédulas respectivas a los señores legisladores.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** (Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo

Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

**PRESIDENTE:** Pido a la Secretaría de manera transparente, como siempre, cuente con el resultado de la votación y dé cuenta del mismo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** El resultado es el siguiente: 20 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.

**PRESIDENTE:** Gracias, señora Secretaria.

Para los efectos legales conducentes, le pido vuelva a cantar y dé cuenta del sentido del voto.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** 20 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, esta Presidencia declara que el señor Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles es designado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo más de ocho años, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado que ejerció a través del juicio de amparo 1998/2015, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

En virtud de que el señor Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles se encuentra en las instalaciones de este Poder Legislativo, se procederá a la toma de protesta constitucional, por lo que esta Presidencia nombra en comisión de cortesía a los señores diputados Carlos Alaniz, Aristeo Rodríguez,

Mario Chávez y Eder Rodríguez, por favor acompañen al señor Magistrado e introduzcanlo a este Recinto para tomar la protesta correspondiente.

Para que la comisión de cortesía cumpliera con su encargo, se declara un receso de 2 minutos.

(Campanilla)

**PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

(Campanilla)

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se va a proceder a la toma de protesta constitucional, por lo que de la manera más respetuosa les pido a todos los presentes se sirvan poner de pie.

Nuevamente pido a los presentes se sirvan poner de pie o abandonen el Recinto.

C. Carlos Iván Arenas Ángeles:

*“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que el Estado os ha conferido?”*

**M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES:**

*“¡Sí, protesto!”*

**PRESIDENTE:**

*“Si así no lo hicieréis, que la Nación y el Estado os lo demanden”.*

Señor Magistrado, muchas felicidades.

Gracias a todos.

Pueden tomar asiento.

A la Comisión de cortesía, acompañen al señor Magistrado, a la salida de este Recinto.

Se decreta un receso de un minuto.

(Campanilla)

**PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

(Campanilla)

**PRESIDENTE:** Hágase del conocimiento de los titulares de los poderes del Estado a nivel federal y estatal y de los 33 ayuntamientos.

Expídase el decreto respectivo y remítase para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; e insértese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Dirección Jurídica de este Poder a dar el trámite correspondiente.

Continúe la Secretaría con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, por favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea los siguientes dictámenes:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de incluir como beneficiario de esta Ley a los Pequeños Productores, así como también a los de autoconsumo.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la violencia familiar.

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**VICEPRESIDENTE:** Quedan de primera lectura e insértense de manera íntegra, en el Semanario de los Debates y publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

**Inciso K)**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el Dip. Mario Alfonso Chávez Ortega; por lo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 53, 55, 59 numeral 08 y 67 de la Ley Orgánica y los artículos 51, 54 fracción I, 103, 104 fracción I y 106 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión somete a consideración de los integrantes de la LIII Legislatura el presente

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 2 de marzo de 2016, el Dip. Mario Alfonso Chávez Ortega, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno en dicha sesión, se procedió a turnar la presente Iniciativa a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el iniciador propone reformar el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a efecto de que, en aplicación del principio de equidad de género, se establezca una sola tabla de antigüedad para el otorgamiento de jubilaciones, tanto para hombres como para mujeres, proponiendo que la antigüedad mínima para la jubilación al 50%, sea de 18 años y de 28 años para la jubilación al 100% para ambos.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el iniciador da los siguientes argumentos:

1. *“Los orígenes que llevaron a la revolución y transformación política y social, así como el malestar y las inquietudes sociales, asociadas de la económica que se inició en el año de 1910, dieron lugar a una de las causas del Derecho del Trabajo en el país, iniciando una evolución en el México Contemporáneo.”*

2. *“Derivado de éste hecho el Constituyente de Querétaro aprobó el texto del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que decía.*

*Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.*

*(...)”*

3. *“Derivado de lo anterior, las legislaturas de los Estados se dieron a la tarea para dar cumplimiento al mandato, surgido del propio texto y así los Estados integrantes de la República iniciaron la labor de recopilar información para poder emitir su Ley relativa en materia del trabajo.”*

4. *“Así, entre mil novecientos dieciocho y mil novecientos veintiocho, las entidades federativas emitieron diferentes legislaciones en materia de trabajo, regulando de forma disímil las relaciones laborales, obedeciendo ello a las particularidades de cada entidad. En esta primera etapa, la regulación de las relaciones de trabajo no estaba, por decirlo así, federalizada.”*

5. *“En cuanto a la materia burocrática se refiere, esa disimilitud ha sido clasificada en dos grandes tendencias: una orientada a la restricción para reconocer los derechos de los empleados públicos y otra dirigida a regular la relación del Estado en su calidad de patrón con sus trabajadores. Hubo, por otra parte, algunos*

*Estados que simplemente no emitieron normas en materia burocrática, pues consideraron que los trabajadores públicos eran sujetos de una legislación especial: la del servicio civil.”*

6. *“Con esta reseña histórica nos transponemos a nuestro Estado de Morelos, y así tenemos que inmerso en la corriente emprendida en la Conferencia de la Organización Internacional de Trabajo, inicia en la década de los treinta, la labor para emitir un ordenamiento que rigiera los derechos y obligaciones de los empleados públicos deviniendo estos trabajos en lo que actualmente conocemos como Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que data del día 26 de diciembre de 1950.”*

7. *“El ordenamiento que rige la relación laboral entre Gobierno y sus trabajadores en el Estado, sin duda constituyó un paso firme en su época*

*y rompió con la incertidumbre de si al servidor público debía protegérseles sus derechos como trabajador; sin embargo debe tomarse muy en cuenta que esta Ley se expide antes que la reforma constitucional de 1960, 10 años antes; en consecuencia y ante la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a los derechos y obligaciones de trabajadores al servicio de los poderes estatal y municipal y sus relaciones entre éstos y para dar congruencia a la norma y sus sujetos con la realidad laboral que se vivía en el Estado, se ajustó la Ley que regía a los servidores públicos en el Estado, a los principios consagrados en la reforma federal de 1960, siendo la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la que con fecha veintidós de agosto de dos mil aprobó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que fuera publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad número 4074 y en su segundo artículo transitorio abroga la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, promulgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.”*

8. *“Una de las prestaciones contempladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es el referente a la seguridad social, y haciendo alusión a este*

diremos que es innegable el derecho que cada trabajador tiene de poder gozar de la seguridad social durante su actividad laboral y de igual manera es importante que esta seguridad se extienda aun después de su retiro, pues generalmente en este momento el trabajador ha laborado la mayor parte de su vida, ha sido productivo y ha contribuido al desarrollo del lugar específico donde labora y con ello al de la nación donde lo hace y al referirnos a éste tema diremos que a principios del siglo XX no existía seguridad acerca del rumbo que tomaría la vida de los trabajadores una vez que dejaran de serlo, era común que trabajaran hasta que sus fuerzas se lo permitieran, sobrepasando los setenta años, lo que implicaba que solo descansaban y disfrutaban de su familia algunos años antes de morir, durante estos pocos años su calidad de vida no era buena ya que la mayoría no contaban con recursos para su manutención.”

9. “Asimismo los diversos sistemas de seguridad social existentes en el mundo comenzaron en Alemania hacia fines del siglo pasado y se han basado tradicionalmente en los principios de solidaridad y universalidad ello significa que la afiliación de los trabajadores no es voluntaria sino obligatoria y que el Estado asume un importante papel en la gestión de los mismos, ya que recaba las contribuciones y paga las pensiones y jubilaciones.<sup>4</sup>”

10. “El desarrollo de los sistemas nacionales sobre pensiones se ha dado a la par del desarrollo de las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organización que fue creada en 1919, en la que se declaró que ‘la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social’.”

11. “En cuanto de justicia se habla, actualmente los derechos del hombre y la mujer se encuentran a la par, hoy por hoy, nuestra Constitución Federal, en su artículo 1º párrafo quinto establece con absoluta claridad que Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad,

las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

12. “De igual manera mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, se constituyó la continuación de un largo proceso para lograr una equiparación jurídica del género femenino y masculino.”

13. “En dicha reforma, se propuso elevar a la categoría de norma constitucional la igualdad jurídica entre ambos sexos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación.”

14. “De tal manera al prever el artículo 4º Constitucional, la igualdad entre el hombre y la mujer, lo que hizo en realidad, fue establecer una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, luego entonces frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual, lo que implica el derecho de ambos de gozar de los mismos beneficios que se encuentren establecidos dentro de las normas jurídicas.”

15. “Sin embargo, en nuestra Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 58, se consagran supuestos diferentes para los hombres y las mujeres que pretendan una pensión por jubilación dando así un trato desigual a los iguales, pues aquellos trabajadores hombres tienen una situación diferente a las mujeres, ya que dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Con 30 años de servicio 100%;

4

<http://www.eumed.net/cursecon/dic/S.htm#seguridad%20social>

Con 29 años de servicio 95%;  
 Con 28 años de servicio 90%;  
 Con 27 años de servicio 85%;  
 Con 26 años de servicio 80%;  
 Con 25 años de servicio 75%;  
 Con 24 años de servicio 70%;  
 Con 23 años de servicio 65%;  
 Con 22 años de servicio 60%;  
 Con 21 años de servicio 55%; y  
 Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

Con 28 años de servicio 100%;  
 Con 27 años de servicio 95%,  
 Con 26 años de servicio 90%;  
 Con 25 años de servicio 85%;  
 Con 24 años de servicio 80%;  
 Con 23 años de servicio 75%;  
 Con 22 años de servicio 70%,  
 Con 21 años de servicio 65%;  
 Con 20 años de servicio 60%;  
 Con 19 años de servicio 55%; y  
 Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.”

16. “De la lectura del artículo transcrito con antelación se aprecia con meridiana claridad que establece un supuesto diferente en sus fracciones I y II, ya que mientras los trabajadores pueden aspirar a una pensión hasta haber cumplido cuando menos veinte años de servicio en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, las trabajadoras pueden tener derecho a la misma pensión con tan solo dieciocho años.”

17. “Por otro no se omite comentar que a manera de ejemplo este Congreso recibe semanalmente un promedio de diez amparos por inequidad ante la Ley, resolviéndose en su totalidad en favor del quejoso.”

18. “De darse la reforma en los términos que se plantea, redundaría en un beneficio para los trabajadores, ya que actualmente éstos tienen que desembolsar recursos económicos por los gastos que le ocasiona la contratación de un abogado para la tramitación de su amparo, ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.”

19. “Para el que suscribe es menester precisar que la igualdad y la no discriminación se encuentran en relación directa con la misma situación jurídica de los destinatarios de la norma, así como evitar a todas luces la discriminación, desterrando del sistema jurídico toda distinción de trato, motivadas en específico, por las cualidades propias de la persona que atenten contra su dignidad humana, por el género, edad, condición social, religión, discapacidad.”

20. “Es de mencionar que la garantía de igualdad establecida dentro de nuestra Carta Magna tiene como elemento principal colocar a los habitantes del país en condiciones tales que puedan acceder a los mismos bienes y derechos protegidos constitucionalmente, lo que significa que el beneficio que un gobernado obtenga, también lo deberá obtener otro gobernado que se encuentre en igualdad de circunstancias.”

21. “Igualdad ante la ley y la no discriminación son conceptos que se encuentran estrechamente vinculados, no son idénticos, pero sí complementarios, ya que la idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre



*los derechos de las personas con base en las categorías previstas es una consecuencia de la idea reconocida de que todas las personas son iguales; es decir, como las personas son libres, deben ser iguales ante la ley y ésta no debe permitir discriminación alguna.”*

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y, en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º. Párrafo tercero y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado de la misma forma, que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Lo anterior es así, porque la garantía de igualdad entre hombres y mujeres reconocida en el artículo 4º. Constitucional, ordena al legislador a que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Por ello, dicho principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, conlleva a considerar inadmisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones expresadas e impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Por lo tanto, si el derecho a obtener una jubilación constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las disposiciones que se establezcan derechos de jubilación, deben ser iguales para hombre y para mujeres.

Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas.

Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

En la especie, el artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al establecer dos tablas de jubilación diferentes para hombres y mujeres, inobserva el derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, y ha sido declarada su inconstitucionalidad en diversos juicios de amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto dos mil doscientos setenta y tres, habiéndose ordenado en reiteradas ocasiones al Congreso del Estado de Morelos equiparar el porcentaje del monto de la pensión que recibirá una mujer.

Para ilustrar de mejor manera lo anteriormente expuesto, es de utilidad referirnos a la Tesis Aislada 1ª. CXXXIX/2013 emanado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013; que a la letra dice:

IGUALDAD JURÍDICA.  
INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE  
LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS

El precepto referido establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.". Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado en diversos instrumentos dicha disposición -Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A, No. 4; Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, No. 127. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 195- y, al respecto, ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de

trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable". Ahora bien, las distinciones constituyen diferencias compatibles con dicha Convención por ser razonables, proporcionales y objetivas, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. En ese tenor, la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, numeral 1, de la Convención en comento, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

El énfasis es propio

En efecto, entre la infinidad de formas que puede adoptar la discriminación normativa, las más comunes son la exclusión tácita y la diferenciación expresa. Como su nombre lo indica, la discriminación por diferenciación expresa ocurre cuando el legislador establece de forma injustificada dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes. En este caso, la exclusión es totalmente explícita, toda vez que se crea un régimen jurídico distinto para ese supuesto de hecho o situación equivalente. En este orden de ideas, quien aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa busca quedar comprendido en el régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia, que no se le aplique el régimen jurídico creado para su situación.

En consecuencia, como lo sostiene el iniciador es necesario adecuar el referido artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a efecto de reformar dicha disposición de manera tal que no contemple distinción alguna entre el varón y la mujer, estableciendo una sola tabla de jubilación por

años de servicios para ambos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, ya que dicha disposición constitucional establece la obligación del legislador de evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Lo anterior, para cumplir con la obligación jurídica que impone a las distintas autoridades del Estado, el referido principio constitucional de igualdad jurídica, que debe cumplirse a través de una serie de actividades de carácter legislativo, en el caso concreto, que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de las personas, máxime que se trata de un derecho humano, cuyas condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales que tiene como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que la iniciativa de mérito es procedente.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad

Social de la LIII Legislatura, atendiendo al análisis formulado en la parte considerativa que antecede, dictamina en SENTIDO POSITIVO de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, y sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a las y los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Con 28 años de servicio 100%;

Con 27 años de servicio 95%;

Con 26 años de servicio 90%;

Con 25 años de servicio 85%;

Con 24 años de servicio 80%;

Con 23 años de servicio 75%;

Con 22 años de servicio 70%;

Con 21 años de servicio 65%;

Con 20 años de servicio 60%;

Con 19 años de servicio 55%; y

Con 18 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66

de esta Ley.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de abril de 201

### ATENTAMENTE

#### LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.**

#### Inciso L)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

#### P R E S E N T E:

A esta Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 84 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR COMO BENEFICIARIOS DE ESTA LEY A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, AGREGANDO A LOS DE AUTOCONSUMO", presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaníz Romero; en mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación

y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### D I C T A M E N.

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

A) En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero del año en curso, el diputado Carlos Alfredo Alaníz Romero coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y Vocal de esta Comisión, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 84 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR COMO BENEFICIARIOS DE ESTA LEY A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, AGREGANDO A LOS DE AUTOCONSUMO", misma que, en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio NO.SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/382/16, suscrito por el licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, fue remitida a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su estudio, análisis y dictamen; por lo que, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria esta Comisión dictaminó la iniciativa en comento, siendo sometida a votación en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de poder agregar a los pequeños productores, incluyendo a los de autoconsumo, como beneficiarios de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

En ese sentido, la iniciativa plantea que en el artículo 3, mismo que establece a los beneficiarios de dicha ley, se establezca a los pequeños productores, incluyendo los de autoconsumo, como beneficiarios de la misma. Lo anterior, a efecto de que estos puedan gozar de los derechos que en dicho cuerpo normativo se establecen.

Asimismo, el iniciador propone que se incluya a los productores de autoconsumo en la fracción I, del artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, a efecto de que sean sujetos de financiamiento por parte del Sistema Estatal de Financiamiento Rural.

### III CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaníz Romero, contempla en su exposición de motivos lo siguiente:

*“En México los Censos Agrícolas se emplean desde 1930 para conocer las características de las unidades de producción agrícolas, ganaderas y forestales en todo el País.*

*Se han llevado a cabo cada diez años, y la última publicación del INEGI respecto al Estado de Morelos, corresponde a la Publicación PANORAMA AGRICOLA EN MORELOS<sup>5</sup>, editada en 1991.*

*Con dicha información se puede afirmar que Morelos ocupaba el 6 lugar nacional en tierra dedicada a actividades agropecuarias o forestales, al registrar 183 mil 897 hectáreas.*

*Sin embargo, a ese año, la superficie sembrada era apenas de 117 mil 219 hectáreas, donde destacan cultivos perenes y de ciclo tales como caña de azúcar, el sorgo de grano, maíz blanco, frijol, avena, pasto cultivado y aguacate.*

*Los municipios que más destacaban en producción agrícola son Tepoztlán, Yautepec, Huitzilac, Jonacatepec, Tétela del Volcán, Temoac y Zacatepec.*

*La importancia del sector agropecuario en nuestra Entidad está a la vista, sin embargo el grupo más vulnerable del ciclo económico es el pequeño productor y el productor de autoconsumo, debido entre otras causas, a su dispersión geográfica; a la precariedad en sus instrumentos de cultivo; a la falta de tecnificación en sus procesos de producción; a que no se encuentran sectorizados en los alguno de los sistemas producto, y a que las autoridades no los consideran en forma preferente en los programas de apoyo o subsidio.*

*Lamentablemente en Morelos las organizaciones del campo consumen más del 90 por ciento de los apoyos destinados al campo, los cuales se entregan la mayoría de las veces con criterio político y electoral.*

*Por otra parte al pequeño productor se le identifica con aquel campesino que conserva el control sobre su tierra, apegado a un modo de vida tradicional cuya economía se sustenta en el trabajo del propio productor y su familia; el cual había sido condenado a desaparecer en la reforma impulsada por el Presidente Carlos Salinas, para quien era la causa del desastre en el campo.*

*Esta reforma que permitió la venta de los ejidos y le entrada de grandes consorcios capitalistas a la agricultura, propicio desde luego, mucha presión sobre el pequeño productor.*

*Así lo consigna Alejandro Macías Macías, en el Estudio Los Pequeños Productores Agrícolas<sup>6</sup>: “El resultado de la concentración de los recursos productivos en unos pocos grandes agricultores y la subsistencia de una gran cantidad de minifundios es la incosteabilidad de la agricultura para la mayor parte de la población rural, con la consecuente proletarización de los campesinos y el abandono de la agricultura por grandes segmentos de*

<sup>5</sup> Introducción. Los pequeños productores agrícolas en México CARTA ECONÓMICA REGIONAL | ISSN 0187-7674 | AÑO 25 | NÚMS. 111-112 | ENERO - DICIEMBRE 2013 Alejandro Macías Macías Centro Universitario del Sur (UCUSur), Universidad de Guadalajara

<sup>5</sup> PANORAMA AGROPECUARIO MORELOS INEGI.- Censo ejidal de 1991 [https://www.google.com.mx/url?sa=t&trct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj6l870sPPKAhWC8CYKHetABXcQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fprod\\_serv%2Fcontenidos%2Fespanol%2Fvinegi%2Fproductos%2Fcensos%2Fagropecuario%2F2007%2Fpanora\\_agrop%2Fmor%2FPanagroMor1.pdf&usq=AFQjCNEsMMAQx2g\\_clqm1twoIYUTAUghnA](https://www.google.com.mx/url?sa=t&trct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj6l870sPPKAhWC8CYKHetABXcQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fprod_serv%2Fcontenidos%2Fespanol%2Fvinegi%2Fproductos%2Fcensos%2Fagropecuario%2F2007%2Fpanora_agrop%2Fmor%2FPanagroMor1.pdf&usq=AFQjCNEsMMAQx2g_clqm1twoIYUTAUghnA)

*población, principalmente de las nuevas generaciones. Sin embargo, puesto que no todos los campesinos encuentran empleo en otros sectores de la economía, el desempleo y la pauperización de los niveles de vida son hoy fenómenos recurrentes en el mundo rural”.*

*Sin embargo, la política salinista que busco desaparecer el minifundio y con ello a los pequeños productores no triunfo, en gran medida por que estos se han adaptado a las nuevas condiciones de mercado y porque en casos como Morelos, cuna del zapatismo, el 76 por ciento de la tierra se mantiene en su régimen ejidal.*

*Esta reforma, por tanto, tiene por objeto atender a un sector poblacional desprotegido, conformado por ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios que tienen como principal actividad la agrícola de temporal y que carecen de infraestructura para la producción comercial a gran escala, que muchas veces no son incluidos en las cadenas productivas.*

*Por tanto, proteger a los pequeños productores de Morelos, que en la mayoría de la asignación de apoyos y subsidios no alcanzan a recibir nada, por la voracidad de algunas organizaciones campesinas que acaparan los beneficios; o por la falta de atención de las autoridades; es una situación que debe cambiar desde el mismo diseño institucional legislativo.*

*Estas acciones al incluirse en la Ley de la materia, deberán ser observadas por todas las entidades mencionadas en la misma, con particular énfasis en los Municipios, donde habitan los productores en pobreza y pobreza extrema de Morelos.”*

**IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 3.- Para los beneficios de esta Ley en el ámbito estatal, son sujetos, los ejidos, comunidades indígenas y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal y localidades de pobladores del medio rural que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.	ARTICULO 3.- Para los beneficios de esta Ley en el ámbito estatal, son sujetos, los pequeños productores, incluyendo a los de autoconsumo, los ejidos, comunidades indígenas y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal y localidades de pobladores del medio rural que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.
ARTICULO 84.- Dichas instituciones y empresas conformaran el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, el cual establecerá las políticas, estrategias, programas y acciones diferenciados que permita apoyar a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales que obtengan los recursos financieros necesarios y oportunos en beneficio del campo, bajo los siguientes objetivos prioritarios: I. Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos de bajos ingresos; definiendo los niveles de desarrollo de los productores para establecer la fuente de financiamiento;	ARTICULO 84.- Dichas instituciones y empresas conformaran el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, el cual establecerá las políticas, estrategias, programas y acciones diferenciados que permita apoyar a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales que obtengan los recursos financieros necesarios y oportunos en beneficio del campo, bajo los siguientes objetivos prioritarios: I. Tendrán preferencia los pequeños productores, incluidos los de autoconsumo y agentes económicos de bajos ingresos; definiendo los niveles de desarrollo de los productores para establecer la fuente de financiamiento;

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, contenidas en la fracción I, del artículo 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que establece que corresponde a esta Comisión, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de reforma y leyes relacionadas con la actividad agropecuaria y de desarrollo rural sustentable de competencia estatal; y, en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, hemos estudiado con detenimiento esta iniciativa, considerándola procedente de manera general, y coincidiendo con los motivos del iniciador para realizar ésta, ya que la misma tiene la firme intención de precisar de manera clara y objetiva a los pequeños productores, incluyendo a los de autoconsumo, como beneficiarios de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, a efecto de que estos puedan gozar de los derechos que en dicho cuerpo normativo se

establecen.

Lo anterior, debido a que, tal y como lo refiere el iniciador, el pequeño productor y el productor de autoconsumo forman parte de un sector poblacional desprotegido que, en muchas ocasiones, debido a su dispersión geográfica, a la precariedad de sus instrumentos de cultivo, a la falta de tecnificación en sus procesos de producción y a que no se encuentran sectorizados en alguno de los sistemas productivo, no son considerados en los programas de apoyos o subsidios; situación que debe cambiar desde el mismo diseño institucional legislativo.

En ese sentido, y en base a la exposición de motivos que realiza el diputado Carlos Alfredo Alaníz Romero se desprenden diversas consideraciones atendibles, que enmarcan la necesidad de agregar al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, a los pequeños productores, incluyendo a los de autoconsumo, pues resulta necesario que dicho sector se vea beneficiado con los derechos que contempla dicho cuerpo normativo, a efecto de que puedan ser beneficiados de los programas de apoyos y subsidios que son otorgados por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en los términos que dicha ley establece.

Lo anterior, máxime que la propia ley en estudio en sus artículos 53 y 105, establecen que para incentivar a los productores en zonas marginadas y/o de bajos ingresos se impulsará la producción a pequeña escala, creación de huertos familiares y se fomentará la organización entre pequeños productores, de tal forma que se proteja la planta productiva de autosubsistencia y la nutrición adecuada de la población rural. Con ello, precisándose la trascendencia de la participación de los pequeños productores en el sector agropecuario, así como el fomento de su organización y la protección de la planta productiva de autosubsistencia; así como también, el fortalecimiento de los bienes y servicios del medio rural, producidos por pequeños productores organizados, a través del apoyo para su comercialización por parte del Estado.

Por lo que, el incluir como beneficiarios

de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, en su artículo 3, a los pequeños productores, así como a los de autoconsumo, trae como consecuencia la precisión y armonización de la norma desde una perspectiva más clara y objetiva, a efecto de que éstos puedan gozar de los derechos que en dicho cuerpo normativo se establecen, e impedir que su imperfección o falta de precisión, pueda llegar a constituirse en la negación a los derechos y beneficios que la propia ley establece y que resulta aplicable a dicho sector.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 106, fracción III, de su reglamento, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y texto siguiente:

*PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o*

decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la modificación versa en lo siguiente:

Al respecto, cabe destacar que, si bien la iniciativa propone reformar la fracción I, del artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, a efecto de

incluir a los productores de autoconsumo; no obstante, esta Comisión lo considera improcedente, por los siguientes motivos y fundamentos.

Es preciso mencionar que el artículo en estudio se encuentra inserto en el Capítulo VII, correspondiente a “*EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE*”, y el cual se refiere específicamente a la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable del campo morelense, misma que estará regida por el Ejecutivo Estatal y como organismo coordinador la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la banca de desarrollo, la banca privada y social así como diversos intermediarios financieros no bancarios e instituciones federales y estatales que participan con crédito y esquemas de garantías en el financiamiento al campo, y que en coordinación con las organizaciones económicas del sector social y privado, establecerán el Sistema Estatal de Financiamiento Rural del Estado, tal y como lo establece el artículo 83 de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, es importante destacar que dentro del cuerpo normativo que integra el artículo en estudio, así como en el capítulo respectivo en el cual se encuentra inserto, se hace referencia a un financiamiento con características retributivas, pues tal y como lo refiere el artículo 93, las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural, se canalizarán al fideicomiso o instrumento financiero requerido, con el objeto de estimular su capitalización y respaldar nuevas operaciones crediticias, que impulsen el desarrollo en beneficio de los productores y organizaciones del sector social en el medio rural.

Por ello, y en lo que nos concierne respecto de los productores de auto consumo, como su misma denominación lo establece, son aquellos que producen con el fin de poder generar una autosuficiencia alimentaria, en la mayoría de los casos sin generar alguna ganancia económica de su actividad agropecuaria, por lo que, de llegarlos a incluir en esta fracción se les



expondría a que en mediano o largo plazo no pudieran solventar los pagos del financiamiento respectivo, pudiéndose generar una afección a su patrimonio, pues lo que dicho sector necesita es que se le brinden políticas públicas enfocadas a otorgar subsidios económicos que fortalezcan su modelo de producción, sin tener un carácter retributivo, tal y como lo refiere el artículo 67, fracción II, así como el diverso numeral 68, fracción III, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ARTICULO 67.- El rescate de la cultura tradicional para hacer producir la tierra, conservando los recursos naturales tiene como propósitos:*

(...)

*II.- Fortalecer el modelo de producción diversificado para el autoconsumo, que eleve significativamente el nivel de nutrición de las comunidades rurales en el corto y largo plazo, consolidando la identidad y cohesión social;”*

*“ARTICULO 68.- La Secretaría en coordinación con las Dependencias de la administración pública estatal o federal que corresponda, los gobiernos municipales, los productores rurales y sus organizaciones, realizará en materia de cultura tradicional e identidad cultural las siguientes acciones:*

(...)

*III. Diseñar e implementar los programas y apoyos, dirigidos a rescatar la cultura e identidad relacionada con la producción y conservación tradicional, que incluya el fortalecimiento de sus formas tradicionales de gobierno y de toma de decisiones, la capacitación de núcleos dirigentes en cuestiones culturales, recuperación de la lengua autóctona y preservación de la memoria histórica; y*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la

Comisión de Desarrollo Agropecuario de la LIII Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de incluir como beneficiarios de esta ley a los pequeños productores, así como también a los de autoconsumo, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR COMO BENEFICIARIOS DE ESTA LEY A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, ASÍ COMO TAMBIEN A LOS DE AUTOCONSUMO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.-** Para los beneficios de esta Ley en el ámbito estatal, son sujetos, los pequeños productores, incluyendo a los de autoconsumo, los ejidos, comunidades indígenas y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal y localidades de pobladores del medio rural que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Aprobado que sea el presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y

Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en el mes de abril del año dos mil dieciséis.

### **ATENTAMENTE**

### **LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES PRESIDENTE, DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO VOCAL, DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA VOCAL, DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS VOCAL, DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE VOCAL, DIP. MANUEL NAVA AMORES VOCAL, DIP. JAVIER MONTES ROSALES VOCAL, DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL VOCAL.**

**Inciso M)**

### **PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

#### **DE LA LIII LEGISLATURA**

#### **PRESENTE:**

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por los Diputados Jesús Escamilla Casarrubias Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón y el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se precisa que los Integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos procedente acumular las tres iniciativas de cuenta, toda vez que refieren a modificaciones del mismo

ordenamiento legal, y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracciones III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día diez de febrero de dos mil dieciséis, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, referente a violencia familiar.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/359/2016 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se determinó turnar a ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos del Código Penal para el Estado de Morelos y el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos presentada por el diputado Enrique Javier

Laffitte Bretón.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/378/2016 de fecha veintidós de febrero, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de marzo de dos mil dieciséis, se determinó turnar a ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan párrafos y fracciones a los artículos 202 bis, 202 ter, del Código Penal para el Estado de Morelos presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/453/2016 de fecha diecisiete de marzo, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, las iniciativas de los legisladores, proponen reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de incluir ex relaciones sentimentales y de hecho en el delito de violencia familiar, así mismo, dicho delito se persiga de oficio y una reforma al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores justifican su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

El Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, manifiesta en su propuesta:

“En fecha veintinueve de junio de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos número 4335 “Tierra y Libertad” el decreto 250 por el cual entre otras cosas se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, promulgado el 7 de octubre de 1996 y vigente desde el 7 de noviembre de 1996; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, promulgado el 1 de octubre de 1945 y vigente desde el 25 de abril de 1946; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el 7 de octubre de 1996 y vigente desde el 7 de noviembre de 1996; y de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos.”

“Cabe mencionar por este iniciador que uno de los grandes avances que tuvo a bien aprobar en ejercicio de sus atribuciones la Cuadragésima Novena Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue la inclusión en el decreto mencionado en el párrafo anterior, el tipo penal denominado “Violencia Familiar” contenido en el título decimo “Delitos Contra la Familia” y adicionándose los artículos 202 bis, 202 ter y 202 Quater.”

“Los preceptos legales que a la fecha constituyen derecho positivo y posterior a reformas subsecuentes como lo fue las dispuestas en el decreto No. 716 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4612 de fecha catorce de Mayo de dos mil ocho, al día de hoy enuncian:”

### “\*CAPÍTULO I BIS VIOLENCIA FAMILIAR”

“ARTÍCULO \*202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión

*intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.”*

*“Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.”*

*“El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.”*

*“ARTÍCULO \*202 TER.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.”*

*“ARTÍCULO \*202 QUATER.- En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.”*

“De dichos textos se observa que la intención del Legislativo fue a todas luces salvaguardar el bien tutelado referente a la familia, evitando que en el seno de la misma se llevaran a cabo acciones que afectaran a los miembros o integrantes que conforman dicho conglomerado, que no está por demás mencionar es la base de nuestra sociedad.”

“Ahora bien no debe pasar desapercibido que si bien es cierto los objetivos de la

tipificación de dicho delito fueron contribuir de manera paulatina a la erradicación de la Violencia Familiar, no menos cierto es que a la fecha que hoy nos ocupa no han sido cumplidos en su totalidad los mismos, ya que dichas conductas se dan de manera reiterada dentro de nuestra entidad y lamentablemente cada vez más contundentes.”

“En ese contexto el tema de violencia familiar atiende específicamente los actos en contra de los miembros de la familia o sus equiparados, cabe mencionar que la situación por la que atraviesa el Estado de Morelos coadyuva al constante crecimiento del fenómeno que de un inicio se busca erradicar, claro ejemplo es que el pasado 10 de agosto de 2015, por oficio número CNPEVM/855/2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se notificó al Gobierno del Estado de Morelos la “Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, en sus municipios de: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en esa Tesitura la presente Reforma abona al combate de la Violencia contra la Mujer así como la que se encause en contra de cualquier miembro de la familia.”

“Ahora bien, el tipo penal materia de la presente en la actualidad es perseguido de manera oficiosa cuando el delito es cometido contra menores de edad o personas que cuenten con alguna incapacidad en ese sentido el suscrito manifiesto mi parcial conformidad a dicha disposición ya que de esa forma se salvaguardan los derechos de quienes no cuenten con las debidas facultades legales para hacer valer los medios necesarios para que se lleve la persecución del mencionado delito, así mismo quedan salvaguardados los intereses de los menores en atención al principio de interés superior del niño o niña.”

“En ese entendido dicha disposición no prevé que la persecución del delito sea llevada a

cabo de manera oficiosa al tratarse de personas que se consideren con capacidad legal, pudiendo ser estos los hombres o mujeres en edades diversas, adultos e incluso adultos mayores.”

“En ese orden de ideas la ley no prevé la situación de dependencia de la víctima u ofendido con su perpetrador, ya que debido a esta circunstancia en reiteradas ocasiones las víctimas u ofendidos prescinden de llevar a cabo los medios necesarios para que se ejercite la acción penal, en ocasiones por que dicha dependencia es sustentada incluso en algún daño psicológico e incluso un lazo sentimental que no les permite llegar a la plena aceptación de la realidad, quedando impunes de esta manera la mayoría actores del Delito por el temor de perder la relación con el victimario o por ser económicamente dependiente del mismo.”

“En atención al párrafo anterior también se da la circunstancia que en ocasiones los familiares de los ofendidos son los que tienen la plena conciencia que se está llevando a cabo la conducta delictuosa que nos atiende, sin embargo al no permitirlo la legislación actual, los familiares quedan atados de manos esperando a que los ofendidos abran los ojos y sean consientes de su condición, encontrándonos en el riesgo de que los actores continúen llevando a cabo conductas que encuadran en el tipo penal en estudio, teniendo la amenaza latente a pasar de un delito de violencia familiar a un Homicidio o cualquier otro delito que tenga repercusiones mayores.”

“Así mismo los Agentes del Ministerio Público se ven imposibilitados a ejercer acción penal cuando los agraviados se encuentran conformes de ser víctimas constantes de un delito, claro ejemplo de esto se da en la incidencia que existe en adultos mayores que son golpeados por hijos, nietos o cualquier otro miembro de la familia por considerarles un estorbo.”

“De igual forma en nuestro Estado se ha venido dando un aumento en el grado de incidencia en la comisión de la conducta delictiva que pretende reformar el iniciador tal y como lo revelan las cifras proporcionadas por la Dirección General de Sistemas e Información

Criminógena de la Fiscalía General del Estado las cuales a continuación se exponen:”

Violencia Familiar	Incidencia Delictiva
2013	2,513
2014	3,217
2015	4,034

“En esa tesitura encontramos que las medidas legales dispuestas en la legislación penal vigente no han sido suficientes para combatir la comisión del mencionado delito, esto en virtud de que tal y como se puede concluir no ha existido un decremento en la incidencia delictiva, motivo por el cual considero sumamente necesarias las reformas propuestas en la presente iniciativa.”

“Es menester hacer mención que el fenómeno que ocasiona la comisión del delito de Violencia Familiar puede llegar a tener sus orígenes durante una relación previa a que los individuos se constituyan de manera plena como una familia, en ese sentido la Organización Mundial de la Salud señala que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el Noviazgo y explico que muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el Noviazgo.”

“Aunado a lo anterior el Instituto Mexicano de la Juventud declaro que en nuestro país el 76% de los Mexicanos de entre 15 y 24 años con relaciones de pareja ha sufrido agresiones psicológicas, 15% ha sido víctima de violencia física y 16% han vivido al menos una experiencia de ataque sexual, en ese mismo orden de ideas según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se revela que 15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia en relaciones de noviazgo.”

“Los Victimarios del delito de Violencia Familiar desde el momento en que incurrn en cualquier tipo de violencia hacia los ofendidos, manifiestan un acto de total repudio a los mismos llevando a cabo conductas lesivas las cuales tienen por objeto repudiar y denostar a los agentes pasivos, motivo por el cual quien cometa dicha acción delincuencia debe ser suspendido de los derechos que pudieran corresponderle en razón de la relación que tenga con su

victimario.”

“Motivo por el cual el suscrito manifiesto que el objeto de la presente iniciativa es llevar a cabo las debidas adecuaciones legislativas a efectos de incluir la Violencia en el Noviazgo en el tipo penal de Violencia Familiar, así mismo decretar que dicho tipo penal sea perseguible de oficio por la autoridad competente, en ese mismo orden de ideas se pretende aumentar la sanción impuesta a los individuos que tengan carácter de sujetos activos en la comisión de dicha conducta delincencial, así como la privación de los derechos que tengan en relación con el ofendido, sirven como base las siguientes consideraciones de derecho:”

“Es menester hacer mención que la legislación federal vigente establece en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia señala en su diverso numeral séptimo lo siguiente:”

### “CAPÍTULO I

#### DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR”

“ARTÍCULO 7.- *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*”

“Tal y como se observa dicha legislación dispone un concepto referido a Violencia Familiar en el cual se contempla la figura de “Relación de Hecho”, en ese sentido procederemos al desmembramiento del concepto utilizado en dicha ley para un mayor entendimiento, el Diccionario de la Real academia Española define el **Hecho** como una Acción u obra, Cosa que sucede o un Asunto o materia de que se trata, así mismo define como el concepto de **Relación** como Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona.”

“El autor Ernesto Gutiérrez y González

define el **Hecho Jurídico** como *una manifestación de voluntad que genera efectos de Derecho independientemente de la intención del Autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos*, en ese orden de ideas podemos deducir que una “Relación de Hecho” es la Convivencia entre dos o más individuos la cual a través de un acto derivado de la manifestación de voluntad produce efectos de Derecho, sin necesidad de existir un vínculo jurídico.”

“En esencia el Legislador en turno previo dotar de las facultades necesarias al Estado para efectos de llevar a cabo la protección de las Relaciones entre individuos las cuales no se encuentren formalizadas o regularizadas por algún precepto de los contenidos en la ley en materia Familiar y en este caso únicamente para efectos en Materia Penal, disposición que debe ser considerada en el momento de analizar la viabilidad de las reformas propuestas por este iniciador.”

“Para efectos de robustecer lo planteado en el presente instrumento y para los efectos legales a que haya lugar, hacemos alusión al siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:”

**Época: Novena Época**

**Registro: 163247**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXXII, Diciembre de 2010**

**Materia(s): Penal**

**Tesis: I.6o.P.131 P**

**Página: 1925**

**“VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO**

**PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**

“El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.”

**“SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”**

**“Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez.”**

“Ahora bien atendiendo al marco jurídico de nuestra entidad referente al presente tema es menester hacer mención que la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado aprobó en fecha 29 de noviembre del año 2007 el decreto por el cual se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para efectos de definir la Violencia Familiar dicha ley señala la siguiente disposición:”

**“CAPÍTULO I****DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR”**

*“Artículo 8.- La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión,*

*intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o **mantengan una relación de hecho** y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.”*

“De igual forma dentro del cuerpo normativo de dicha legislación encontramos disposiciones que ordenan analizar, atender y armonizar el contenido de dicha ley con las demás aplicables en el Estado, en términos llanos ordena incluir diversos aspectos fundamentales en las legislaciones, con referencia al tema que nos atiende encontramos la dispuesta en el párrafo segundo del artículo 9, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, el cual dispone:”

*“Artículo 9.-...*

*I.-...*

*II.- Incluir en la legislación de la materia, el tipo penal de violencia en el ámbito familiar, perseguido de oficio e incluir en el mismo los elementos típicos señalados en el artículo 8 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos arbitrales y administrativos respectivos que se puedan implementar como parte de la prevención del delito, y*

*III.-...”*

“Cabe recalcar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y el Código Penal para el Estado de Morelos cuentan con una equidad en cuanto a la Jerarquía Normativa de acuerdo a su naturaleza, motivo por el cual es imprescindible para esta Legislatura tener a bien armonizar dichas leyes para efectos de tener disposiciones homogéneas en dichos dispositivos legales, ya que en la actualidad se observa que en la legislación penal no se incluye la relación de hecho en el tipo penal correspondiente a Violencia Familiar ni tampoco se ha dispuesto que sea perseguido de oficio.”

“Así mismo y por lo anteriormente

expuesto nos encontramos en el supuesto de que se ha incurrido en una reiterada **Omisión Legislativa** en virtud de no haber tenido a bien realizarlas reformas respectivas incumpliendo lo ordenado en el artículo Quinto transitorio del decreto por el cual se crea la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual a letra dice:”

*“QUINTO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Poder Legislativo, el Ejecutivo y los Ayuntamientos efectuarán la planeación respectiva, para que se implemente la armonización legislativa y la implementación de políticas públicas a que se refiere el artículo 9 de esta ley, así como con los instrumentos internacionales y con la presente norma”*

“De igual forma resulta evidente que es necesario llevar a cabo la adecuación de la norma, ya que como se observa en la correlación entre los artículos 122 y 107 del Código Penal para el Estado de Morelos se disponen conductas tipificables al Delito de Violencia Familiar, supuesto que puede llevar a los Ejecutores de la ley a tener una apreciación confusa de las disposiciones legales, en términos llanos en el numeral 122 encontramos una agravante al delito de Lesiones remitiéndonos a las que se ocasionen en términos del artículo 107.”

“De lo mencionado en el párrafo inmediato anterior el artículo 122 dispone un aumento en la pena de lesiones que se den en los casos previstos en el artículo 107, siendo los casos preceptuados en dicho numeral la comisión del Delito teniendo conocimiento de **la existencia de un parentesco** entre víctima y victimario, así mismo hace alusión a los casos en los cuales se lleve a cabo la conducta típica en contra de ascendiente o descendientes por consanguinidad en línea recta, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge o concubinos, entre adoptante y adoptado, menores o incapaces, en esa Tesitura encontramos que dichas conductas podrían corresponder al tipo penal de Violencia Familiar o al de Lesiones cometidas entre parientes o familiares, en ese entendido existe una duplicidad de delitos tipificables a una misma

conducta.”

“En ese mismo orden de ideas el párrafo segundo del artículo 122, señala la pérdida de derechos a la cual se hará merecedor el que cometa el delito atendido en dicho numeral, motivo por el cual este suscrito considera que dicha disposición debe ser transferida a la disposición legal referente a violencia familiar, en términos de lo expuesto en el párrafo anterior toda vez que como ya se ha mencionado existe una duplicidad tipos aplicables a una misma conducta, en conclusión este iniciador propone derogar el artículo 122 del Código Penal de acuerdo a lo señalado y con el objeto de evitar la posible confusión legal.”

“Así mismo a modo de Derecho Comparado este iniciador hace del conocimiento al pleno de esta Soberanía, que en diversos Estados de la República se han llevado a cabo diversas acciones legislativas en sus códigos penales correspondientes buscando los mismos objetivos que conlleva la presente reforma, encontrando que la Violencia Familiar o el delito homologo ya es perseguido de oficio por la representación social de dichas entidades, como lo es en los siguientes casos:

El Código Penal del Estado de Quintana Roo, señala en su artículo 176 Quater, párrafo quinto señala: **El delito de Violencia Familiar se perseguirá de oficio.**

El Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 310 “Sanciones Y Figura Típica De Violencia Familiar” señala en el párrafo cuarto: **Este delito se perseguirá de oficio.**

El Código Penal del Estado de Chihuahua en su artículo 193 del Capítulo Único “Violencia Familiar” del Título Octavo, señala en su párrafo cuarto: **Este delito se perseguirá de oficio.**

El Código Penal del Estado de Colima en el Capítulo I “Violencia Intrafamiliar” del título único “Delitos contra la Familia”, en su artículo 227 párrafo segundo señala: **El delito de Violencia Intrafamiliar y su equiparado se investigaran de oficio.”**

“De igual forma las distintas



legislaciones penales de las Entidades Federativas de nuestro país prevén la figura de relación de hecho en los tipos penales referentes a violencia en la familia, como lo es en los casos de **Baja California, Quintana Roo, Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Distrito Federal, Campeche, Yucatán, Coahuila, Colima**, entre otros.”

“Así mismo con respecto a la pérdida de derechos que pudieran existir derivados de la relación Victimario y ofendido, es dable señalar que diversos Estados prevén ya dicha situación, tal y como lo es en los casos de los Estados de **Quintana Roo, Baja California, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Veracruz, Yucatán, Zacatecas**, entre otros.”

“La presente reforma tiene como objetivo primordial combatir de manera contundente el fenómeno de Violencia Familiar que se da en el Estado, aplicando dicha medida los Actores del delito podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, así mismo la presente reforma constituye una medida preventiva, en virtud de que los perpetradores cometen dicho delito de manera reiterada cuando saben que la víctima u ofendido no acudirán ante la autoridad competente a denunciarlo, es decir tienen la seguridad de maltratar a algún miembro de la familia o individuo con el cual tenga una relación de hecho a sabiendas que su actuar quedara impune, en ese contexto al aumentar la penalidad del delito, e incluir las relaciones de hecho de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y al poder ser denunciada dicha conducta por persona indistinta a la víctima u ofendido se prevendrá la comisión de dicha conducta.”

**Con lo que respecta a la iniciativa propuesta por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón justifica su propuesta en lo siguiente:**

“La presente iniciativa es con la finalidad de reformar los textos que actualmente se contemplan en el Código Penal para el Estado de Morelos y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos respecto a la

violencia familiar, por ello, considero necesario en primer término precisar que es la Familia para el Diccionario de la Real Academia Española, la cual lo define de la siguiente manera:”

“(1) **Familia**”

“Del lat. familia.”

“1. f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.”

(1)Diccionario de la Real Academia Española RAE. es

“2. f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.”

“3. f. Hijos o descendencia.”

“En materia de Derechos Humanos de conformidad con diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y ha ratificado, se establecen las siguientes consideraciones por cuanto al bienestar y la mayor protección de la familia establecen lo siguiente:”

“(2) **La Declaración universal de derechos humanos:**”

“Artículo 16...

1...

2...

**3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”**

“De la misma manera en la <sup>(3)</sup> **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, en su artículo 17 párrafo primero “**Protección a la familia**” a la letra dice:”

“Artículo 17.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y **debe ser protegida por la sociedad y el Estado.**”

(2)El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos

(3)"Pacto de San José de Costa Rica"-- (ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y vigente desde el 27 de octubre de

1977)

“Por cuanto a nuestra Legislación Interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es omisa en cuanto a la Protección de los Derechos de Familia, toda vez, que en sus artículos 4<sup>to</sup> primer párrafo y 29 segundo párrafo, menciona:”

“Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. **Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**”

“Artículo 29...”

“En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la **protección a la familia**, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”

“Como podemos apreciar el principal Interés del Estado Mexicano es el salvaguardar los derechos y protección de la familia y buscar siempre garantizar a través de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia que se garantice la sana convivencia que generen y tutelen un entorno familiar sano y libre de violencia.”

“Actualmente en el Código Penal del Estado de Morelos se establece el delito de violencia familiar el cual establece lo siguiente:”

“**ARTÍCULO \*202 BIS.** - Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y

que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.”

“De lo anterior se puede observar que dichos tratados concuerdan con la protección amplia a la familia y a su buen desarrollo, garantizando sus derechos.”

“Es importante señalar que la violencia familiar, no solo se puede dar en las hipótesis que refieren dichos numerales, tal es el caso de aquellas relaciones que subsisten aún y cuando ya no exista un vínculo matrimonial o un concubinato, como es el caso de aquellas en las cuales se procrearon hijos y en donde independientemente de la ruptura legal subsiste un lazo de comunión y de acercamiento y en donde si bien es cierto ya no existe un vínculo legal, esto no es garantía, ni significa que dichos actores no sigan generando una afectación al entorno familiar, en este sentido es importante a juicio del iniciador, extender esta protección para estos casos, es decir, tutelar su protección y resguardo independientemente de que el vínculo legal ya no exista, con la finalidad de tutelar y generar un entorno familiar sano libre de violencia.”

“Así mismo en el Código Familiar para el Estado de Morelos, la familia es también un núcleo indispensable a proteger, pues en su artículo 24, primer párrafo menciona que:”

“**ARTÍCULO \*24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.** Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.”

“De acuerdo con las diversas reformas, en los presentes artículos, es de vital importancia destacar que actualmente se encuentra plasmada una antinomia jurídica, en el cual nos

encontramos con dos preceptos legales de **violencia familiar**, con argumentos aunque claros y un razonamiento lógico, distintos en su concepción, toda vez que mientras en el Código Familiar menciona que la violencia familiar deberá de darse dentro del mismo domicilio, en el Código Penal se establece que sea dentro o incluso fuera del domicilio familiar, por esa razón, resulta necesaria la precisión de la norma, para la correcta aplicación de los Ordenamientos Legales de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, y que las partes involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.”

“Se plantea la tarea de resolver, reestructurar y formalizar los términos para agregar en el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el libro segundo del **“DERECHO DE FAMILIA”** que se amplié y precisé que la violencia familiar no solamente se da en el mismo domicilio, sino muchas veces va más allá de él y con ello darle mayor protección a sus derechos fundamentales y erradicar en la medida posible la violencia en las familias del estado.”

“En conclusión, lo que pretendo, al presentar esta iniciativa, es con el propósito de reducir los altos índices de violencia familiar, que se vive en nuestra Entidad, amplia protección a la misma y con ello generar núcleos estables, facilitando la completa unión y defender la integridad física y psicológica de cada miembro de la familia, esto es, aun después de disolverse el vínculo matrimonial o concubinato, ya que la familia es la parte medular de toda sociedad y es ahí donde se crean los principales valores morales y culturales, hábitos de vida etcétera, de no ser así las autoridades competentes tomarán las medidas y sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley.”

Por otro lado, la iniciativa presentada por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas versa en lo siguiente:

“La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, en su artículo 6, estable lo

siguiente;”

*“Las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias y en pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán establecer políticas públicas, incluir en la legislación, prever mecanismos procesales y realizar acciones en general, encaminadas a la prevención de la violencia familiar.”*

*“Lo resaltado es propio”*

“Por su parte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Criterio Jurisprudencial número 1a. CXCI/2015 (10a.), visible en el Libro 19, Tomo I de Junio de 2015, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro **DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL**, señala;”

*“El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.”<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> COMPILACIÓN OFICIAL DE TESIS Y JURISPRUDENCIA RELEVANTES, GACETA DEL SEMANARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, [en línea], [fecha de consulta: 11 marzo 2016], disponible en : [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWfTHZoaSYLI8\\_tC5MvotqOSc9z iDl6ur5ia3UFsMdl3h8dq9j221F4\\_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTfci6rg89tZmXfh\\_jUNa9haiOuo5ms98 -ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=derecho%2520a%2520vivi r%2520en%2520un%2520entorno%2520familiar%2520&Dominio=Rub ro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Ep](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWfTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9z iDl6ur5ia3UFsMdl3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTfci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98 -ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=derecho%2520a%2520vivi r%2520en%2520un%2520entorno%2520familiar%2520&Dominio=Rub ro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Ep)

“Sí bien es cierto, en las leyes de nuestro país y particularmente de nuestro estado, ya se reconocen los derechos fundamentales de las personas a vivir una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, ambas para el Estado de Morelos y que dentro de nuestra Legislación Penal se encuentra sancionado con pena corporal la comisión del delito de violencia familiar, es cierto también que los esfuerzos para su cumplimiento han sido insuficientes.”

“Ello nos lleva a realizar una revisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR regulado en los artículos 202 BIS, 202 TER, 202 QUATER, del Código Penal en Vigor, los cuales se consideró que están por debajo del estándar de protección internacional que señalan los tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, por lo que ante la creciente violencia en la familia que finalmente redundará en violencia en la Sociedad, resulta de suma importancia tener una mayor protección a la familia y en las relaciones que producen y rodean ésta, con la finalidad de tener en el futuro una mejor sociedad, pues la familia es la base de ésta y si no se tiene una familia libre de violencia no se tendrá jamás una sociedad libre de ésta.”

“Es importante destacar que las leyes y tratados establecidos para preservar a la familia libre de violencia, son insuficientes, sino se plasman en el ordenamiento represor que por naturaleza es el Código Penal.”

“Por una parte se observa una creciente

protección de las mujeres y adolescentes a una vida libre de violencia, pero vemos que ello no tiene la misma evolución dentro de la norma penal, ya que la última reforma al artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, se dio mediante Decreto No. 716, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4612, de fecha 14 de mayo de 2008, y el artículo 202 TER del mismo ordenamiento legal, desde el 29 de junio de 2004, que no se le ha realizado ninguna reforma, ya que mediante Decreto número 250 publicado en el citado medio oficial de difusión en la fecha aludida se adicionó dicho precepto legal al ordenamiento legal.”

“Sin embargo escuchamos a diario en periódicos de circulación local y redes sociales, hechos relacionados con la violencia familiar, el abuso las mujeres y adolescentes en el noviazgo, conducta que ha crecido alarmantemente en los últimos años en México, ya que de acuerdo con la encuesta elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), sobre Violencia en las Relaciones de Noviazgo manifiesta que el 76 por ciento de los jóvenes en México experimenta violencia durante esta etapa de la relación.<sup>8\*</sup>”

“Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito, ha sustentado el criterio jurisprudencial número I.6o.P.131 P, visible a página 1925, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro “VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

*“El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos*

p=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009280&Hit=3&IDs=2009862,2009458,2009280,2006445&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=

\* EL 76% DE JÓVENES SUFRE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, nota tomada de **Agencia Quadratín** [en línea], [fecha de consulta: 12 marzo 2016], disponible en: <https://morelos.quadratín.com.mx/El-76-por-ciento-de-jovenes-sufre-violencia-en-el-noviazgo/>

*"mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación."*

"De tal suerte, que vemos que es imperativo armonizar nuestra actual norma penal con las normas internacional, como la han hecho otros estados, como el otrora Distrito Federal ahora Ciudad de México y Nayarit, ya que en nuestra actual legislación penal, el delito de violencia familiar equiparada, se encuentra regulada de manera tal, que no garantiza la protección de las mujeres y adolescentes a una vida libre de violencia en el noviazgo, pues vemos que no se tiene un tipo penal suficiente para enjuiciar a los responsables de la comisión de estos delitos, ya que no se extiende hasta la violencia ejercida en el noviazgo, la cual es una relación previa al matrimonio, concubinato o convivencia mutua entre dos personas aunque no habiten el mismo domicilio y que fija el nacimiento de una relación violenta que merece la protección de la ley por ser el posible inicio de una familia."

"De igual forma advertimos que en el artículo 202 BIS del Código Penal, se regula el delito de Violencia Familiar, estableciendo que comete ese delito *"...el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica..."*, sin embargo no regula lo relativo a las definiciones de cada uno de los tipos de agresión."

"Ya que si bien, en el cumulo de normatividad internacional, nacional y local, particularmente en Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, se encuentra establecido que se debe entender por cada uno de los tipos de violencia mencionados, no debemos soslayar que en materia penal existe los principios de Legalidad, Reserva de Ley, Tipicidad, *nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege*, que en general establecen que no puede haber delito sino está previsto en la Ley Penal, por lo que es adecuado y pertinente que dentro del artículo que describe a él hecho delictivo, en adelante se señale las definiciones de los tipos de violencia o agresiones que regula la conducta del sujeto activo del delito, así como incluir la reforma propuesta al delito de violencia familiar equiparada."

"De tal suerte que debemos advertir que es importante atender la presente reforma, ya que en la actualidad nuestra legislación establece que el delito de violencia familiar equiparada, solo puede cometerse cuando los sujetos activo y pasivo del delito, siempre y habiten la misma casa, sin embargo tal situación no puede estar más alejada de la realidad ya que como lo hemos precisado dicha conducta delictiva ha ido en crecimiento respecto a las relaciones en el noviazgo, los cuales se dan por situaciones de hecho que no requiere que las partes involucradas habiten el mismo domicilio."

"Al respecto el Máximo Tribunal de nuestro país, en el criterio jurisprudencial número I.9o.P.79 P (10a.), visible a foja 1867, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro VIOLENCIA FAMILIAR. AL ELEMENTO NORMATIVO DE ESTE DELITO, RELACIONADO CON LA REFERENCIA ESPACIAL, CONSISTENTE EN QUE LA CONDUCTA SE DESPLIEGUE "DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO O LUGAR QUE HABITE" DEBE DÁRSELE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL), señala lo siguiente:"

*"De la exposición de motivos de la*

*reforma del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece el delito de violencia familiar, de dieciocho de marzo de dos mil once, se advierte que aquella recoge los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención de Belém do Pará". Por ello, al elemento normativo de este ilícito, relacionado con la referencia espacial, consistente en que la conducta se despliegue "dentro o fuera del domicilio o lugar que habite", debe dársele una interpretación extensiva en el sentido de que se lleve a cabo dentro o fuera del domicilio de la víctima, pues lo que la reforma mencionada pretendió fue ampliar el margen espacial donde se comete el delito, toda vez que la violencia puede cometerse en la casa o en el lugar donde se habite, como fuera del domicilio; lo anterior, con el objeto de que, en el caso, no queden impunes violaciones graves contra las mujeres."*

“De tal forma que al establecer en nuestra legislación penal, que el delito de violencia familiar equiparada puede cometerse dentro o fuera del domicilio conyugal, damos atención a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención de Belém do Pará" y con ello reduciremos en gran número la cantidad de asuntos ventilados en los Juzgados del Orden Penal del Estado en donde se quedan impunes los casos en los que las mujeres y adolescentes son maltratadas por sus parejas y quedan impunes, lo cual incluso potencializa la agresión que puede llevar incluso a la muerte.”

#### **IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos

Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las INICIATIVAS en los términos siguientes:

Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la iniciativa propuesta consiste en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos con el propósito de tipificar como delito de violencia familiar un mayor número de conductas.

Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es importante mencionar que el delito de violencia familiar actualmente se encuentra contemplado en nuestro Código Penal, sin embargo, las propuestas hechas por los Legisladores protegerían aún más a aquellas personas que actualmente se ven afectadas por este delito, porque como bien lo proponen, ahora se perseguiría de oficio.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

#### **ANÁLISIS DE NUESTRO MARCO JURÍDICO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En primera instancia es menester manifestar que la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que: “Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Así mismo en el segundo párrafo del artículo primero menciona:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en

todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ahora bien, en lo que concierne al artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna contempla lo siguiente:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>9</sup>

Dicho Instrumento Internacional manifiesta en el artículo 16 numeral 3 lo siguiente:

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, en su artículo 23 numeral 1 estipula lo siguiente:

Artículo 23.-

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En mérito de lo anterior, como es de observarse nuestra Carta Magna, así como diversos tratados internacionales, velan primordialmente por la protección de la familia, resultando necesario tomar en consideración lo normado en los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales el Estado Mexicano forma parte, para que éstos sean de observancia en el territorio nacional, y que tengan como finalidad garantizar estos derechos a todas las personas, y atendiendo en todo momento y con la constante

<sup>9</sup> Clase de Instrumento: Declaración de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas

Fecha: Aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la AG, el 10 de diciembre de 1948

<sup>10</sup> Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 16 de diciembre de 1966

Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981

DOF: 20 de mayo de 1981

evolución de las normas internacionales en materia de derechos humanos, el sano desarrollo de la familia, de manera que garanticen la protección de la misma, en tal virtud es necesario ir adecuando todas y cada una de nuestras leyes locales, de tal manera, que se logren los propósitos de resguardo hacia la familia.

Ahora bien, del contenido del presente análisis, se desprende que la finalidad primordial de los tratados internacionales en materia de derechos humanos se basa principalmente, en la protección de los derechos de la familia y la dignidad de la persona, así como al criterio para interpretarlos o aplicarlos, el cual siempre deberá de favorecer y proteger al máximo a la persona y sus derechos.

Por lo que se refiere a las Leyes Locales, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar para el Estado de Morelos, en su artículo 3 nos da la definición de los que se entiende por Violencia Familiar:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Violencia Familiar, al acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima...

Así mismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para efectos de definir la Violencia Familiar en su artículo 8 señala lo siguiente:

“Artículo 8.- La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o

civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.”

Como es de observarse, resulta necesario adecuar nuestro actual ordenamiento penal, respecto al delito de violencia familiar y así, armonizarlo con lo que disponen las leyes mencionadas con antelación.

Respecto a la propuesta que se hace, a que el Delito sea Perseguido de Oficio, se considera procedente, toda vez, que estaríamos evitando una antinomia jurídica, ya que, actualmente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como bien menciona uno de los Legisladores, en su artículo 9 fracción II contempla que dicho delito, sea perseguible de oficio, sin embargo, es necesario aclarar, que si bien es cierto que la mujer es primordialmente la receptora de la violencia familiar, la intención de reformar el presente ordenamiento legal, no va encaminado exclusivamente a la protección de la misma, sino que va más allá, es decir, al cuidado de todos los integrantes que conforman la familia, o sea, a aquellos grupos o individuos vulnerables a dicho maltrato.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, estiman preciso modificar las reformas propuestas, por lo que respecta al artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, resulta necesario omitir del primer párrafo quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, toda vez que las adopciones ahora ya se consideran plenas.

La reforma propuesta al artículo 202 BIS respecto a la inclusión de las definiciones de los diferentes tipos de violencia familiar propuesto por el Legislador, esta Comisión Dictaminadora la considera no necesaria, toda vez que aún sin plasmarlas, el sistema jurídico implica un estudio integral de todos los ordenamientos, pretender establecer todas las cuestiones en uno solo, resultaría imposible y por demás repetitivo, por lo tanto al estar incluidos los tipos de

violencia en tal Ley, resultan poder ser aplicadas por el Juzgador Penal, al momento de establecer una sanción.

Por cuanto a considerar las relaciones de hecho como un vínculo familiar, esta Comisión Dictaminadora determina su improcedencia, en razón de que no existe dicha condición de conformidad con lo dispuesto en el mismo Código Familiar vigente en nuestro Estado.

Con relación a considerar como violencia familiar la que se ejerce en contra de ex cónyuges y ex concubinos, esta Comisión Dictaminadora desestima su procedencia en virtud de que dichas personas han dejado de tener esa condición de ser miembros de una misma familia.

En este orden, lo anterior en razón de que el acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, lo que se puede ver afectada por contradicciones en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo.

Para dilucidar las modificaciones en mención, es preciso plasmar el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS				
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JESUS ESCAMILLA CASARRUBIA S	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO EDER EDUARDO RODRIGUEZ CASILLAS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION
ARTÍCULO 122.- Se sancionará con hasta una mitad más de la sanción correspondiente a las lesiones inferidas, a quien las cause en los casos previstos en el artículo 107.  Además, se podrá privar al agente de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, cuando el delito recaiga en persona sobre la que ejerza patria potestad, tutela o custodia.	ARTÍCULO 122.- Derogado.			ARTÍCULO 122.- Derogado
ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o	ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional,	ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual,	ARTÍCULO *202 BIS.-... ... Para los efectos de éste artículo se entiende por:  Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o	ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y



<p>económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinatio y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p> <p>Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinatio <b>o mantengan una relación de hecho</b> y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I.- Hagan la vida en común en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de 6 meses;</p> <p>II.- Mantengan una relación de Pareja, por un periodo mínimo de 6 meses, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</p> <p>IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a seis años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, <b>perdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela</b>, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.</p> <p><b>Este delito se perseguirá de oficio.</b></p>	<p>patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio, concubinatio y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p> <p><b>Esta disposición será aplicable a quien cometa ésta conducta, aun cuando ya no tenga parentesco por afinidad, vínculo matrimonial o concubinatio con la víctima.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>causar daño a la integridad física del otro; Violencia psicológica: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, desdúo reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;</p> <p>Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;</p> <p>Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona; y</p> <p>Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.</p>	<p>emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio, concubinatio y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p> <p>Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, <b>perdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela</b>, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.</p> <p><b>Este delito se perseguirá de oficio.</b></p>
<p><b>ARTICULO *202 TER.-</b> Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guarda, protección, cuidado o</p>			<p>202 TER.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guarda, protección, cuidado o</p>	

<p>cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.</p>			<p>educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;</p> <p>Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</p> <p>Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	
--	--	--	---	--

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS			
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO EDER EDUARDO RODRIGUEZ CASILLAS
<p><b>ARTICULO *24.-</b> DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinatio y habiten en el mismo domicilio.</p>		<p><b>ARTICULO *24.-</b> DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio o concubinatio.</p>	

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dichas propuestas, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las

Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que**

*integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a las propuestas y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar modificaciones a las propuestas de los Iniciadores respecto a la reforma del artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, así como la modificación al artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de lo siguiente:

En este sentido, resultan procedentes las iniciativas presentadas por los Legisladores respecto a la derogación del artículo 122, reforma y adición al artículo 202 BIS ambos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos y reforma al artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de armonizarlo a lo que disponen las diferentes leyes locales respecto al delito de violencia familiar.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictamina en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones propuestas, las Iniciativas con Proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el artículo 122 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 122.- Derogado.**

**ARTÍCULO 202 BIS.-** Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

Este delito se perseguirá de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.** Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco por consanguinidad o tengan parentesco por afinidad, una relación de matrimonio o concubinato.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN**

**BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**Inciso N)**

## **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

### **EN LA LIII LEGISLATURA**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Gobernación y Gran Jurado, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, adicionando una fracción XIII-A y recorriendo las subsecuentes, con respecto de las obligaciones de los servidores públicos, presentada por el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista y la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se adiciona la fracción XXVI del artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracciones I y VI, 62 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción

I, 61 y 110 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

### **DICTAMEN:**

#### **I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a). Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, adicionando una fracción XIII-A y recorriendo las subsecuentes, con respecto de las obligaciones de los servidores públicos, presentada por el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista.

b) En consecuencia, por instrucciones del Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/431/16, de fecha 04 de mayo de 2016 se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Gobernación y Gran Jurado para su respectivo análisis y dictamen.

c). Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se adiciona la fracción XXVI del artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

d) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno en la respectiva sesión ordinaria, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/540/16, se procedió

a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Gobernación y Gran Jurado para su respectivo análisis y dictamen.

## II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, propone adicionar una fracción XIII-A recorriendo las subsecuentes del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el propósito de hacer obligatorio el contestar los puntos de acuerdo que el Congreso del Estado de Morelos envía a los Ayuntamientos, a los poderes del Estado y a los organismos autónomos.

Mientras que el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, propone adicionar un segundo y tercer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se adiciona la fracción XXVI del artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el Diputado Eder Rodríguez Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el propósito de hacer “vinculatorios” los puntos de acuerdo que el Congreso del Estado de Morelos envía a los Ayuntamientos, a los poderes del Estado y a los organismos autónomos.

## III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, justifica su propuesta en la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

“En fecha dieciocho de octubre de dos mil siete los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado tuvieron a bien aprobar el decreto por el cual se crea la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue remitida al aquel entonces gobernador del Estado para los efectos dispuestos en la Constitución Local y en ese orden de ideas dicho ordenamiento jurídico fue publicado el veinticuatro de octubre del mismo año, la ley en mención entro en vigencia al día siguiente de su

publicación de conformidad a lo dispuesto en los artículos transitorios del citado decreto, en esa Tesitura dicho dispositivo constituye derecho vigente y es de observancia general para todos y cada uno de los ciudadanos dentro de la demarcación Territorial del Estado de Morelos.”

“Ahora bien, los Servidores Públicos están investidos de funciones delegadas por algún ente del Estado o bien ostentan la titularidad de las atribuciones que dispongan dicha función, por su naturaleza en el ejercicio de sus actos de servicio público se regirán bajo la más estricta legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Para un mayor entendimiento cabe recalcar que contarán con la calidad de Servidores Públicos los titulares que conformen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la administración pública paraestatal y en general los funcionarios y empleados públicos.”

“La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable a nuestra entidad dispone en su artículo 27 las diversas obligaciones específicas para los individuos mencionados en el párrafo inmediato anterior.”

“La presente reforma tiene como objeto reformar adicionando una fracción XIII-A recorriendo las subsecuentes normas contenidas en el numeral 27 de la Ley que nos atiende, esto en virtud que a consideración del suscrito abundando y dando una mayor especificación y limitación a las obligaciones de los Servidores Públicos se podrá exigir de manera plena el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las Normas y que además permita a otros Servidores Públicos llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones de una manera eficiente y real.”

“Para los efectos mencionados con anterioridad es imperante exponer, lo siguiente:

La ley Orgánica del Congreso del Estado dota a los Diputados de diversos derechos entre los cuales se encuentra el de Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, **acuerdos,**

**exhortos, solicitudes de informes** y pronunciamientos, para el caso que atiende la presente reforma el énfasis será en el derecho a emitir puntos de acuerdo a efectos de exhortar acciones o solicitar informes a las distintas Autoridades.”

“Para efectos de dar cause legal en el párrafo anterior, los Diputados de conformidad a lo establecido en el numeral 18 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, suscriben o inician puntos de acuerdo los cuales serán sometidos consideración del pleno del Congreso, una vez expuesto el tema los Diputados por medio de votación aprueban o desechan la propuesta parlamentaria y en el supuesto de ser aprobada se da instrucción a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios con el Objeto de que lleve a cabo las diligencias necesarias para remitir y notificar a la Autoridad exhortada la determinación tomada por el Poder Legislativo en conjunto.”

“El objeto pleno que persiguen los Representantes Populares que cuentan con la calidad de Diputados al promover un punto de acuerdo, es específicamente, que las Autoridades exhortadas o requeridas tengan a bien dentro de sus posibilidades aplicar las recomendaciones que emite el Congreso del Estado o en su caso hacer llegar a dicha Soberanía la información solicitada, en pocas palabras el objetivo de un punto de acuerdo no es un señalamiento publico de acciones u omisiones cometidas, sino mas bien es el medio por el cual un Poder del Estado pide de manera imperante a otro ente Estatal, municipal o autónomo, ejecute acciones que por la naturaleza de sus atribuciones el primero no puede llevar a cabo.”

“En ese sentido resulta factible llevar a cabo un análisis jurídico, lógico y reflexivo por el cual se permitan dilucidar los conceptos que atañen el desmembramiento de la presente propuesta; para tales fines resulta factible señalar que según el diccionario de la Real Academia Española la palabra exhorto tiene su significado de la siguiente forma: *“m. Der. Oficio que un juez o tribunal dirige a otro recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción”*.”

“Del párrafo anterior se desprende un concepto meramente de naturaleza judicial, sin embargo en la generalidad encontramos que los exhortos son medios de comunicación entre autoridades, en ese sentido y al tema que atañe hablamos meramente de Exhortos emanados del legislativo los cuales no tienen carácter vinculante de acuerdo a su naturaleza, es decir, no son disposiciones obligatorias para las autoridades requeridas.”

“Es menester hacer mención que el suscrito no encuentra la discrepancia o impermeabilidad legal dentro del proceso expuesto en el párrafo anterior empero la circunstancia que aqueja a este iniciador **es el proceso que ocurre con posterioridad**, es decir, lo que ocurre una vez que la Autoridad exhortada tiene conocimiento pleno y legal del acuerdo parlamentario que en uso de las facultades conferidas por la ley los Legisladores aprueban.”

“La serie de pasos que siguen de manera estricta los Diputados se da con el único objeto de cumplir con sus obligaciones como representantes populares, sin embargo hablando en términos reales dichas obligaciones no son cumplidas a cabalidad, esto en consecuencia de que el del proceso por el cual el Congreso del Estado remite exhortos o solicitudes de informes es definido por los exhortados, quien en su más libre voluntad tiene la opción de dar o no cumplimiento a lo solicitado en el mismo ya que de conformidad a lo dispuesto en las leyes no cuentan con un carácter vinculante, en ese sentido la aceptación de las recomendaciones o requerimientos suscritos por el Legislativo se da de manera tácita toda vez que en la actualidad entendemos como negativa el silencio procesal en que incurren los exhortados al no dar contestación y como positiva cuando remiten respuesta al suscriptor.”

“Ahora bien, en este acto el suscrito preciso que el objeto que persigue la presente reforma no involucra revestir de obligatoriedad el cumplimiento los acuerdos parlamentarios, sino más bien incluir dentro de las obligaciones de los Servidores Públicos el considerar y tomar en cuenta las propuestas suscritas por el

Legislativo, aceptándolas o rechazándolas dando contestación al punto de acuerdo de manera obligatoria. La contestación que deberá ventilar la autoridad exhortada o solicitada podrá versar en distintos sentidos, mismos que a continuación se señalan.”

“El primero, aceptar de manera total la propuesta, en ese sentido la autoridad exhortada en su escrito de contestación hará propios los requerimientos señalados por el Congreso del Estado, motivo por el cual tendrá a bien llevar a cabo las acciones propuestas por el Legislativo o según sea el caso emitir los informes o posicionamientos requeridos.”

“El segundo, aceptar de manera parcial la propuesta, en ese sentido la autoridad exhortada tomará en consideración algunas de las propuestas suscritas por el Legislativo y en su escrito de contestación especificará cuales son las propuestas que hará propias, así mismo expondrá los argumentos legales o presupuestales por los cuales no es posible llevar a cabo la totalidad de propuestas hechas por el Legislativo o según sea el caso emitir los informes o posicionamientos requeridos.”

“El tercero, rechazar la propuesta, en ese sentido la autoridad exhortada deberá remitir al Congreso del Estado escrito de contestación el cual especifique las causas legales, impedimentos y demás argumentos en los cuales funde su negativa.”

“Ahora bien los Diputados como representantes de la población fundan la suscripción de puntos de acuerdo en la preocupación por una situación que ocurre en el Estado, buscando en todo momento una solución pronta y expedita, en ese sentido resulta lógico que a las autoridades exhortadas se les imponga un término para dar contestación a los puntos de acuerdo que les remita el Legislativo.”

“En atención al párrafo anterior el suscrito considera viable otorgar a las Autoridades exhortadas un término de 15 días con el único objeto de dar contestación al punto de acuerdo del cual sean sujetos, en el entendido que cuando se trate de acciones que deberán implementar, el termino de 15 días no operaría para que se ejecuten las mismas, empero cuando

se haga solicitud de informes o figuras similares el referido informe deberá rendirse en el termino antes aludido.”

“Para un mayor entendimiento y con el objeto de dilucidar las argumentaciones vertidas en el cuerpo del presente, se inserta la siguiente comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27 ...	Artículo 27 ...
XIII. ...	XIII. ...
XIII-A.- Responder las recomendaciones que le presente el Organismo Protector de los Derechos Humanos, y en el supuesto de que decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Comisión de Derechos Humanos.	<b>XIII-A.- Dar contestación en un término no mayor a 15 días a los puntos de acuerdo referentes a solicitudes de información emitidas por el Congreso del Estado, en el supuesto que la contestación verse sobre requerimientos o exhortos referentes a ejecutar acciones, los servidores públicos darán contestación en el mismo término, argumentando la aceptación total o parcial de las recomendaciones emitidas por el Congreso del Estado o en su caso fundamentando la negativa de aceptación de la mismas.</b>
XIII-B.- Atender los llamados que a solicitud del Organismo de Protección de los Derechos Humanos, realice el Pleno del Congreso, o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones del Organismo Protector de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	<b>XIII-B.- Responder las recomendaciones que le presente el Organismo Protector de los Derechos Humanos, y en el supuesto de que decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Comisión de Derechos Humanos.</b>
	<b>XIII-C.- Atender los llamados que a solicitud del Organismo de Protección de los Derechos Humanos, realice el Pleno del Congreso, o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones del Organismo Protector de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.</b>

“A consideración del suscrito resulta factible la propuesta vertida en la presente iniciativa toda vez que de esta forma se tendría un cumplimiento pleno a las obligaciones con las que cuentan los Diputados, si bien es cierto la disposición que pretende reformar la presente iniciativa no obligaría a las Autoridades exhortadas a ejecutar acciones o a dejar de hacerlo, también es cierto que por medio de una contestación obligada ante esta Soberanía se contaría con los elementos necesarios para poder actuar de cara a la ciudadanía dando formal explicación del actuar de las exhortadas.”

“Así mismo la obligación que se pretende imponer no debe ser considerada contraria a derecho en el entendido que si el pleno del Poder Legislativo cuenta con facultades para hacer comparecer a los Servidores Públicos, cuenta con las facultades necesarias y prerrogativas legales correspondientes para solicitar se de contestación a los puntos de acuerdo que son aprobados por el pleno de esta Soberanía.”

“Es dable señalar que el abstencionismo que nos ocupa en la actualidad puede causar el impulso o promoción de los integrantes del Legislativo para los efectos señalados en el párrafo anterior, es decir, si una autoridad o Servidor Público reitera la negativa de dar contestación al órgano Legislativo a consideración de este se solicitará su comparecencia, en esa tesitura implementando la presente reforma estaríamos evitando cargas procesales tanto para el suscriptor de los puntos de acuerdo parlamentarios como para los receptores de los mismos.”

El Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, justifica su propuesta en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

“El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción II, otorga la facultad al Congreso del Estado de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.”

“Por su parte los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 111 de su Reglamento, señalan la facultad de los diputados locales, para emitir Puntos de Acuerdo, mediante los cuales en el quehacer legislativo exhortamos a los diferentes servidores públicos del Gobierno del Estado y de los 33 Ayuntamientos Municipales a que realicen alguna acción que esté dentro de sus facultades o que sean convocados a comparecer a ante este Congreso o sus Comisiones.”

“En sentido, considero que el mayor número de trabajo parlamentario que realizamos en este Congreso del Estado, corresponde a los puntos de Acuerdo, en comparación con las Iniciativas, sin embargo independientemente de

lo anterior, es un trabajo encabezado por cada uno de nosotros como legisladores y representantes populares, en el cual se invierten una importante suma de recursos financieros y humanos para que terminen por ser ignorados por los funcionarios a las que van dirigidos y que se encuentre a su libre albedrío atenderlo o dejarlo de hacer, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar en el texto normativo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el carácter vinculatorio de estas solicitudes, a fin de que el cumplimiento sobre los Puntos de Acuerdo que emite esta Soberanía dejen de ser lo que coloquialmente conocemos como “Llamados a misa”.

“Al respecto, es importante señalar que otras legislaturas en el País, en particular la del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y la del Estado de Colima, han puesto sobre la mesa, las iniciativas de reforma a distintas leyes vigentes en sus entidades federativas, para que los puntos de acuerdos, adquieran un carácter vinculatorio, las cuales se han recibido con gran aceptación por parte de la mayoría de los diputados.”<sup>11</sup>

“El propósito fundamental de los puntos de acuerdo dirigidos a la autoridad estatal o municipal, es que pongan en marcha acciones que legalmente son de su competencia, o bien corrijan las omisiones en las que han incurrido, en aras del correcto desempeño del servicio público, por lo que son relevantes para el Estado y por lo tanto se espera que sean atendidos en tiempo y forma por los servidores públicos a los que van dirigidos.”

“En ese contexto, se propone fijar un plazo de 30 días hábiles para que la autoridad correspondiente atienda lo solicitado o manifieste su imposibilidad para hacerlo, caso contrario, es decir que no atienda el

---

<sup>11</sup> VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Primer año de Ejercicio, Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, [en línea], [Fecha de consulta: 15 abril 2016], disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e162fc2f79972cc191684618cfafdd8.pdf>.



requerimiento se haga acreedor a una sanción en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que como se ha manifestado a lo largo de la presente propuesta la emisión de los puntos de acuerdo parlamentario son una facultad consagrada por nuestra Constitución Política Estatal, que debe ser entendida como un acto jurídico de contra peso frente al ejercicio del servicio público de otros entes de gobierno estatal y municipal, por lo tanto no puede quedar a la voluntad de la autoridad requerida su cumplimiento.”

“Por lo tanto de ninguna manera atenta en contra de la figura de división de poderes, toda vez que nuestro sistema jurídico, establece acciones de peso y contra peso a fin de equilibrar el poder público. Los contrapesos son la esencia de un sistema democrático de división de poderes y su existencia implica que cada uno de los poderes públicos y niveles de gobierno tiene atribuciones limitadas y depende de los otros para poder funcionar, lo que en México garantiza el equilibrio del poder público.”

“A manera de ejemplo también es pertinente señalar que el Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de requerir información, actos de hacer o no hacer, a cualquier funcionario dependiente del Poder Legislativo, Ejecutivo, órganos constitucionalmente autónomos, y por su puesto judicial, a fin de hacer cumplir sus determinaciones en los asuntos que son de su competencia, mediante medidas de apremio que van desde la multa hasta la inhabilitación del servidor público omiso, con apego en la normatividad procesal que para el caso en particular aplique.”

“De ahí que este Poder Legislativo, mediante el proceso legislativo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento, produce puntos de acuerdo que de ser aprobados por la mayoría de los que lo integramos este Cuerpo Colegiado, se traducen en determinaciones que deben ser tomados con el mismo poder coercitivo que cualquier otra determinación judicial.”

“Este principio goza de rango Constitucional encontrándose consagrado en el último aparte del artículo 136 que dispone:

“Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

“Desafortunadamente, la realidad es que las solicitudes emanadas del Congreso dirigidas a las autoridades gubernamentales del Estado o Ayuntamientos, son ignoradas, pasando a ser tan sólo pliegos de buenas intenciones, que a pesar del transcurso del tiempo no logran concretarse en acciones.”

“Por lo tanto, la presente iniciativa contiene la propuesta de reformar y adicionar diversos ordenamientos estatales y disposiciones pertinentes, que hagan posible el cumplimiento eficaz y oportuno de los puntos de acuerdo emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, de manera que se vigile que los servidores públicos cumplan cabalmente con las obligaciones y responsabilidades y se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, tal y como lo establece el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

#### **IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y Gobernación y Gran Jurado, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

El propósito de las iniciativas materia del presente dictamen, es que los Puntos de Acuerdo que emite el Congreso del Estado de Morelos, sean atendidos por las autoridades a las que va dirigidos, de acuerdo a la página de transparencia<sup>12</sup>, más del 50% de ellos se refiere a informar al Poder Legislativo de determinadas acciones, el resto a exhortar a cumplir con tal o

<sup>12</sup>[http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Poder\\_Legislativo/Congreso/oe3/Gaceta%20No.%20038%2C%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202016.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/oe3/Gaceta%20No.%20038%2C%2013%20DE%20ABRIL%20DE%202016.pdf)

cual ordenamiento, situación que enclava perfectamente en el Derecho de Petición.

**PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Nuestra Carta Magna dispone lo siguiente:

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Es decir, este Congreso, lo único que está haciendo, es ejercer el derecho que tiene todo ciudadano a solicitar a las autoridades información o el cumplimiento de sus funciones, mismas que deben ser respondidas en tiempo y forma.

Respecto del Derecho de Petición consagrado en nuestra Constitución General, el Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente jurisprudencia:

Tesis: X XI.Io.P.A. J/27	S emanario Judicial de la Federación y su Gaceta	ovena Época	162603 9 de 27
Tribunales Colegiados de Circuito	T omo XXXIII, Marzo de 2011	ag. 2167	Jurisprudencia(Constit ucional)

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.**

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una

respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: **A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.**

(Énfasis añadido)

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. \*\*\*\*\*. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arrijoja. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto

Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

Por lo tanto, una vez dilucidado que los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado de Morelos, encuentran su fundamento en el Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas Comisiones Dictaminadoras desestima la necesidad de que se establezca en la Constitución Estatal dicha garantía, ya que la misma dispone lo siguiente:

**Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*

Por lo que cualquier autoridad del Estado de Morelos, deberá de contestar en tiempo y forma a cualquier petición del Congreso local que se realice por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

Ahora bien, a pesar de que ya existe una obligación genérica en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de cualquier funcionario en el Estado de Morelos de hacer cumplir las disposiciones de cualquier ordenamiento, incluida por supuesto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 26.-** *Los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con sus obligaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.*

Además de la obligación consagrada en el artículo 27 del mismo ordenamiento, por parte de los funcionarios públicos de:

XIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría;

Estas Comisiones Dictaminadoras, comparten con los iniciadores, la necesidad de particularizar hacia los puntos de acuerdo emitidos por este Congreso del Estado, para que no exista lugar a dudas, por parte de los sujetos obligados y de los órganos de control, encargados de sancionar el incumplimiento de dichas obligaciones, estableciendo claramente que los funcionarios públicos, deberán de contestar en tiempo y forma sobre los exhortos que el Poder Ejecutivo les dirija, los que no necesariamente implica que lleven a cabo tal o cual acción sugerida por dicha Soberanía, como acertadamente plantea el iniciador, al respecto el Poder Judicial de la Federación dispone lo siguiente:

Tesis: 1a./J. 6/2000	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	191752 23 de 27
Primera Sala	Tomo XI, Junio de 2000	Pag. 50	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)

**PETICIÓN, DERECHO DE. CUÁNDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.**

Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que **el precepto constitucional únicamente**

**establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.**

(Énfasis añadido)

Inconformidad 97/98. Salvador Herrera Sánchez. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Inconformidad 121/99. Marco Aurelio del Toro Barajas. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 175/99. Francisco Martínez Pérez. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 77/99. Silvia Jiménez Aguilar y otros. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Inconformidad 202/99. Jaime Alvarado López. 8 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Tesis de jurisprudencia 6/2000. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo tanto, el plazo de treinta días hábiles planteado por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez para dar contestación a los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado de Morelos, por parte de las autoridades a los que se dirija, resulta razonable a consideración de estas

Comisiones Dictaminadoras, por lo que se determina su procedencia, no así el de quince días planteado por el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

Por último, respecto de la sanción que propone el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas en caso de incumplimiento, éstas Comisiones Dictaminadoras determina su procedencia con base en lo siguiente:

Se trata de una sanción que puede ir desde un día de suspensión hasta seis meses.

Deberá de ser determinado por los órganos de control, Contralorías Municipales o Contraloría del Estado, de acuerdo a las circunstancias en las que se originó dicha omisión y los antecedentes del funcionario infractor.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracciones I y VI y 62 fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, 104 fracción II y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Gobernación y Gran Jurado de la LIII Legislatura dictamina parcialmente en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, adicionando una fracción XIII-A y recorriendo las subsecuentes, con respecto de las obligaciones de los servidores públicos, y de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se adiciona la fracción XXVI del artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE**

**ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 27 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXVI al artículo 27 y se reforma la fracción II del artículo 35, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.-...**

a la XXV. ...

Contestar los puntos de acuerdo y exhortos que le remita el Congreso del Estado de Morelos en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 35.-...**

...

Cuando se trate de infracciones a los deberes contenidos en las fracciones I, V y XXVI, se impondrá al servidor público responsable la sanción de suspensión del cargo, empleo o comisión hasta por seis meses;

a la VII. ...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE PRESIDENTE, DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA SECRETARIA, DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL SECRETARIO, DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS VOCAL, DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ VOCAL, DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO VOCAL, DIP. EDWIN BRITO BRITO VOCAL, DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES**

**VOCAL, DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS VOCAL, DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO VOCAL, DIP. NORMA ALICIA POPOCASOTELO VOCAL, DIP. MANUEL NAVA AMORES VOCAL. DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA VOCAL, DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES VOCAL.**

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** (Desde su curul).

Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** (Desde su curul).

Gracias, Vicepresidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito a esta Mesa Directiva la inscripción del orden del día del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la iniciativa de decreto por el cual se reforma el decreto número quinientos veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten; y el mismo solicitó se califique como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Es cuanto, Vicepresidente.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputado Eder.

Tiene uso de la palabra la diputada Hortencia Figueroa.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** (Desde su curul).

Gracias, diputado Vicepresidente.

También, en el mismo sentido, solicitar se modifique el orden del día para que se pueda integrar el acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se crea la Comisión Especial Plural para el Seguimiento al Caso Tetelcingo.

**VICEPRESIDENTE:** Gracias, diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se instruye a esta Secretaría, consulte en votación económica, si se aprueba la modificación al orden del día, propuesto por los diputados Eder Eduardo Rodríguez Casillas y por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la propuesta señalada por los diputados Eder Eduardo Rodríguez Casillas y Hortencia Figueroa Peralta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la modificación del orden del día.

Solicito a esta Secretaría dé lectura a la versión sintetizada lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el decreto número quinientos veintinueve, publicado el 26 de abril de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten.

Diputado Secretario, continúe con la lectura.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** (Da lectura).

**CC. INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S**

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE**

**ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:**

**D I C T A M E N**

**DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS

CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, PRESENTADA, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA.

#### I.- ANTECEDENTES:

1.-MEDIANTE OFICIO NÚMERO SG/0067/2016 SUSCRITO POR EL M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2016, SE PRESENTÓ LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA

CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

2.- CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VII, ESTABLECE QUE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, LA CUALES DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO. ASIMISMO, ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.



EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DISPONE QUE CON CARGO A LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, EN SUS FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS “PODRÁN AFECTARSE PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, O SERVIR COMO FUENTE DE PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CON LA FEDERACIÓN, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, SIEMPRE QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y SE INSCRIBAN A PETICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90. DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.”

IGUALMENTE DISPONE QUE “LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE CONTRAIGAN OBLIGACIONES AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO, NO PODRÁN DESTINAR MÁS DEL 25% DE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA SERVIR DICHAS OBLIGACIONES.” Y QUE “TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES PAGADERAS EN DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, PARA CADA AÑO PODRÁ DESTINARSE AL SERVICIO DE LAS MISMAS LO QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR A LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE QUE SE TRATE O A LOS RECURSOS

*CORRESPONDIENTES AL AÑO EN QUE LAS OBLIGACIONES HAYAN SIDO CONTRATADAS.”*

LA REFORMA QUE SE PROPONE, TIENE COMO OBJETO ESTABLECER QUE LOS RECURSOS QUE SEAN CONTRATADOS AL AMPARO DEL DECRETO QUE SE REFORMA, DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO. DE ESTA MANERA, SE GARANTIZARÁ QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE CRÉDITO.

POR LO ANTES EXPUESTO, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE DICTAMEN DE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO

DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL TÍTULO DEL DECRETO 529, EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEXTO, PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5389, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL

DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE, EN CADA CASO, SE DETERMINE CON BASE EN LO QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE AUTORIZAN; ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y PARA QUE SE CELEBREN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269 EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ANTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO O LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE, EVENTUALMENTE, LO LLEGARA A SUSTITUIR, O BIEN, CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO QUE, EN SU CASO, CONSTITUYA EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON BASE Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO AL ARTICULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- ...

...

I.-...

II. INSTITUCIONES ACREEDORAS INSCRITAS CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR. LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO CESARÁ PREVIA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN LIQUIDADAS LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SIN DETRIMENTO DE QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO PUEDA SEGUIR FUNCIONANDO U OPERANDO COMO MECANISMO DE CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, PRESIDENTE; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, SECRETARIA; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, SECRETARIO; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL.**

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría consulte a las diputadas y diputados si el dictamen es considerado como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva y en consecuencia, pido a la Secretaría consulte a los diputados y diputadas, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a la Asamblea si están de acuerdo con la propuesta de que el dictamen en cuestión sea considerado como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, el dictamen es considerado como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede a pasar a su discusión y votación respectiva.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante esta Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a las legisladoras y legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y hagan entrega por escrito del mismo, para posteriormente pasar a su discusión.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Silvia Irra Marín.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el punto número 8 del orden del día y continuamos con el desahogo de los dictámenes de segunda lectura.

Están a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Céron Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez, Evodio García Romero;

Por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñoz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa, Josefina Rosales Vergara;

Por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Reynaldo Uribe Alviter y Rafaela Gómez Román.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría si tienen alguna reserva para posteriormente pasar a su discusión.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a las diputadas y diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO:** A favor.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Efraín Mondragón Corrales.

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** A favor.

**DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** A favor.

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:** A favor.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el día 13 de febrero como el "Día Estatal del Condón".

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión y haga entrega por escrito del mismo para posteriormente pasar a su discusión.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Vicepresidente, no hay artículos reservados.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL:** A favor.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:** A favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** A favor.

**DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN:** A favor.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:** A favor.

**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:** A favor.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:** A favor.

**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO:** A favor.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:** A favor.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** A favor.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:** A favor.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:** A favor.

**DIP. EDWIN BRITO BRITO:** A favor.

**DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:** A favor.

**VICEPRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** (Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatríste, Julio César Yáñez Moreno.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, le informo que tenemos 19 votos en la Sala.

**PRESIDENTE:** Estamos en el punto referente a las propuestas y acuerdos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de atender de manera inmediata las solicitudes de intervención para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante, cuando la

pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito.

Adelante, señor diputado.

**DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:**

Señor Presidente, muchas gracias.

Amigas y amigos diputados;

Público en general:

El tema que quiero abordar hoy y por el cual solicito el acuerdo es de suma importancia para la vida de cientos y miles de mexicanos en nuestro país.

Actualmente en México las estadísticas del Centro Nacional de Trasplantes nos dicen que existe una lista de espera de casi 20,000 personas por un trasplante de un órgano.

Pacientes que se encuentran entre la vida y la muerte y cada año se incrementa más o menos en ochocientas personas más.

Debido a esto, es muy importante eficientar las actividades de difusión en México y en Morelos sobre los requisitos, medidas y condiciones para un adecuado trasplante y para un acopio o como le llamamos: procuración de órganos.

En nuestro Estado, la lista de espera para un trasplante de órganos es de casi 3,500 personas, es por ello que el programa de donación de órganos y tejidos con fines de trasplantes debe de ser fortalecido y se debe tener como objetivo principal incrementar la donación cadavérica, suceso que elevará el número de trasplantes y como consecuencia reducirá el número de personas que están en lista de espera.

Para abatir este grave problema y para incrementar este tipo de donación es determinante el cumplimiento de la responsabilidad por parte de todas las instituciones gubernamentales, en el caso concreto de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En su caso, cuando el donante haya perdido la vida y éste se encuentre relacionado a la investigación de hechos probablemente constituidos de un delito, por lo que los agentes del ministerio público y los peritos deben ser sensibles a las circunstancias por las que transita las víctimas o los familiares de las personas que han perdido la vida y deseen donar los órganos de sus familiares.

Muchas personas, sobre todo jóvenes, han manifestado su deseo de convertirse en donadores universales, donadores de órganos, y estas personas que manifiestan su interés también lo comunican a sus familiares.

Cuando por alguna razón y por delito me quiero referir sobre todo vinculados a accidentes, alguien que atropella o es atropellado y que requiere o fallece en su domicilio o se encuentra en su domicilio en un estado casi a punto de morir y se tiene que investigar la causa de la muerte, a eso me refiero con delito o este caso en particular.

Todos ellos pueden ser sujetos de ser potencialmente donadores de órganos si fallecieran, bueno, en estas condiciones, hemos tenido muchos casos en el Estado y por razones por falta de agilidad o sensibilidad en los trámites, muchos órganos se pierden.

Por esto, estamos presentando este punto de acuerdo tomando en cuenta que hay un necesario restablecimiento de criterios o normas para que podamos nosotros considerar de manera expedita un trasplante, sobre todo cuando sabemos que los órganos vitales están activos o vivos una cuantas horas una vez que haya fallecido la persona.

Por consecuencia, con este exhorto se pretende agilizar los lineamientos de actuación de los ministerios públicos del Estado para atender las solicitudes de intervención para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante.

Cuando la pérdida de la vida del donante está relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito y se pueda otorgar con rapidez y eficiencia la anuencia o

carta de no inconveniencia para la procuración de estos órganos.

Por lo anterior, expongo el siguiente acuerdo parlamentario:

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos para atender las actuaciones y solicitudes de intervención de manera pronta y expedita para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito.

**SEGUNDO.-** Facilitar una atención oportuna y preferente a los usuarios que soliciten la intervención ministerial, con la finalidad de conservar en el menor tiempo posible el mantenimiento del potencial donador para mantener perfundidos (significa “con vida”) los órganos y tejidos sujetos de trasplantes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este acuerdo parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Pongo a su consideración este acuerdo y también estoy a sus órdenes.

Gracias, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.



Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad a favor.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra al señor diputado Alberto Martínez González, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, firme convenios de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los 33 ayuntamientos del Estado y demás dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, con el fin de que se ejecuten

programas permanentes de activación física para todo el personal que labora en los mismos, a través de la impartición de rutinas deportivas dentro del horario laboral, fomentando con ello la prevención de padecimientos como la obesidad y sobrepeso, que pueden derivar en enfermedades crónico-degenerativas en la población morelense.

Por favor, señor diputado.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:**

Gracias, diputado Presidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público que todavía nos acompaña:

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:**

La inactividad física es considerada como uno de los factores de riesgo de mortalidad más importantes en México y está asociada con la aparición y falta de control de diversas enfermedades crónicas como obesidad, hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemias, osteoporosis y ciertos tipos de cánceres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que la inactividad física en adultos ha tenido un incremento del 14% en los últimos tres años en el ámbito mundial.

Los cambios tecnológicos han propiciado que las personas tengan un estilo de vida más sedentario con episodios breves y ocasionales de actividad moderada o vigorosa durante el día. Las actividades laborales, el transporte y el tiempo libre se han convertido en tareas de muy baja demanda energética.

Actualmente, diversos estudios han

reportado que las actividades sedentarias tienen una influencia directa en el metabolismo, la salud ósea y cardiovascular; señalando que mientras más prolongado sea el tiempo destinado a éstas, mayor será el riesgo de alteraciones metabólicas.

El rápido aumento mundial de esta problemática de salud se atribuye principalmente a que **en la mayoría de los trabajos existe una dinámica cada vez más sedentaria, disminuyendo la actividad física.**

En nuestro país y en el Estado de Morelos, el problema de sobrepeso y obesidad requiere de una atención inmediata por parte de las autoridades competentes y la implementación de una política de salud nacional y estatal inclinado a disminuir este problema.

Hoy en día, el sedentarismo es un factor permanente en la vida de la mayoría de la población.

El sobrepeso y la obesidad tienen efectos adversos a lo largo de la vida, pues representa aumento en el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles en la edad adulta y reducción de la capacidad de trabajo y del rendimiento intelectual.

La inactividad en México sigue siendo un problema difícil de combatir, por ello que, con el fin de implementar políticas públicas para reducir la inactividad física en Morelos, es necesario comprender y caracterizar de la forma más precisa posible este problema, y generar programas a través de las dependencias encargadas de este tema, pues el fomento de la actividad física y reducción del sedentarismo enfocadas a la población, generarán una mejor calidad de vida para todos.

En este sentido, con lo anterior se pretende que todas las dependencias de gobierno de los Tres Poderes del Estado, en coordinación con el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, incluyan en la jornada laboral de los trabajadores al menos 30 minutos diarios de actividad física, lo que permite romper con la rutina diaria y promover la integración social, pues la OMS recomienda acumular al menos 30 minutos diarios de actividad física lo que

permite romper con la rutina diaria y promover la integración social y mayores beneficios a la salud de las personas.

Cabe señalar que la OMS recomienda acumular al menos 30 minutos diarios de actividad física para disminuir el sedentarismo entre la población.

Consideramos que estas medidas permitirán conciencia en la población sobre los problemas que genera la inactividad física, por ello se considera pertinente la aplicación de dichos programas permanente, pues estaremos logrando inculcar el hábito de la cultura física entre los servidores públicos, lo que a su vez puede propiciar un ambiente laboral más agradable, más armónico y sobre todo completar el día con mayor energía.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, firme convenios de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los 33 Ayuntamientos del Estado y demás dependencias de gobierno, estatales y municipales, con el fin de que se ejecuten programas permanentes de activación física para todo el personal que labora en los mismos, a través de la impartición de rutinas deportivas dentro del horario laboral, fomentando con ello la prevención de padecimientos, como la obesidad y el sobrepeso, que pueden derivar en enfermedades crónico-degenerativas en la población morelense

**Segundo.-** Se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los 33 Ayuntamientos y a este propio Poder Legislativo, para que a través de sus respectivas áreas, otorguen las facilidades necesarias y espacios públicos que sean solicitados por el Instituto del Deporte del Estado, así como se propicien las condiciones necesarias a su personal, para dar cabal cumplimiento al presente punto de acuerdo.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias, señor Coordinador.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se da cuanta al Pleno con la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se autoriza la inscripción en letras doradas en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado, la leyenda: “Mártires de Tlaltizapán del 13 de agosto de 1916”, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

**PRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los legisladores que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica,

consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos y a la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Morelos, para que en coordinación y en ejercicio de sus atribuciones se lleven a cabo programas de forestación y reforestación en la Entidad.

Por favor, señor diputado.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Gracias, señor Presidente.

Personas valientes que todavía nos acompañan;

Compañeros diputados, también valientes que se encuentran todavía en el Recinto Legislativo;

Medios de comunicación:

Todos, buenas tardes.

Parece que esta iniciativa mis asesores no la propusieron como yo la quería o se dieron cuenta que ya estaba hecha de otra forma y bueno, me la trajeron así, me la pusieron así.

**PRESIDENTE:** Diputado ¿desea usted hacer una modificación al respecto o alguna corrección?

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Sí, ustedes ya lo dirán, pero permítanme comentarlo.

Quiero comenzar diciendo lo siguiente o comentando lo siguiente:

Como es sabido por todos los seres humanos que vivimos en este planeta, año tras año, el calentamiento global es cada vez más duro o sea que cada año que pasa hace más calor, cada año se siente la temperatura más alta y existen una serie de programas y existen una serie de exhortos, tanto a nivel estatal, nacional y mundial y pareciera que, en todos lados, todos se hacen tontos, todos: los alemanes, los chinos, los rusos, todos y más los mexicanos ¿por qué lo digo? Porque vemos que la situación está empeorando y sabemos que esta situación se puede regular teniendo una educación que no es nada, pues que no es nada difícil, pero también quiero decirles que esto también depende de los gobiernos de cada país, de cada Estado, de cada municipio y ¿por qué no decirlo? De cada autoridad, de cada colonia o de cada pueblo donde uno vive o de donde uno radique.

Hace mucha falta la reforestación a nivel mundial y yo entiendo que la gente, yo entiendo que las personas a veces ya no quieren reforestar o no les den ganas de sembrar un árbol porque llegan los gobiernos municipales o llega el Gobierno del Estado y se pone a tirar arboles como cuando alguien está comiendo una mandarina y tira las cascara en el suelo, así son los gobiernos estatales y municipales y más el gobierno federal cuando se trata de abrir carreteras, o con esos ambiciosos y crueles y rateros, esas inmobiliarias, porque son unos rateros, unos farsantes que arrasan con partes ecológicas tan enormes y ya no siembran árboles y presentan un proyecto donde hay 500 árboles y resulta que nada más siembran 5 o 6 y el gobierno municipal, el estatal y el federal, si es que entran esos permisos, le vale, ellos ya se echaron la lana a la bolsa y no les importa que en esas partes no haya árboles que generen oxígeno

y que disminuyan el calor, el calentamiento global, no les interesa, nos estamos muriendo, estamos sintiendo que nos estamos muriendo de este calentamiento y nadie, es más, ni yo, para rápido, hago nada al respecto.

Nada más el gobierno ratero se echa el dinero a la bolsa y no implementa un programa para reforestar los montes, para reforestar las colonias, para reforestar las avenidas y para reforestar las colonias; los presidentes municipales de cada municipio de aquí del estado, también unos bandidos igual, no se preocupan por sus municipios, prefieren llevarse el dinero, pero ¿cuándo los ven haciendo una campaña de reforestación en sus municipios para combatir un poco este sobrecalentamiento global? Todos nos queremos tapar del calor, de inclemencia del sol, debajo de un árbol y díganme ¿quién no se quiere tapar, cuando hace mucho calor, debajo de un árbol? ¿Quién de todos los que están aquí, no se quiere tapar del sol?

¡Ah! Pero eso sí, ningunos de los que estamos aquí quiere sembrar un árbol, o díganme si estoy mintiendo, nadie de los que estamos aquí nos preocupamos por ir a sembrar un árbol y decir: voy a sembrar este árbol para que cuando crezca me tape yo el sol con la sombra de este árbol, porque hasta para eso somos flojos.

¿A que va esta iniciativa? Yo había propuesto o propongo aquí que nosotros, como diputados, no exhortemos, no le pidamos por favor a los presidentes municipales, ya estuvo suave de pedirles por favor, ya estuvo suave de decirles “por favor, me permite”, ¡No! Lo vas hacer y lo tienes que hacer, discúlpenme, ya se me iban a salir unas palabrotas, porque luego el presidente me dice “bórrenme eso de ahí”.

**PRESIDENTE:** Señor, diputado, permítame, nuevamente le pido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios...

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

¿Que borre eso de ahí? Sale pues, está bien pues.

**PRESIDENTE:** Le agradezco mucho, don Jesús, su comprensión; es sobre todo por la versión estenográfica.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Está bien, déjeme hablar bonito entonces, ahorita.

¿A que iba yo? No hay que pedirles permiso a los presidentes municipales, hay que obligarlos, desde esta Cámara y a través, no sé si son regidurías o son direcciones de ecología o direcciones del medio ambiente, solamente los que son, los que fueron presidentes municipales, como mi amigo el de Tepoztlán, mi amigo el de Axochiapan, mi amiga Hortencia, que han sido presidentes municipales, Tablas que ya está echando perico con Mojica, que fueron presidentes municipales, saben si es regiduría o dirección de ecología, de medio ambiente o de desarrollo agropecuario, a través de estas regidurías o comisiones o no sé qué sean en las presidencias, exhortemos a los presidentes municipales...

**PRESIDENTE:** Perdón, señor diputado.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Espéreme tantito, porque si no, me enfrío.

**PRESIDENTE:** Le pido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, en respeto de la vida parlamentaria de don Jesús, sea borrada esa parte.

Adelante, don Jesús.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

No le digo ¡Todo me borra! Bueno, pues ya ni modo.

Bueno ¿en qué me quedé? Ya hasta se me olvidó.

Pero a ver... en que exhortemos, en que este Recinto Legislativo o los diputados, no les pidamos permiso, que les digamos “a ver, a través de esto, tienes que hacer esto” ¿Para qué? Para que reforesten sus municipios y ¿saben

qué? Está CONAFLOOR, está la 24ª Zona Militar que tiene sus viveros, CONAFLOOR y 24ª Zona Militar, los del ejército, los que luego vienen aquí a tocar las trompetas, esos tienen sus viveros; está la SEMARNAT, que también tiene sus viveros, para que los municipios empiecen a reforestar.

Les digo: todos quieren taparse debajo de la sombra de un árbol pero nadie quiere sembrar un árbol; hagamos una costumbre que cada presidente municipal que haya, de aquí en adelante en los municipios, empiecen a reforestar el Estado de Morelos, para que tengamos un Morelos un poquito menos caliente, menos caluroso, porque este año, de veras, compañeros, ustedes lo vivieron en carne propia, sino pregúntenle a Hortencia, allá en Jojutla estaban creo a cincuenta grados y miren, creo que se puso más güera.

Entonces hay que reforestar, hay que reforestar el Estado, pero obliguémoslos, nosotros podemos, nada más es cosa de que nos apretemos los pantalones y de veras a veces yo quisiera ser el Congreso solo, de veras, se los juro, de veras, quisiera ser yo el Congreso solo a veces y verían lo que haría yo.

Aunque se rían, porque esto se tiene..., esto no es de pedirle permiso a nadie, esto no es decirles por favor, esto es de que lo vas hacer, porque es un bien para todos, no es un bien nada más para una sola persona, es un bien para toda la población del Estado y verán si sí o no.

La vez pasada subí una iniciativa para los que avientan humo, no se ha hecho nada porque el este señor Topiltzin y Messeguer siguen tranzando todavía y no han hecho nada, no paran carros, no paran camionetas

**PRESIDENTE:** Por favor, concluya señor legislador.

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:**

Discúlpeme, señor Presidente, pero me da coraje de que seamos un Congreso y que los funcionarios estén allá haciendo lo que quieran y lo que proponemos aquí se rían de nosotros y ¿cómo no se van a reír? ¡Miren qué lleno está de diputados! Pues así, menos.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias, don Jesús, muy amable.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario comentada por don Jesús.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Aquí hay que pedirle a la Secretaría de asuntos Legislativos que sea como originalmente lo había propuesto don Jesús en su redacción y le podamos dar seguimiento, tanto con la Secretaría de Medio Ambiente, como la de Transporte e informemos a don Jesús al respecto.

Se concede el uso de la palabra a la señora diputada Hortencia Figueroa Peralta para presentar punto de acuerdo parlamentario para la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento del Caso Tetelcingo.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias, Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Presento este punto de acuerdo por el que se crea la comisión especial para darle seguimiento al caso Tetelcingo.

**Honorable Asamblea:**

La que suscribe, Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, 18 fracción IV de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso, someto a la consideración de la Asamblea **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DE SEGUIMIENTO AL CASO TETELCINGO**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1°.- La inicial inhumación de personas no identificadas llevadas a cabo por personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y su posterior exhumación, han puesto en evidencia la necesidad de revisar el procedimiento en el

tratamiento de los cuerpos de personas fallecidas, no reclamadas por sus familiares, enviados a la fosa común.

2°.- El caso de los cuerpos sepultados en la fosa común de Tetelcingo, en el municipio de Cuautla, Morelos existen dudas en la observancia de los protocolos internacionales para una adecuada identificación, como podrían ser la realización de pruebas genéticas que facilitarían una posterior identidad de las personas, entre otras medidas, por lo que debe implicar serias responsabilidades para aquéllos que hayan incumplido con las normas.

3°.- Como diputados locales hemos estado atentos a los resultados de las diligencias de exhumación que se están llevando a cabo por la Fiscalía General del Estado, para la identificación de las víctimas y constatación de la existencia de averiguaciones previas o carpetas de investigación de cada caso.

Esta propuesta tiene como objeto la creación de una Comisión Especial en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la cual se constituirá de forma plural para dar seguimiento al asunto relativo a la inhumación y posterior exhumación de cuerpos de la fosa común de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, así como de sus resultados, a fin de que en caso de la existencia de responsabilidades se finquen en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos que constituyen delitos y faltas administrativas.

El presente caso merece toda la atención del Congreso y sin protagonismos, sino con el ánimo de vigilar el esclarecimiento, con transparencia y justicia, así como dar seguimiento a este caso, proponemos la conformación de una Comisión Especial plural.

La Comisión que se propone también tendrá como objetivo el diálogo y acercamiento con los familiares de las víctimas y el apoyo y colaboración institucional y directa, desde la perspectiva de atención y reparación del daño a las víctimas, reconociendo también los errores cometidos, siendo críticos pero propositivos, en el ánimo de construir consensos, dialogar y

llegar al conocimiento de la verdad para dar paz y justicia a los familiares y a las víctimas.

Dado que corresponde a la Junta Política y de Gobierno presentar al Pleno la conformación de las Comisiones Ordinarias y Especiales, atentamente solicito que el asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, a fin de que en esta misma sesión el órgano político del Congreso presente el acuerdo con los nombres de los legisladores que integrarán esta Comisión Especial Plural.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DE SEGUIMIENTO AL CASO TETELCINGO**

**PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo durará el tiempo que sea necesario para cumplir con su función, sin exceder en su caso, el ejercicio constitucional de la presente Legislatura.

**TERCERO.-** La Junta Política y de Gobierno en esta misma Sesión deberá presentar el Acuerdo con los nombres de los legisladores que integrarán esta Comisión Especial.

**CUARTO.-** La Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo deberá informar periódicamente de sus labores al Pleno del Congreso del Estado, rindiendo un informe final sobre el caso.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo

parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, se ha inscrito el diputado Carlos Alaniz.

**PRESIDENTE:** Por favor, señor diputado, hacer uso de la palabra.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:**

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación que todavía nos acompañan;

Público en general:

Hay acontecimientos de la vida social y política que son lamentables y que una disculpa pública es suficiente para olvidarlos, hay otros que son condenables y que, por sus consecuencias, merecen castigo y aplicación de la ley; sin embargo, en los últimos días los espacios se han llenado encono al interior de la problemática que existe hoy en Tetelcingo, de un lado y del otro, dejando de lado lo más importante y de lo cual ya hemos platicado aquí, que son las víctimas y lo que se debe de hacer para reparar el daño.

En Morelos existen mil veintisiete personas registradas como desaparecidas, de acuerdo con las cifras del Registro Nacional de



Personas Extraviadas, por eso, los diputados del PAN, lo que esperaríamos que ocurriera con el tema de las fosas:

Primero: que el Gobierno del Estado hiciera pública esa lista, que invitara a quien tiene un familiar desaparecido a tomarse las muestras genéticas, con la esperanza de que algunos de los “sin nombre” de Tetelcingo puedan encontrar la sepultura digna para ser recordados por lo seres queridos.

Segundo: que la Comisión Ejecutiva de de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos dejara el anonimato y sus comisionados encabezaran los reclamos de las familias que día y noche están al pendiente de lo que ocurre en Tetelcingo.

Compañeras y compañeros diputados: que por lo ocurrido en Tetelcingo hay responsables, nadie lo duda, la pregunta es: si habrá culpables, si habrá justicia en Morelos.

Es evidente que la Fiscalía en Morelos, en muchos casos, dejó de observar el protocolo para tratamiento e identificación forense aprobado por la 25 Asamblea de la Convención Nacional de Procuración de Justicia; es evidente también que en esas fosas hay cuerpos que fueron tratados como basura, que carecen de ficha de identidad.

El día de ayer, mismo, fueron reconocidos por el fiscal al menos 11 cadáveres, sin carpeta de investigación, aún es tiempo para que la autoridad encuentre una salida de carácter social y político, porque luego solo se quedará el camino litigioso y del encono, porque quien ocupó antes la cabeza de la Fiscalía tendrá que responder por acción o por omisión, porque la sociedad de Morelos, compañeros, demanda trato humano para las víctimas y castigo para los responsables.

Lo que estamos pidiendo y quiero aprovechar este micrófono para celebrar la iniciativa de mi compañera diputada y Presidenta de la Junta Política y de Gobierno, lo cual consideramos como grupo parlamentario es un tema de suma importancia, no sabemos en qué vaya a concluir el tema de las fosas, a diario se escucha información diversa que habla bien o

habla mal del cómo se está llevando a cabo la exhumación, que habla bien o habla mal del cómo se dieron las situaciones; pero también es importante llamar a cuentas al anterior Fiscal, aquel que en su momento ocupó el cargo y que fue responsable de lo sucedido en estas fosas y a la ministerio público que también participó.

Hoy hablamos de que se está llevando a cabo un exhumación donde participa mucha gente, algunos de la sociedad civil, algunos hasta de manera internacional, pero no se habla si existe algún responsable por alguna violación a la ley o algún protocolo de seguridad.

Señores diputados, lo que Acción Nacional espera de esta comisión, más que atender solamente los temas de Tetelcingo, es que se vuelva una comisión de la verdad y que desde aquí podamos dar claridad al pueblo morelense.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado.

Diputada Hortencia, desde su curul, por favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:** (Desde su curul)

Gracias, diputado, sólo le pediría me permita hacer uso de la palabra para aclaración.

**PRESIDENTE:** Por favor.

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:**

Gracias Presidente y en respuesta a lo que observaba el diputado Carlos Alaniz, a quien agradezco también que se sumen como diputados integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional a este acuerdo, evidentemente es un tema en el que debe darse transparencia, debe haber acciones muy claras y yo pediría y es algo que a través de los medios se ha compartido: no emitir alguna especulación sin que haya concluido esta diligencia de exhumación, que nuestra acción como Congreso pueda ser responsable.

Tuvimos la oportunidad, a través de comisiones unidas, de escuchar el informe del Fiscal sobre este caso Tetelcingo y en el primero

de ellos daba cuenta de las medidas que se tomaron en esta inhumación que se determinó también en razón de que había cuerpos en calidad de desconocidos que lamentablemente tenían dos años y medio en una cámara de refrigeración.

Este Gobierno que inició en octubre del 2012 tuvo también que tomar una decisión responsable para poder liberar las cámaras de refrigeración en las distintas zonas que tiene servicios periciales en este Estado y bueno, ello en función de no abonar a algún problema de salud o de infección que pudiera darse por el tiempo prolongado de guarda de cuerpos que no habían sido identificados.

También es importante señalar, como ya lo decía, este caso Tetelcingo en el que no solamente hay interés de los morelenses, sino del resto del país, de otros puntos, incluso, del mundo, es importante que nos llame a la reflexión para revisar el tratamiento que se ha dado.

Indebidamente al caso Tetelcingo se le ha referido como “fosas clandestinas” con una clara intención no sólo de desinformar a la gente, sino de vincular el procedimiento de inhumación que se hizo a un acción delictiva, efectivamente hubo omisiones y de estas omisiones tiene que haber información muy clara para que se sancione a los que incurrieron en estas omisiones, no habrá, evidentemente, alguna consideración o contemplación con servidores públicos que faltaron a su deber en este proceso de inhumación.

Pero también es importante decirlo, por aquí se hablaba de cuerpos que han sido tratados como basura y es un término que ha referido también lamentablemente el Rector de la máxima casa de estudios, el Doctor Alejandro Vera, al señalar que se ha “basurizado” a los restos de personas que no han sido identificadas.

Qué doloroso es que alguien pueda referirse de esa manera tratando de generar una manipulación con este tema, cuando el poder depositar a restos de manera colectiva es una acción que llevan a cabo no solamente en Morelos, sino en el resto del país.

Y ahí está la ciudad de México que en un panteón ha llevado a cabo la inhumación de dos mil personas y evidentemente con un proceso similar.

¿Qué es lo que nosotros tenemos que revisar? Efectivamente, que cada uno de esos cuerpos tendría que estar relacionado con una carpeta, se tendría que tener un perfil genético para que esto permita que en algún momento que familiares reclamen, se pueda dar su identificación.

Pero de ninguna manera el haber utilizado un predio en este inmueble que es propiedad de una persona y que está en ese proceso de regularización como panteón, colocaba este asunto como algo clandestino y algo vinculado a una acción delictiva y lamentable el uso político que han dado otros personajes de este caso tratando con ello de llevar a cabo una rentabilidad política de este tema, lamentablemente para las familias con la esperanza de poder encontrar, aunque sea sin vida en esta fosa común en Tetelcingo a sus familiares que han sido desaparecidos y bueno, lucrar con un tema que por supuesto es sensible y que a nosotros nos llama a actuar con absoluta responsabilidad.

Solamente para precisarlo y, evidentemente, éste es un tema que, insisto, así lo decía el acuerdo, requerimos actuar con absoluta responsabilidad, sin protagonismos y cumpliendo con un compromiso que hicimos, porque cuando designamos al Fiscal aquí nos comprometimos a ser corresponsables de su desempeño.

Y eso es lo que pretende esta comisión: dar un seguimiento puntual y con ello también no solamente transparentar lo que se ha hecho, sino vigilar que existan sanciones muy claras para quienes incurrieron en alguna responsabilidad.

Es cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Gracias, diputada Coordinadora.

¿Con que objeto?

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:** (Desde su curul).

Hacer un breve comentario en el Pleno.

**PRESIDENTE:** Por favor, doña Norma.

**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:**

Gracias.

Solamente, señor Presidente, con su permiso.

Compañeros diputados, diputadas:

Un llamado a la medida, un llamado a que nos pongamos en el lugar de los familiares de estas víctimas, las que estén o las que no estén en esa fosa.

Porque ¿cuántas más puede haber? ¿Cuántos más lugares puede haber desconocidos por nosotros en donde han ido quienes han atacado a alguna víctima y la han depositado sin ningún miramiento? Y no una autoridad que debe de seguir un protocolo, sino el propio victimario ¿no? Se trate de hombres, de mujeres, de niños, de niñas.

El llamado que hago es a que esta comisión verdaderamente ponga la postura congruente, objetiva y de análisis real de esta Legislatura, porque esta Comisión nos va a representar a treinta diputados y once fuerzas políticas e indudablemente tiene que ser una postura con conocimiento, con datos para corregir los errores que son humanos, finalmente, hay que corregirlos para que esto no se repita.

Por procedimiento, por falta de protocolos, lo he dicho hasta el cansancio: por falta de recursos tanto humanos como materiales, eso es una crisis y es una realidad que necesitamos ver que vive hoy la Fiscalía, más allá de una actuación que, en todo caso, cada autoridad competente está obligada o revisión, está obligado a señalar.

Y me parece que, indudablemente, parte de lo que he leído de la propuesta tiene que ver con que los responsables de estas atrocidades, errores humanos, verdaderamente respondan ante esos hechos y no se quede en esto que se ha

convertido hoy, nos ha llevado al tema no sólo nacional sino internacional.

Cunado nuestro grupo parlamentario y lo sabe nuestro Coordinador, recibió con toda claridad los antecedentes que el propio Fiscal nos dio y nuestra recomendación fue: tienes que aperturarlo, tienes que mostrarlo tal cual ¿para qué? Para que todos, esta sociedad reaccionemos y pongamos los medios necesarios para corregir, para adecuar lo que se tenga que adecuar, pero enfrentar la verdad es necesario.

Así es que, más allá de hoy decir en favor o no en favor, bueno, que esta comisión, lo pido, lo exijo, verdaderamente quienes la vayan a integrar, cumplan con ese objetivo, de ser un legislativo no señalador, no omiso tampoco, no se vale, no protagonista, pero sí efectivo.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Diputado Aristeo, por favor.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:**

Con su permiso y buenas tardes.

Le hemos dado vueltas al asunto.

Este punto que nos lleva a formar esta comisión es precisamente para que nos demos cuenta en qué condiciones estamos. No nos debemos espantar, anteriormente así se hacían las cosas.

¿Quién no sabía que había alguien en el ministerio público en el SEMEFO desconocido, hace veinte, treinta años y que sabíamos que se iba a la fosa común y no era reclamado por nadie? Ahora, con la tecnología precisamente se investiga, las computadoras le vienen dando al traste a que tenemos que sacar el ADN de cada uno de los individuos.

Cuando no se tienen los recursos y no se tiene el personal, desgraciadamente las cosas no se omiten, sencillamente por falta de personal y por falta de utensilios de trabajos no se hace. Necesitamos mayor presupuesto para que esto no pase, pero ¿qué tanto del presupuesto?

Precisamente nosotros al inicio decíamos que los presupuestos deben de ser mayores. Si

los presupuestos se pactan desde la Presidencia de la República, desde la Secretaría de Hacienda para los estados, no hay dinero que alcance.

Sencillamente es algo que nosotros como legisladores tenemos que estar presentes y si vamos integrar esta Comisión, tiene razón la diputada: hay que empaparnos, hay que saber qué piso estamos pisando, exactamente.

Dialogaba con el diputado Edwin y le decía, oye desde el inició está mal, lo puntualizamos, cuando vino el Comisionado le dijimos, está mal ¿o es o no es panteón? Así de sencillo, empezamos por ahí ¿empapados? Pues conocemos muy poco de este tema, lo hemos venido conociendo por que se ha politizado y lo han politizado y sencillamente lo que tenemos que hacer es que se investigue adecuadamente, que se vayan exhumando los cuerpos, que se vayan integrando las carpetas para que los familiares o los posibles familiares puedan llevarse los cuerpos a enterrarlos a donde los tengamos que enterrar.

Yo tengo un familiar desaparecido de Tlaltizapán y es lo que platicaba con Saturnino Gómez Cortés y le decía “oye se van abrir las fosas clandestinas de Tetelcingo, se están abriendo ¿por qué no te haces la prueba? ¿Por qué no donas tu sangre un poquito para que veamos si a lo mejor aparece tu muchacho, está ahí; y de una vez le damos cristiana sepultura? Pues ya tienes más de seis meses buscándolo y no creo que por ahí pueda decir ¡aquí estoy papá!”.

Y sencillamente de esa manera vamos a estar tranquilos que vamos a tener a nuestra familia en el Panteón de Tlaltizapán, pero necesitamos indagar, aquí sencillamente cuando se mete la mano política, como que se obstruye el trabajo, porque unos dicen una cosa y otros dicen otra y no permiten que la autoridad libremente pueda investigar adecuadamente bien las cosas.

Porque este es un rompecabezas, indudablemente que como legisladores creo que muy pocos de nosotros tenemos esa capacidad, salvo el Doctor, Doctor yo siento que conocerías un poquito más, pero tendrías que tener un grado

que serías médico forense, para eso hay eso, pero el personal lo tiene.

Entonces, tenemos que darle a la Fiscalía toda la capacidad, que lo vigilemos adecuadamente, que aportemos nosotros estando presentes, con la tranquilidad de que nosotros vamos a ser fehacientes testigos de que las cosas se van a estar haciendo bien y que se van a abrir las carpetas adecuadamente y se van a hacer las investigaciones de los cuerpos y se va a hacer todo lo que sea conducente y en su momento pedirles a las autoridades de Tetelcingo, a la autoridad municipal, que regule regularice el predio para que esto no pase y que veamos que se regularice todos los predios del Estado de Morelos en donde sean panteones municipales o particulares pero que estén regularizados para que sencillamente estas situaciones no estén pasando.

Porque nos van a seguir colmado, no duden que en Tetelcingo y lo vemos como un panteón clandestino, pero sencillamente casi todo el Estado de Morelos es un panteón clandestino, en donde quiera, en mí pueblo rascando para ver si encontraban dinero encontraron un cuerpo con una manita diciendo: ¡Quihubu, aquí estoy! Hace apenas dos meses lo que encontraron fue un muerto, no encontraron dinero, era un panteón, tenía como tres meses de que estaba enterrado ese muchacho ahí.

Y esto lo hemos visto en muchos lugares, en muchos lugares, así es de que yo los invito a que vayamos, a que seamos testigos que se estén haciendo bien las cosas y que también coparticipemos, para que esto no se politice. No le metamos, si no conocemos nosotros bien de ese asunto, tratemos de sea más apegado a una legalidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias, don Aristeo.

¿Algún otro señor legislador que desee hacer uso de la palabra?

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se da cuenta con el acuerdo parlamentario de la Junta Política y de Gobierno por el que se crea la Comisión Especial para el Seguimiento del Caso Tetelcingo.

Se instruye a la Secretaría dé lectura al punto de acuerdo mencionado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** (Da lectura).

Honorable Asamblea:

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 50 fracción III, inciso d), último párrafo del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DE SEGUIMIENTO AL CASO TETELCINGO, al tenor de los siguientes

#### ANTECEDENTES

A) En sesión de fecha 31 de mayo del presente año, la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, presentó un punto de Acuerdo para crear la Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo.

B) Por acuerdo de la misma sesión y por ser asunto de urgente y obvia resolución, el

Presidente de la Mesa Directiva turnó a esta Junta Política y de Gobierno dicho Acuerdo, con el fin de que este órgano procediera a lo conducente conforme a sus facultades.

#### CONSIDERACIONES

I.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, tal y como lo dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- Asimismo, el artículo 50, fracción III, inciso d), del mismo ordenamiento, establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno para su aprobación, la integración de las comisiones legislativas, y el artículo 55 señala que las Comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad del Congreso del Estado, así como que estarán compuestas por un presidente, secretarios y vocales.

III.- Por su parte, el artículo 54 del ordenamiento interior del Congreso señala que las Comisiones serán ordinarias o especiales y en su último párrafo establece:

Las comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado, para la atención de asuntos específicos; se conformarán y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.

La iniciadora expone que en el caso de los cuerpos sepultados en la fosa común de Tetelcingo, en el municipio de Cuautla, Morelos existen dudas en la observancia de los protocolos internacionales para una adecuada identificación, como podrían ser la realización de pruebas genéticas, que facilitarían una posterior identidad de las personas, entre otras medidas, por lo que debe implicar serias responsabilidades para aquéllos que hayan incumplido con las normas.

Asimismo, que como diputados locales hemos estado atentos a los resultados de las diligencias de exhumación que se están llevando

a cabo por la Fiscalía General del Estado, para la identificación de las víctimas y constatación de la existencia de averiguaciones previas o carpetas de investigación de cada caso.

Por lo anterior, propone la creación de una Comisión Especial en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la cual se constituirá de forma plural para dar seguimiento al asunto relativo a la inhumación y posterior exhumación de cuerpos de la fosa común de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, así como de sus resultados, a fin de que en caso de la existencia de responsabilidades se finquen en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos que constituyen delitos y faltas administrativas.

Coincidimos con la iniciadora en que es necesaria la creación de esta Comisión, puesto que permitirá el acercamiento con los familiares de las víctimas y con las autoridades que están participando en este caso, desde la perspectiva de atención y reparación del daño a las víctimas, y en el ánimo de construir consensos, dialogar y vigilar el esclarecimiento de este caso.

Conforme a lo anterior, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 50, fracción III, inciso d), último párrafo del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno, somete a consideración de la Asamblea, el siguiente

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL DE SEGUIMIENTO AL CASO TETELCINGO

**PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo, misma que se integrará de la siguiente manera:

- Dip. Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta
- Dip. José Manuel Tablas Pimentel, Secretario
- Dip. Aristeo Rodríguez Barrera, Vocal
- Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo, Vocal
- Dip. Anacleto Pedraza Flores, Vocal
- Dip. Edwin Brito Brito, Vocal
- Dip. Julio César Yañez Moreno, Vocal.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo durará el tiempo que sea necesario para cumplir con su función, sin exceder en su caso, el ejercicio constitucional de la presente Legislatura.

**TERCERO.-** La Comisión Especial Plural de Seguimiento al Caso Tetelcingo, deberá informar periódicamente de sus labores al Pleno del Congreso del Estado, rindiendo un informe final sobre el caso.

Recinto Legislativo, a 31 de mayo de 2016.

#### LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO; DIP. FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS; DIP. EDWIN BRITO BRITO; DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES; DIP. MANUEL NAVA AMORES; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.**

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua y al SAPAC, establecer, una mesa de trabajo el próximo día 08 de junio de los corrientes, con el propósito de resolver el problema relativo al Pozo Montessori ubicado en el predio Cazahuate.

Por favor, señor legislador.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:**

Gracias, Presidente.

No, no se espanten.

No le vamos a hacer como Capella que traigo mis fotitos para lucirme personalmente... No te enojés, diputada Hortencia, pero así le hizo Capella, esto en realidad me los dieron los vecinos.

Es un tema, el que voy a presentarles, compañeras y compañeros diputados, este es un tema que tanto el diputado Mario Chávez como un servidor presentamos y hemos estado atendiendo.

Este material que traigo aquí nos los pidieron los vecinos exponerlo con ustedes, para que vean lo que es un ejemplo de la inversión que en nuestro Estado se realiza y que luego se convierte en elefantes blancos y luego se van al deterioro.

Se los voy a poner por aquí nada más para que vean lo que ha costado esta obra. Me parezco a Escamilla poniendo globos, pero esto sí es serio.

Esto que ven aquí, compañeras y compañeros diputados, es el predio de Cazahuatl, el diputado Mario Chávez lo conoce muy bien, ubicado en la colonia Paraíso Montessori.

Diversos vecinos de las colonias Paraíso Montessori, Tlatecuahuitl, el Jagüey, Cerritos, Jardines de Zoquipa, México Lindo, Paraíso Guayabos y Papayos, habitantes de estas colonias se dieron a la tarea de reunir los fondos suficientes para la compra de tres terrenos, uno ubicado en la colonia Zoquipa, en donde de forma fallida la perforación no dio el resultado esperado, por lo que tuvieron que comprar un nuevo terreno, localizado en la colonia Tlatecuahuitl, donde se encuentra el pozo, que cuenta con el aforo suficiente para abastecer las colonias antes mencionadas, pero que al encontrarse en conflicto el predio, se encuentran en una situación de evidente enojo y desespero por no poder hacer uso del pozo y por la falta de agua que; además de beber, se requiere para diversas utilidades esenciales a la dignidad humana.

Los habitantes de la Delegación Antonio Barona no cuentan con este servicio, además,

entre apoyos y cooperaciones, han aportado más de un millón de pesos para el mejoramiento de las instalaciones que naturalmente deberían estar en función desde el año 2009, fecha en que supuestamente se inauguró, señalando también que durante mucho tiempo la zona donde habitan ha sido marginada de los demás servicios elementales, donde los vecinos tienen que hacer un esfuerzo monetario para la compra de pipas de agua.

Es preocupante que después de más de cuatro años y a pesar de contar con un pozo en funciones (que aquí se los presentamos), así como un tanque de almacenamiento de agua (que aquí también se presenta), sigamos a la espera de la resolución del juicio que otorgue el título de concesión para que CONAGUA proporcione el permiso para su explotación y proceder a instalar la red hidráulica y obviamente, las tomas de agua.

La falta de aprobación de la concesión para la extracción de agua es la problemática principal que los vecinos de estas colonias presentan, a pesar de que ya cuentan con un pozo perforado y equipado, también con un tanque superficial de almacenamiento apto para la distribución del vital líquido a todos los vecinos.

Por su parte, la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), también está trabajando para que el agua llegue a las zonas donde no se tiene el servicio, pero es evidente que los resultados no son los deseados por los habitantes de las diversas comunidades que son afectadas.

Atendiendo a lo anterior, tanto el diputado Mario Chávez como un servidor, solicitamos de la manera más atenta y es el origen del punto de acuerdo, la intervención de los Directivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA) y al Director General del Organismo de Cuenca Balsas de (CONAGUA) a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen o agilicen el trámite a la concesión correspondiente para el uso debido del pozo Montessori.

Por lo anterior expuesto y en función de las consideraciones que hemos presentado, solicitamos de este Congreso el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita al Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA) y al Director General del Organismo de Cuenca Balsas de (CONAGUA), establecer una mesa de trabajo con una Comisión de este H. Congreso del Estado y con vecinos afectados por el juicio sobre el predio donde se encuentra ubicado el pozo Montessori, en Cuernavaca, lo anterior en términos del Artículo 14, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicitamos que el presente sea calificado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ  
ORTEGA, II DISTRITO; DIP. FRANCISCO  
ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, III  
DISTRITO DE CUERNAVACA**

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Yo sé que esto es un asunto que atañe principalmente a los habitantes de Cuernavaca; quiero compartirles que, dentro de los diversos estudios de opinión que hemos hecho, para quienes vivimos en esta ciudad resulta que el tema del abastecimiento del agua es el segundo tema que más preocupa a los cuernavacenses, solamente después de la inseguridad.

Por supuesto que da coraje (por eso los vecinos de estas colonias me pidieron les trajera estas fotos), el abandono en que se encuentra inversión millonaria que simplemente no ha sido ejecutada y no es operativa porque falta un permiso por alguna razón que desconocemos, pero dentro de la cual la presencia del actual

Secretario Ejecutivo de CEA, el Ingeniero Juan Carlos Valencia, es fundamental, porque anteriormente como delegado de CONAGUA él fue fundamental también para iniciar estos trámites y conoce muy bien lo que está sucediendo.

Si logramos obtener los permisos correspondientes, le podemos garantizar o se puede garantizar el inicio de la construcción de la red hidráulica para dotar de agua a cuatro colonias que la requieren de manera indispensable en Cuernavaca.

Esto, desafortunadamente el diputado Yáñez no está aquí una vez más, pero son de las cosas que le deben de importar al Alcalde de Cuernavaca, por eso estamos solicitando que nos acompañe también SAPAC, porque sí, ya lo sabemos, ya lo hemos visto, le gusta pavimentar las calles por las que todos transitamos pero no le gusta pavimentar las calles que constituyen la periferia de Cuernavaca y que tienen un grave deterioro y que están requiriendo los servicios más necesarios, también por eso es fundamental la presencia de SAPAC.

Y por supuesto, si nos pueden apoyar dándole fortaleza a este punto de acuerdo, acompañándolo con el voto de ustedes para que podamos destrabar este asunto para que se pueda canalizar las cosas que a la población le están importando, yo sé que muchos de ustedes no viven en Cuernavaca o no fueron electos en esta ciudad, pero es importantísimo para dar un mensaje claro de que no podemos estar desperdiciando los recursos, mucho cuesta bajarlos, mucho cuesta aterrizarlos para que se quede ahí abandonadas y para que no se haga nada al respeto.

Por eso, la solicitud de que se establezca esta mesa de trabajo, ojalá ese día el diputado Yáñez, es que insisto no está aquí, qué mala suerte, ojalá ese día sé esté, para que vean las cosas que le están doliendo a la ciudad, las cosas que le importan y la organización que tienen los vecinos en torno a la necesidad de llevar agua a los rincones que Cuernavaca no los tiene y eso me parece sumamente importante.

Por eso, espero poder contar con el respaldo de cada uno de ustedes, con el apoyo, el



diputado Mario Chávez, además, es el diputado que representa estas colonias, quien ha dado seguimiento, quien ha dado acompañamiento y pues, desde luego, si ustedes nos apoyan, el punto de acuerdo se fortalece y damos un mensaje claro de que no puede haber más elefantes blancos abandonados, posteriormente platicaremos del tema de las plantas de tratamiento que están ahí abandonadas, ni siquiera están conectadas en las barrancas de Cuernavaca y que tenemos que reactivarlas y que tenemos que darles, aunque sea desde este Congreso, la importancia que se requiere.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Por favor, don Mario.

**DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:**

Buenas tardes.

Compañeros diputados;

Amigos de la prensa;

Público que aún nos acompaña:

Celebrar este exhorto a una mesa de trabajo solicitada por el diputado Francisco Santillán y su servidor.

Te agradezco mucho, diputado Paco, que tengas un genuino y auténtico interés de ayudar a las colonias de Cuernavaca, yo creo que la unión hace la fuerza y en medida en que vayamos trabajando de la mano para solucionar problemas reales, problemas que aquejan a la ciudadanía de Cuernavaca, en esa manera iremos avanzando.

Efectivamente, este problema es un problema grave, es un problema que lleva muchos años y ustedes, con estas fotos, lo han constatado, es increíble que después de seis años de una inversión de muchos millones de pesos la gente de estas colonias el día de hoy no puedan tener el servicio básico principal de todo ser humano que es el agua.

Desgraciadamente, por el paso del tiempo, van seis años desde que se construyó este pozo, hoy, al momento, no solamente es el tema de la autorización por parte de las autoridades federales o estatales, sino que

también los vecinos nos comentaban que, derivado del paso del tiempo, por ejemplo, el tanque de almacenamiento ya tiene algunas grietas, entonces ya hay que considerar recursos adicionales para dejar en condiciones de operatividad este pozo.

Entonces, sí hacemos un llamado energético, muy energético a los tres órdenes de gobierno, en este caso relacionados con el agua, que es el SAPAC, CONAGUA y CEAGUA para que, en una mesa de trabajo, demos solución a no una familia, son bastantes familias de Cuernavaca que se verían beneficiadas con este proyecto y que da mucho coraje porque después de seis años, después de conseguir el dinero que es lo más difícil, pues es un elefante blanco que está inservible y no da el servicio que debe de dar a los ciudadanos de Cuernavaca.

Estaremos muy ansiosos de tener esta reunión, esta mesa de trabajo con las autoridades para poder llegar a alguna alternativa.

Es cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Señores legisladores: está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los señores diputados que deseen volver a hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

**PRESIDENTE:** Diputado Alaniz, en uso de la palabra.

**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO:**

Gracias, diputado Presidente.

Celebrar, compañero diputado Santillán, amigo diputado Mario, el que hoy nos preocupemos por el tema del agua que tanto afecta a nuestro municipio, hace algunos días, unas semanas, escuchaba en una entrevista de radio al Secretario del Ayuntamiento decir, muy de manera aventurada, que el agua en Cuernavaca se estaba acabando, que los pozos estaban secos, lo cual me preocupó, porque por el paso que tuve en la Regiduría en Cuernavaca, me queda claro que cuando nuestros pozos se sequen se convertirá en un problema bastante serio; y querer justificar la falta de inyección de recurso al tema del SAPAC y decir solamente que no hay agua, se me hizo una valentónada sin sentido y sin medir las consecuencias de una declaración de este sentido porque, de verdad, el día que a Cuernavaca le falte el agua es un día que nos tiene que poner a pensar a todos y que es un día que no habrá dinero que alcance para poder satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos.

Celebro hoy que estemos preocupados por lo que pasa en una zona tan importante como lo es la zona oriente del municipio, pero no olvidemos que a lo largo de nuestro gran y bello Municipio de Cuernavaca existe un total abandono, en general, en todos sus pozos de agua, en el sistema de SAPAC, en algún momento se ha vuelto la caja chica de los ayuntamientos, podríamos hablar de varios ejemplos, pero es triste el que no se vea con prontitud ni con interés la búsqueda de recurso,

la inyección de nuevas tecnologías, para hacer llegar a cada uno de los ciudadanos que tenemos la fortuna de vivir aquí en Cuernavaca el vital líquido.

Claro que nos sumamos a este exhorto, claro que nos sumamos a esta mesa de trabajo, pero ojalá pudiéramos hacerla más amplia, en que de manera pronta y que de manera rápida le exijamos al Municipio de Cuernavaca ponga cartas en el asunto para que verdaderamente se le inyecte recurso que se necesite, se reactiven esos pozos.

Yo recuerdo, cuando era niño y jugábamos en las calles de la ciudad, bastaba cualquier llave para poder tomar agua, a la hora que fuera podías abrirla y tenías saliendo el agua de manera fresca y de manera limpia. Hoy no, hoy cada vez y cada día que pasa se van acortando los tiempos en cuanto al servicio, en una estrategia que todavía no entiendo del Sistema de Agua Potable te mandan el agua por las noches, como si mucha gente estuviera al pendiente o no durmiera por tener que llenar sus cubetas o sus tinacos, yo creo que es un tema que hoy se toca puntualmente en el municipio de Cuernavaca, pero estoy seguro que Aristeo nos puede hablar de la problemática que hay en Tlaltizapán, en Zacatepec y cada uno de los diputados que tenemos y que representamos un distrito electoral, podemos hablar de manera segura de los problemas que existen en cada uno de nuestros municipios.

Diputado Chávez, celebro esta mesa de trabajo, diputado Santillán, si me permiten podernos sumar y participar en ésta, con la única finalidad de que logremos el reabastecimiento se dé en todo nuestro Municipio.

Gracias, señor Presidente.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, el diputado Aristeo Rodríguez Barrera, desea hacer uso de la palabra.

**PRESIDENTE:** Por favor, don Aristeo.

**DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA:**

Con el permiso de la mesa.

Diputados:

Es algo que constantemente estamos diciendo: el problema que tenemos del agua tenemos en el Estado de Morelos cada día se va haciendo más vistoso, no solamente en Cuernavaca, en todo el Estado de Morelos.

La CEAGUA acaba de rehabilitar los posos en Tepalcingo, los bajó 25 metros más porque, porque ya el abatimiento de los pozos pues ya, ya sacaban arena, la gran mayoría de los pozos es lo que más saca: arena; el abatimiento de los mantos freáticos cada día se ha hecho más, pero qué desgracia de tirar el dinero.

Por lo que acabo de ver, Francisco Santillán, qué lástima que se hagan, se perforen pozos, se aviente mucho dinero y que sencillamente se haga en terrenos que no se investiga, ese es un grave problema que tenemos en el Estado, primero se hacen las obras y después se investigan de quiénes son los terrenos.

El agua potable constantemente se está escaseando, efectivamente, decía el diputado Alaniz, anteriormente la población era muy pequeña, teníamos hidrantes en los poblados, acarreamos agua de las esquinas, podíamos beber en las esquinas agua potable, ahora ya no hay agua potable en ningún pueblo, es agua que se tiene para consumo humano, para bañarnos, para lavar, para lavar los trastes, para asear la casa, pero no es para beber.

Hace quince días les exhortaba que ahorita el agua, esas botellitas se venden a seis pesos, a diez pesos, en los bailes a veinte pesos, hasta cincuenta pesos, vayan a ver a Chayanne, cuestan cien, vayan a verlo.

Y sencillamente quiero decirles que muy pronto, dentro de veinte años, va a estar más cara, tenemos que hacer algo, en la Comisión que yo represento, Recursos Naturales y Agua, lo decía hace un momento el diputado Jesús Escamilla: si no reforestamos, cada día vamos a ir acabando con el manto freático, tenemos que detener el agua a como dé lugar, tenemos que buscar alternativas que nos permitan detener el agua en pozos, en ollas de agua, en lo que quieran, pero tenemos que detener el agua ¿para

qué? Para que sencillamente haga tres funciones el agua retenida: mejoran las condiciones del medio ambiente, percola a las capas profundas, tenemos los mantos freáticos un poquito más llenos y sencillamente hay más animales que emigran, es lo que causa detener el agua, es lo que causa la reforestación.

Y sencillamente Cuernavaca, que era la Ciudad de la Eterna Primavera, que ahora es de la polvareda y del calor, pues sencillamente ya cambió, antes decíamos voy la flor, voy a la ciudad de las flores, ahora ya no, ya se les acabó, ahora hace más calor aquí en Cuernavaca que en mi pueblo, en mi pueblo podemos estar abajo del amate, pasa el Río Yautepec, aquí pasan las barrancas hediondas, así de fácil.

Sencillamente yo los invito, diputados, que hagamos mesas de concertación con los presidentes municipales, que hagamos mesas de concertación con los presidentes municipales para que les ayudemos o que ellos también se sientan ayudados, decían los presidentes municipales: es la primera vez que los diputados nos ponen atención, es lo que nos dicen ellos de allá para acá, pero nosotros les decimos a ellos: no es la primera vez que exhortamos a los presidentes municipales y ellos hacen caso omiso, son autoridades de sus municipios y no los podemos obligar a que hagan lo que nosotros decimos ¿verdad, diputado? Porque usted fue Presidente Municipal, diputado Navarrete, hacen lo que creen conveniente para su pueblo hacer.

Pero, sencillamente, quiero decirles que en condiciones de agua, en condiciones de agua es necesario hacer algo, se los he pedido encarecidamente, estamos haciendo obras nada más así, al vapor, en seis años, obras de tres años, pero no hemos podido hacer una obra que perdure, los hidrantes ya se terminaron, van ustedes a un pueblo y ya no hay, hay llaves, no hay agua y no se bebe; aquí en Cuernavaca hubo un Presidente Municipal que hizo hartas piletas, yo creo que era para que los perros bebieran agua, que eran fuentes, que se tiró el agua a diestra y siniestra, ya no están en condición de tirar, ahora hay que guardarla.

Pero sí debemos de exhortar a que se haga algo por el agua, que se haga algo por

detenerla y que lastimosamente, que es lo que más lastima a este tipo de obras: que sencillamente están abandonadas y que se requiere volverla a hacer, como decía el diputado Mario, hay que volverla a hacer, hay que ver si el pozo todavía está en condiciones, hay que rehabilitarlo y cuesta y todavía hay que determinar la red de distribución del agua potable, a ver si está en condiciones, si es que hay.

Sencillamente, yo les pido a todos diputados y a los presidentes municipales, desde aquí, de esta tribuna, a que le echemos las ganas para ver que las condiciones de agua cada día se van a ir agotando y que cada día se va a poner peor y que nos lo estamos acabando todos, hasta nuestros hijos nos estamos acabando el medio ambiente.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Le agradezco mucho sus palabras.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Se instruye a la Secretaría pase lista de los señores diputados aquí presentes.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** (Pasa lista).

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, tenemos una asistencia de 18 diputados en la sala.

**PRESIDENTE:** Con las atribuciones que me confieren el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado del pase de lista, al no existir quórum reglamentario para el desahogo de los dictámenes de segunda lectura, se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Parlamentarios los enliste en la orden del día de la próxima sesión de Pleno.

Se da cuenta al Pleno con la iniciativa, por la que se crea una nueva Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Ricardo Calvo Huerta.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos: Javier Alejandro Morales Cortes, Rogelio Rojano Ortega, Leonardo García Caballero, Erika Selene

Barragán Calvo, Teódulo Martínez Soriano, María Angélica Sanvicente Cisneros, María del Pilar Cervantes Mendoza, Enedina Jiménez Luciano, Ulises Vargas Estrada, Jesús Loyola Martínez, Arturo Lugo Rodríguez, Ma. Isabel Bahena Osorio, Isidro Miramontes Uriza, José Jesús Ochoa González, Fortino Alonso Martínez, Andrés Cruz López, Avertano Rosas Quevedo, Georgina Moreno Altamirano, Ma. Teresa González Peralta, Silvino Salvador Nájera, Fabiola Rocha Escobar, José Luis Patiño Zepeda, Gerardo Arroyo Arroyo, Leticia Cruz Monroy, Norma Lorena Valle Salazar, María Magdalena Ortíz García, Leticia Martínez Corona, Adela Mendiola Díaz, Mónica Liliana Martínez Morales, quienes solicitan pensión por jubilación; Jaime Ariel Olivera Melo, Jorge Alberto Ruíz Chávez, José de Labra Alcantar, Marco Antonio Valencia Meza, Martín Mastache Rebolledo, Elsa Catalina Pozas Becerril, Pedro Alberto Vázquez Vallejo, Miguel García Fuentes, Gisela Marías Gómez, María Elena Guadalupe Elizalde Cardona, Enrique Omar Sierra, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Ma. Antonieta Mondragón Pérez, Petra Temich Sixtega, María del Rosario Vázquez

**PRESIDENTE:** Perdón ¿quiere volver a leer ese nombre?

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Ma. Antonieta Mondragón Pérez, Petra Temich Sixtega, María del Rosario Vázquez Aranda, quienes solicitan pensión por viudez; Nancy Xochitl Terán Bahena, quien solicita pensión por orfandad en representación del descendiente Felipe de Jesús Romero Bahena.

**PRESIDENTE:** Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, pidiéndole a la Secretaría dé cuenta del nombre fidedigno de la señora.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN:** Se da cuenta al Pleno con el escrito de las directoras y comités de la sociedad de padres de familia del Jardín de Niños Delfina Rodríguez y de la Escuela Primaria Federal Rafael

Ramírez, del Municipio de Temixco, Morelos, por medio del cual hacen del conocimiento una serie de irregularidades consistentes en robos cometidos por maleantes en los centros educativos, así como amenazas que mencionan han dejado en los pizarrones de dichos centros educativos, por tal motivo solicitan a esta Soberanía su intervención ante las instancias correspondientes para que se les otorgue el apoyo para dichos centros educativos, consistente en vigilancia de día y de noche para el cuidado y seguridad de los niños, así como para resguardar las herramientas propias de las instituciones; se les otorguen los apoyos económicos por parte del Gobierno, mismos que mencionan no se les han otorgado, los cuales son importantes y necesarios para seguir la construcción de las bardas para mayor seguridad de los centros educativos; de igual forma solicitan la ampliación y pavimentación de la Calle Encamisadero que conduce a la Escuela Secundaria Federal México 2010.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN:** Se da cuenta con el Oficio remitido por el Comité de extrabajadores de la Ex Hacienda Santa Rosa de Cocoyotla, Municipio de Coatlán del Río, por medio del cual hacen del conocimiento que dicha hacienda fue cerrada en el año de 1962, despidiendo a 219 trabajadores titulares sin darles liquidación, por lo que realizaron demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dictándose resolución a favor de los trabajadores, mismos que mencionan una vez que tomaron posesión se derivaron diversos problemas dividiéndose en dos grupos manifestando que un grupo de extrabajadores vendió parte de los derechos sin tomar en cuenta a los demás integrantes, motivo por el cual iniciaron demanda en contra de la persona que compró por el delito de despojo y lo que resulte; haciendo caso omiso las autoridades correspondientes, tomando la ex hacienda, contratando los servicios de un licenciado en derecho, ya que mencionan que personas ajenas

a ese asunto se presentaron en dicho lugar así como ex funcionarios del Ayuntamiento de Coatlán del Río, para apoyar a los titulares, pero una vez que el abogado les informó que el juicio se efectuaría por posesión, estas personas se adueñaron de la ex hacienda, informando que el abogado está apoyando a estas personas ajenas a la ex hacienda, motivo por el cual solicitan el apoyo de esta Soberanía, haciendo del conocimiento que el Presidente y Síndico Municipal de ese Municipio ya tienen conocimiento del caso.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES:** Diputado Presidente, se ha inscrito a la lista el diputado Francisco Navarrete Conde.

**PRESIDENTE:** Por favor, señor diputado.

**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:**

Yo sé que ya están cansados, compañeros diputados.

Con su permiso, nuevamente, Presidente.

Con el permiso de la Mesa y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

He estado observando el desarrollo de esta sesión y de verdad veo el interés y las ganas que le ponen cada uno de ustedes, exhortan, pero muy bien ya lo decía nuestro compañero Escamilla, ya lo decía nuestro compañero Aristeo, lo decía nuestro compañero Arturo Santillán, Paco Santillán (sé que te gusta más ese), que van a ver si en los gobiernos toman en cuenta lo que ustedes están exhortando, creo que tenemos que ser más duros, si desde aquí es desde donde se están creando todas las leyes ¿Qué vamos a hacer? Esa es mi pregunta.

Ya no exhortemos, obliguemos a los treinta y tres ayuntamientos del Estado y finquemos responsabilidades a cada uno de ellos si no cumplen y acatan este tipo de observaciones.

Entonces creo que, de verdad, si nadie hace nada, esto va a seguir igual y nos vamos a seguir quejando de la misma manera.

Así que, compañeros, yo no le exhorto, les pido que se trabaje conjuntamente para que, a partir de la próxima sesión, vamos a ver quién es el valiente o los valientes para que ya no se exhorte, sino se pida ya y si no, que se castigue.

Muchísimas gracias, es todo.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Comunico a este Congreso que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los señores legisladores: Montes Rosales, Estrada González y Nava Amores, mismas que serán calificadas por esta Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso.

**SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN:** Diputado Presidente, se han agotado los asuntos del orden del día

**PRESIDENTE:** No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las seis de la tarde con treinta y ocho minutos y se convoca a los señores legisladores a la próxima sesión que se les avisará en tiempo y forma.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1° de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

**Presidente**

Francisco A. Moreno Merino

**Vicepresidente**

Julio Espín Navarrete

**Secretarios**

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

**Integrantes de la Junta Política y de Gobierno**

**Presidenta**

Hortencia Figueroa Peralta

**Secretario**

Alberto Martínez González

**Vocales**

Carlos Alfredo Alaniz Romero

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

**DIRECTORIO**

**Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios**

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del  
H. Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Morelos

**Director**

Lic. Andrés Rodríguez Sebastía

**Revisión**

Marcela Domínguez Meneses

**Capturistas**

Nelly Tapia Rosales

Oliva Anaya Soto

Palacio Legislativo  
Teléfono: 3 62 09 00  
Matamoros # 10, Centro.